



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Análisis de los fundamentos jurisprudenciales
para despenalizar el homicidio piadoso en mérito
al caso Ana Estrada, Perú 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO (A)

Autores

Bach. Arista Flores Ronald Nicolas

<https://orcid.org/0000-0002-0211-1594>

Bach. La Torre Chicana Brenda Coraima

<https://orcid.org/0000-0003-4070-8938>

Asesor

Mg. Rodas Quintana Carlos Andree

<https://orcid.org/0000-0001-8885-0613>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de investigación

Derecho Público y Derecho privado

Pimentel – Perú

2023

**ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES PARA
DESPENALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO EN MÉRITO AL CASO ANA
ESTRADA, PERÚ 2022**

Aprobación del Jurado

MG. HANANEL CASSARO CECILIA ELIZABETH

Presidente del Jurado de Tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Secretario del Jurado de Tesis

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

Vocal del Jurado de Tesis



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscribimos la **DECLARACIÓN JURADA**, somos Bachilleres del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

“ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES PARA DESPENALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO EN MÉRITO AL CASO ANA ESTRADA, PERÚ 2022”

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Arista Flores Ronald Nicolás	DNI:75811251	
La Torre Chicana Brenda Coraima	DNI: 73351872	

Pimentel, 13 de octubre de 2023.

Dedicatoria

A mi madre, a mis hermanos, a mis tíos, quienes a pesar de las vicisitudes de la vida me apoyaron de forma incondicional, desde que inicié el proceso de la presente investigación siempre fomentaron en mí el deseo de superación.

Arista Flores Ronald Nicolás

A mi madre Milena Chicana Abanto, a mi mamita María Abanto Méndez y a mis cuatro hermanos John, Mayra, Dayla y Jeroen, por el apoyo incondicional y la motivación constante durante todo este proceso educativo, a ellos todos mis logros.

La Torre Chicana Brenda Coraima

Agradecimiento

A Dios por brindarnos salud para continuar con nuestras metas de vida, a nuestros padres por apoyarnos económica y emocionalmente durante esta etapa universitaria.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, cuya cátedra hizo que nos apasione el Derecho desde las aulas.

Los autores

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice de tablas	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Abstract	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Formulación del problema	20
1.3. Objetivos	21
1.4. Teorías relacionadas al tema	21
II. MATERIAL Y MÉTODO	48
2.1. Tipo y diseño de investigación	48
2.2. Escenario de estudio	49
2.3. Caracterización de los sujetos	49
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
2.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	50
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	52
2.5. Procedimiento para la recolección de datos	53
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
3.1. Resultados	56
3.2. Discusión de resultados	98
3.3. Aporte práctico	107
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	112
4.1. Conclusiones	112
4.2. Recomendaciones	114
REFERENCIAS	115
ANEXOS	125

Índice de tablas

Tabla 1	Necesidad de despenalización del homicidio piadoso en Perú	56
Tabla 2	Necesidad que la sentencia del Caso Ana Estrada tenga carácter vinculante	58
Tabla 3	Respeto de la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida.....	60
Tabla 4	Creación de Comisiones Médicas interdisciplinarias.....	62
Tabla 5	La disposición de la vida analizada desde el punto de vista Constitucional	64
Tabla 6	Necesidad de considerar los fundamentos jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso	66
Tabla 7	El derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso.....	68
Tabla 8	Regulación normativa de la Eutanasia de otros países.....	70
Tabla 9	Necesidad de inaplicar el artículo 112° del Código Penal	72
Tabla 10	Regulación de la Eutanasia en el Perú	74
Tabla 11	Necesidad de Despenalización del Homicidio Piadoso en Perú.....	76
Tabla 12	El derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso.....	78
Tabla 13	Respeto de la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida.....	80
Tabla 14	La disposición de la vida analizada desde el punto de vista Constitucional	82
Tabla 15	Necesidad de inaplicar el artículo 112° del Código Penal	84
Tabla 16	Respeto de la última decisión del paciente de ponerle fin a sus intolerables dolores	86
Tabla 17	Calidad de vida de un paciente con enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa.....	88
Tabla 18	Necesidad de recurrir a la Eutanasia	90
Tabla 19	Responsabilidad penal del médico tratante.....	92
Tabla 20	Tutela del derecho a la muerte digna.....	94

Índice de figuras

Figura 1 Necesidad de despenalización del homicidio piadoso en el Perú.....	57
Figura 2 Necesidad que la sentencia del Caso Ana Estrada tenga carácter vinculante...	59
Figura 3 Respeto de la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida.....	61
Figura 4 Creación de comisiones médicas interdisciplinarias.....	63
Figura 5 La disposición de la vida analizada desde el punto de vista constitucional	65
Figura 6 Necesidad de considerar los fundamentos jurisprudenciales para despenalizar el homicidio piadoso	67
Figura 7 El derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso	69
Figura 8 Regulación normativa de la eutanasia de otros países	71
Figura 9 Necesidad de inaplicar el artículo 112° del Código Penal.....	73
Figura 10 Regulación de la eutanasia en el Perú	75
Figura 11 Necesidad de despenalización del homicidio piadoso en el Perú.....	77
Figura 12 El derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso	79
Figura 13 Respeto de la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida.....	81
Figura 14 La disposición de la vida analizada desde el punto de vista constitucional.....	83
Figura 15 Necesidad de inaplicar el artículo 112° del Código Penal.....	85
Figura 16 Respeto de la última decisión del paciente de ponerle fin a sus intolerables dolores.....	87
Figura 17 Calidad de vida de un paciente con enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa.....	89
Figura 18 Necesidad de recurrir a la eutanasia	91
Figura 19 Responsabilidad penal del médico tratante	93
Figura 20 Tutela del derecho a la muerte digna	95

Resumen

La presente investigación se desarrolló en mérito al Caso Ana Estrada Ugarte, para lo cual se planteó como objetivo general analizar los fundamentos jurisprudenciales para despenalizar el Homicidio Piadoso en mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022, aplicando una metodología de investigación de tipo cualitativa, a fin de cumplir con los objetivos propuestos en la investigación, el diseño aplicado es el estudio de caso, respecto a la Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resuelve fundada en parte la pretensión de la Defensoría del Pueblo, quien solicita se inaplique el artículo 112° del Código Penal en el Caso de la señora Ana Estrada. Se aplicó como instrumento para la recolección de datos, tres entrevistas, una entrevista conformada de 10 preguntas dirigida únicamente a 6 profesionales en derecho (jueces, fiscales y abogados independientes); una entrevista conformada de 05 preguntas dirigida únicamente a 6 profesionales de la salud, y una entrevista conformada de 05 preguntas dirigida únicamente a familiares y pacientes con enfermedades, terminales, incurables y/o degenerativas, lo que permitió concluir que con la penalización del artículo 112° del Código Penal, se transgrede derechos ontológicos y constitucionales tales como la dignidad humana, la vida, la libertad en todas sus formas, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos, lo que resulta en inconstitucional.

Palabras Clave: homicidio piadoso, eutanasia, muerte digna, vida digna, calidad de vida, autonomía.

Abstract

The present research was developed on the merits of the Ana Estrada Ugarte Case, for which the general objective was to analyze the jurisprudential bases for decriminalizing pious homicide on the merits of the Ana Estrada Case, Peru 2022, applying a qualitative research methodology, in order to meet the objectives proposed in the research, the design applied is the case study, with respect to the Judgment of the Superior Court of Justice of Lima, which resolves the claim of the Ombudsman, who requests to be investigated. Article 112 of the Penal Code in the case of Mrs. Ana Estrada. Three interviews, a 10-question interview addressed only to 6 legal professionals (judges, prosecutors and independent lawyers), a 05-question interview addressed only to 6 health professionals, and a 05-question interview addressed only to patients with terminal, incurable and/or degenerative diseases and family members, were used as a tool for data collection. life, freedom in all its forms, the free development of the personality, the right not to be subjected to cruel and inhuman treatment, which is unconstitutional.

Keywords: mercy killing, euthanasia, dignified death, dignified life, quality of life, autonomy.

I. INTRODUCCIÓN

El debate jurídico, bioético, religioso, filosófico en torno a la aplicación de la Eutanasia en el Perú, ha sentado bases jurisprudenciales con la emisión de la Resolución Judicial recaída en el Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 del Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y su confirmatoria emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, resolución que reconoce el derecho a morir en condiciones de dignidad.

Desde antaño existía la controversia de que la eutanasia vulnera toda forma de protección de la vida como derecho fundamental; no obstante, la Corte Suprema se ha pronunciado sobre ese extremo y señala que ningún derecho es absoluto, si bien es cierto, el derecho a la vida goza de especial protección dentro del ordenamiento jurídico interno y en instrumentos internacionales, no se puede ignorar el hecho de que un paciente con una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa que le produce graves e intolerables dolores tenga que seguir con su sufrimiento, porque el estado peruano tiende a tener una ideología paternalista, lo cual es inconcebible en un estado de derecho contemporáneo.

A través de la presente investigación se pretende analizar los fundamentos jurisprudenciales para despenalizar el homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano, previsto y sancionado en el artículo 112° del Código Penal; para recopilar información se aplicó entrevistas dirigidas a profesionales de la salud (médicos) y de derecho (jueces, fiscales y abogados independientes) quienes con su experticia y desde su experiencia profesional respondieron a las preguntas formuladas; dentro en la introducción se delimitó el problema, los antecedentes de estudio (internacional, nacional y local), se analizó doctrina que permita reforzar los fundamentos jurisprudenciales recaída en el Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, se revisó legislación comparada; asimismo la formulación del problema, justificación (social, teórica, metodológica y práctica) y objetivos (general y específicos).

En ese orden de estructura, se prevé el aspecto metodológico, en el cual se delimitó el tipo de investigación cualitativa, por cuanto, no sólo se pretende realizar un análisis documental pormenorizado respecto a los temas esgrimidos en los fundamentos de la sentencia recaído en el Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, el instrumento utilizado fue un guía de entrevista, cuyos resultados fueron plasmados a través de tablas y figuras, luego se realizó una discusión en función a los resultados y el estudio de caso, finalmente, se plantean las conclusiones y recomendaciones.

1.1. Realidad problemática

Para abordar la realidad problemática es indispensable referirse al ámbito internacional, nacional y local; tres contextos que permitirán ampliar el conocimiento doctrinal relacionado al tema de la despenalización del homicidio piadoso y su eventual regulación en el contexto jurídico peruano.

En ese orden de ideas, Gonzáles et al. (2021) en su artículo titulado *“La Eutanasia en España. Análisis comparado con otros ordenamientos jurídicos del entorno comunitario”* sostienen que en España se promulgó la Ley Orgánica 3/2021 que regula la Eutanasia la misma que tiene por objeto dar una respuesta jurídica, sistemática, equilibrada y garantista, a una demanda social, la misma que pretende dar respuesta al dilema social de la eutanasia y que para preservar la convivencia pacífica y armoniosa se debe atender los intereses de la sociedad con el debido respeto de sus derechos (p.266).

En efecto, se comparte la idea de los autores, toda vez que es ilógico que en un Estado de Derecho contemporáneo se contemple la figura paternalista estatal, por el contrario el Estado tiene la obligación de proveer un régimen jurídico donde se regulen garantías mínimas y necesarias que adecuen las demandas sociales; es preciso agregar que en España desde la promulgación de la norma citada en el párrafo precedente se ha considerado de manera inequívoca y taxativa en su artículo 1° a la Eutanasia como derecho.

Respecto a la Regulación Jurídica Canadiense, Guinea (2021) en su tesis de pregrado titulado *“Hacia la despenalización de la Eutanasia”*, sostiene que en marzo del 2021 se aprobó la Ley C-7 que modifica el Código Penal y la Ley C-14 que regulaba limitada y deficientemente el alcance de la Eutanasia, sostiene que la Ley C-14 del año 2016, era limitada por dos razones; primero que el periodo de vida debía ser relativamente corto, esto es que, aun cuando una persona adolezca de una enfermedad grave, incurable y degenerativa, pero no se demuestre una muerte próxima, estaba prohibida su práctica; el segundo supuesto era, que el paciente debía expresar su consentimiento, inmediatamente antes de que se le ayude a morir.

Tal como sostiene el autor, era indispensable ampliar la regulación de la Eutanasia, puesto que, su tratamiento devenía en insuficiente, después de la promulgación de la Ley C-7 se corrigió ambigüedades y se añadió entre otras, que el paciente pueda manifestar su voluntad de manera indubitable y sin presiones su deseo de morir, puesto que los dolores que le aquejan son intolerables, este consentimiento puede ser declarado previamente con las formalidades que la vigente Ley prevé, sin necesidad de que sea inmediatamente anterior a la praxis de la misma, es decir, el paciente que se encuentra inconsciente y que previamente

ha manifestado su deseo de morir dignamente, el médico tratante puede realizarlo con la debida observancia de los requisitos previos a la manifestación, como por el ejemplo, la presencia del testigo y la forma (por escrito), sin que ello signifique un menoscabo al bien jurídico protegido.

Para culminar el contexto internacional, se tomará en cuenta la legislación de Nueva Zelanda, en ese sentido López et al. (2022) en un trabajo de Derecho Civil titulado “*Eutanasia: El derecho a morir dignamente*”, sostienen que en noviembre del 2021 entró en vigor la “Ley sobre elección de la muerte”, norma que había sido aprobada previamente por el parlamento en el año 2019, no obstante, en el 2020 a través de un referéndum en la cual se obtuvo como resultado a favor de su aprobación de 65.1% de los participantes. Los requisitos que se debe observar entre otros son: pacientes con enfermedades físicas o psíquicas terminales, ciudadanos mayores de edad, y se debe aplicar siempre y cuando la enfermedad no pueda ser paliada y por tanto dificulta la vida en condiciones aceptables.

Se comparte la opinión de los autores, y es grata la noticia de que cada vez son más los países que se suman al suplicio de la sociedad, no obstante, se debe indicar que cuando se regula una norma para que rija en un Estado, debe necesariamente observar circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, es decir; precedentes en el sentido que se debe mirar la realidad social propia y que probablemente existieron casos los cuales urgían la necesidad de la regulación; concomitantes en la medida que los tiempos cambian, el comportamiento humano cambia y las normas deben estar a la par, es decir, debe existir un dinamismo normativo que responda a las necesidades sociales actuales; y, posteriores en el sentido de observar las consecuencias jurídicas que pueda tener tal regulación, en ese sentido el compendio normativo para abordar la problemática debe ser necesaria, útil y eficaz y no se debe promulgar normas con deficiencias, vacíos, y que se tenga la idea de que, “se promulga la norma para satisfacer el capricho de la sociedad”.

En el ámbito nacional la vida es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú de 1993, tiene absoluta protección, y por tanto, cuenta con un marco jurídico que impide su libre disposición; sin embargo, la Eutanasia como contraposición, se muestra como aquel principio sustentado en la dignidad humana y la autonomía de la persona, planteando la posibilidad de que un paciente con una enfermedad terminal tenga la libertad de decidir por una “muerte digna”. En ese sentido El jurista italiano Zagrebelsky (2016, como se citó en Álvarez, 2020) en su tesis titulado *Vulneración del Derecho a la Libertad Individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la Eutanasia en el Perú* sostiene que: “Los derechos fundamentales no son absolutos, estos

han sufrido y sufren en el estado constitucional una necesaria ductibilidad, volviéndolos relativos y hasta cierto punto maleables” (p.22).

En el contexto socio-jurídico peruano, la eutanasia ha generado un debate entre aquellos que consideran que es una conducta socialmente reprochable, porque colisiona contra los valores éticos y morales. Asimismo, desde la perspectiva religiosa, gran parte de la comunidad sostiene que, “Dios es el único que puede darte y quitarte la vida”, concibiendo al dolor como un acto de penitencia y al soportar el sufrimiento, están aceptando el designio de Dios y purificando su alma para la redención. Desde la dimensión jurídica, su práctica es ilegal y está penalizado mediante el tipo de homicidio piadoso del artículo 112° del Código Penal sancionado con pena privativa de libertad no mayor a 3 años.

Uno de los casos relacionados a la Eutanasia que ha generado una gran polémica en nuestro país y ha revelado la imperiosa necesidad de despenalizar el homicidio piadoso en nuestra legislación, es el caso de Ana Estrada Ugarte, una mujer de 44 años de edad, que a los 12 años le diagnosticaron poliomiocitis, una enfermedad incurable que debilita los músculos del cuerpo y avanza progresivamente con el pasar del tiempo. Tras años de lucha, para que se respete su derecho a la libertad de decidir por una muerte digna, la defensoría del pueblo asume el caso y presenta una demanda de amparo ante el Poder Judicial, la cual es admitida por el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, quién en febrero del año 2021 resuelve a favor de Ana Estrada, y ordena se inaplique el artículo 112° del Código Penal.

En el contexto local, Sánchez (2018) en su tesis doctoral titulado “La posibilidad de legalizar la Eutanasia en el Perú” sostiene que, existe un elevado porcentaje de la población que padece de enfermedades incurables, adheridas a intensos dolores o personas que producto de un accidente resultan mutiladas y con escasas probabilidades de vida, no obstante, aún se sigue castigando su práctica y negándoseles la posibilidad de decidir el término de su existencia.

Se comparte la postura del autor, en el sentido que aún se sigue manteniendo una ideología religiosa, donde Dios es el único ser que tiene la potestad de disponer la vida, que el ser humano es un instrumento de Dios, siendo ello así, la gran mayoría de estados en antaño, mantuvieron esa postura, pero como se viene sustentando, el estado tiene la ardua labor de reglamentar conductas sociales en pro del bienestar y convivencia pacífica, es decir, tiene la obligación de normar el comportamiento humano en sociedad para mantener el equilibrio y evitar la anarquía que muchas veces sobrepasa el poder coercitivo y no existe capacidad de respuesta frente a un eventual caos, por tanto, lo que se pretende es prevenir; en el caso en concreto sobre el homicidio piadoso la prevención radica en el sentido de que

el estado al regular su práctica debe financiar y cumplir ciertos requisitos y no dejar que el ciudadano tome medidas por su propia mano ante tal sufrimiento.

A nivel internacional

Arenas, L. (2019) en su investigación titulada *“Homicidio a Petición: El Estado Colombiano como Titular del Bien Jurídico , “Vida e Integridad Personal”*, tuvo como objetivo establecer si la base teórica del derecho penal actual permitiría la adopción en el ordenamiento jurídico colombiano de un nuevo tipo penal denominado homicidio a petición . Al respecto concluyó que no resulta compatible con la noción de bien jurídico el hecho que el Estado colombiano limite la potestad de disposición del bien jurídico vida e integridad personal, por parte de su titular, que otorga su consentimiento de forma libre, consciente y reiterada para que un médico lo asista para dar por terminada su vida.

Martínez, I. (2017) en su tesis titulada *“Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la Eutanasia y el suicidio asistido en México”*, tuvo como objetivo se busca dar luz a los argumentos que se tienen a favor de la muerte con dignidad. Al respecto concluyó que en México es necesario promover la cultura de las decisiones hacia el final de la vida, para lo cual se requiere, antes que nada, que la población en general se abra al debate y deje de lado el tabú que el tema de la muerte implica socialmente.

Santoyo, N. (2017) en su investigación titulada *“Eutanasia: Estudio Comparado Entre La Legislación Colombiana Y Holandesa Desde La Perspectiva Del Derecho Internacional De Los Derechos Humanos”*, tuvo como objetivo desarrollar la problemática jurídica en torno a la Eutanasia, pues sus consecuencias, a pesar de tener un alto contenido ético y religioso, solo se ven en el marco de la legalidad o no de aquella práctica. Al respecto la Eutanasia es aquel fenómeno por medio de la cual, la persona decide morir dignamente al ser diagnosticado con una enfermedad terminal, en el ámbito colombiano, este fenómeno ha avanzado con una apertura en vía jurisprudencial, ya que, quienes la practiquen quedaran exentos de sanción penal, si cumple con los siguiente requisitos: medie concomimiento del paciente, sea practicado por un profesional de la salud y el paciente padezca una enfermedad terminal que le esté provocando sufrimiento.

Santos, W. (2020) en su tesis titulada *“Legalización De La Eutanasia En Chile, El Derecho A Una Muerte Digna”*, tuvo como objetivo proponer un concepto escrito y propio sobre la Eutanasia, lo que permita determinar qué es y los alcances de ésta en Chile . Al respecto concluyó que la legislación en tema de la eutanasia, significara una solución y paz para aquellas personas que no tienen otra opción más que una muerte lenta y desastrosa,

no solo para el sujeto con una enfermedad terminal, sino también para la familia que está siendo afectada por la situación.

Velásquez, D. (2018) en su tesis titulada *“La Eutanasia Como Enfrentamiento Al Sentido De La Existencia En El Enfermo Terminal”*, tuvo como objetivo examinar la situación existencial del enfermo terminal que se acoge a la eutanasia como alternativa para una muerte digna . Al respecto concluyó que el sujeto de eutanasia, es aquel que quería seguir viviendo, sin embargo, las circunstancias insalvables que se le presentaron y la enfermedad terminal como límite e impedimento, quedándole como caminos, el redimimos a su propio sufrimiento o reconocer la libertad de decidir sobre vida como derecho humano. En ese sentido, elegir el camino de la eutanasia no significa haberse rendido, pues en la batalla feroz de la vida, luchó hasta el final, inspirado en desarrollar una vida personal, sueños, anhelos y acompañado de sus seres amados.

A nivel Nacional

Bances, E. (2019) en su tesis titulada *“El Homicidio Piadoso Y La Búsqueda De Su Despenalización En El Marco Del Ordenamiento Penal Peruano: Balance Y Perspectivas-Lima 2018”*, tuvo como objetivo analizar el estado actual del manejo del homicidio piadoso en la legislación penal sopesando factores de índole tanto normativos como de enfoque social en la búsqueda de su despenalización en nuestro ordenamiento interno. Al respecto concluyó que la dignidad humana, es un derecho fundamental de igual relevancia que el derecho a la vida, la misma constituye el principal argumento para despenalizar el homicidio piadoso, puesto que la dignidad de una persona implica calidad de vida, en ese sentido, si tenemos derecho a una vida digna, tenemos derecho a una muerte digna.

Castillo, B. (2018) en su tesis titulada *“Análisis Jurídico Y Social Del Homicidio Piadoso En El Perú Y Argumentos Para Su Despenalización En Nuestra Legislación Nacional”*, tuvo como objetivo realizar un análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y plantear los argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional . Al respecto concluyo que la Eutanasia se relaciona con dos valores innatos a la persona, la dignidad y la libertad, los cuales dejan de lado a la concepción de la vida, para dar paso a un derecho de la persona a “morir dignamente”. Ahora, el homicidio piadoso, tipificado en el Código Penal, no concuerda con él con el valor primordial que es la dignidad, ya que el mencionado tipo penal sanciona al sujeto activo que pone fin a la vida de una persona que sufre de una enfermedad incurable que le provoca sufrimiento.

Dávalos, J. (2021) en su investigación titulada *“Libertad De Elegir Morir Dignamente Y La Despenalización Del Homicidio Piadoso En El Perú”*, tuvo como objetivo determinar los

principales fundamentos jurídicos para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú.

Al respecto concluyó que la dignidad humana y la libertad de decidir por una muerte digna, son los principales argumentos para despenalizar el delito de homicidio piadoso, además, el derecho de disponer de la vida se justifica en no permitir que un enfermo terminal o incurable sufra a causa de su patología.

Panduro, S. y Ríos, J. (2020) en su tesis titulada *“El Derecho A Decidir Morir Dignamente, En Casos De Enfermedad Terminal”*, tuvo como objetivo explicar si es posible que una persona mayor de edad, con capacidad suficiente y libremente pueda decidir morir dignamente en caso de enfermedad terminal e irreversible. Al respecto concluyó que el derecho a una muerte digna implica el respeto a la dignidad de la persona, garantizando que al tener enfermedad incurable puede acabar con su vida. Además, que al no existir norma que regule la muerte sin dolor, se vulnera la dignidad de la persona.

Portella, E. (2019) en su tesis titulada *“La Constitucionalidad De La Eutanasia”*, tuvo como objetivo establecer en qué medida la eutanasia sería un derecho constitucional. Al respecto la investigación concluyó que la eutanasia está íntimamente relacionada con la dignidad humana, pues es parte de la consideración a un paciente con una enfermedad terminal que no quiere continuar con una vida de sufrimiento.

A nivel local

Castro, J. (2021). en su tesis titulada *“Derecho A Una Muerte Digna Y La Inadecuada Aplicación Del Artículo 112 Del Código Penal: Caso Ana Estrada”*, tuvo como objetivo analizar el derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal: caso Ana Estrada. La investigación concluyó que se puede establecer que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal, ya que a través del caso de Ana estrada se puede evidenciar que aún no es aplicable lo establecido en la norma, generando así una existente incongruencia normativa, afectando directamente el derecho a una muerte digna a las personas que padecen una enfermedad terminal o incurable.

Cueva, J. y Chávez, N. (2021) en su investigación titulada *“La Eutanasia, Un Derecho A Ser Reconocido”*, tuvo como objetivo establecer si la eutanasia debe ser legalizada en casos especiales como enfermos terminales y desahuciados en el Perú, donde la metodología es de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo-propositivo, al describir el caso de Ana Estrada, los tipos de eutanasia y proponer su legalización. En su estudio concluyeron que el hecho de legalizar la Eutanasia constituye la base legal que reconozca a nivel constitucional el derecho a morir con dignidad de personas con enfermedades terminales.

Sánchez, R. (2018) en su tesis titulada "*La Posibilidad De Legalizar La eutanasia*", tuvo como objetivo analizar la posibilidad de incorporar la legalización de la eutanasia en el país y consecuentemente la no aplicación del homicidio piadoso, previsto en el Artículo 112^o del Código Penal. El estudio concluyó que el Derecho a la vida debe actuar de manera compatible con la dignidad humana, puesto que el término "vida digna" hace alusión al derecho a vivir acompañado de ciertas condiciones que reconozcan al ser humano, como tal.

Torres, J. (2018) en su tesis titulada "*El Ejercicio De La Libertad Individual Y La Existencia De Fundamentos Constitucionales Del Derecho A Una Muerte Digna*", tuvo como objetivo determinar cuáles son los fundamentos del ejercicio de la libertad individual que contiene los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad son los que permiten que la persona tenga una muerte digna. El estudio concluyó que los supuestos jurídicos constitucionales que sustentan la posibilidad de ejercer el derecho a una muerte asistida están basados en la dignidad de la persona, el derecho a elegir como parte del derecho a la libertad individual y el derecho a la salud. Además, el reconocimiento de la muerte asistida se sustenta en el derecho a vivir dignamente y al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Ugaz, C. y Martínez, C. (2017) en su estudio titulado "*Eutanasia En El Perú y Su Regulación Jurídica Como Alternativa A Una Muerte Digna*", tuvo como objetivo conocer y analizar la Eutanasia en el Perú y su Regulación Jurídica como alternativa a una muerte digna. En su estudio concluyeron que los operadores del derecho, no aplican los planteamientos de la norma, a causa de la deficiente regulación de la eutanasia, sin considerar el dolor externo como interno del paciente.

La investigación se justifica desde el punto de vista social según señalaron Tarrillo y Arribasplata (2017) al despenalizar la Eutanasia se está ayudando a los enfermos incurables, que soportan dolores intolerables y que no tienen siquiera las mínimas condiciones para su desarrollo en sociedad, por tanto, el legislador al no poder desarrollar una política criminal idónea, obliga mantener con vida al enfermo en contra de su voluntad (p.23). Por tanto, se invita al lector a desarrollar un sentimiento humanitario de solidaridad y de empatía y puntualizar el hecho que al despenalizar la Eutanasia no somos cómplices de una muerte sino bondadosos al llamado de auxilio y de respetar su voluntad de elegir morir dignamente. Por su parte, Benites (2021) señala que, "la relevancia social, tiene como alcance o beneficio conceptualizaciones constitucionales, religiosos, éticos, socio jurídicas, mostrar la posición de cada una de estas instituciones frente al derecho de una muerte digna" (p. 15). Bajo esa tesitura, en la presente investigación se propone teóricamente un debate jurídico sobre la Despenalización de la Eutanasia desde diversos enfoques (Religioso, filosófico, Bioético y Jurídico), con la finalidad de fortalecer la postura adoptada en la investigación. En

consecuencia, la justificación es social porque toma como base un tema de relevancia jurídico - social que amerita su regulación, para dar una respuesta urgente a las ambigüedades surgidas en torno a su penalización, es decir, existe colisión entre bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, esto es la vida, la dignidad, la autonomía personal, la libertad, entre otros, y si tales bienes son absolutos y por tanto indisponibles.

Como justificación teórica del estudio, Escobar (2018) estableció la responsabilidad penal implícita de la Eutanasia en gran parte de países del mundo y los aspectos jurídicos que impiden su práctica (p. 14). Es preciso mencionar, que se revisó la legislación comparada que aprueba la práctica de la Eutanasia con el objeto de ver los requisitos y protocolos antes, durante y después del procedimiento. Asimismo, Córdova (2021) señala que, establecer doctrinariamente cómo la aplicación de estos derechos de rango constitucional permite enervar la responsabilidad penal de quien motivado por un sentimiento de la piedad (sujeto activo) y por la expresión voluntaria de la decisión de un enfermo incurable (sujeto pasivo) sometido a dolores intolerables como consecuencia de tal enfermedad decide poner fin a su vida, dando los primeros pasos hacia una exclusión de esta conducta como delito; en efecto, se considera indispensable despenalizar el homicidio piadoso y regular su procedimiento en la legislación interna bajo el cumplimiento estricto de un protocolo, cuyo propósito es respetar la autonomía personal de quien adolece de intolerables dolores como consecuencia de una enfermedad incurable y degenerativa. Por lo tanto, la justificación teórica del presente tema de estudio es indispensable porque permite ampliar los conocimientos y a la vez, se pretende aportar doctrina nacional y extranjera y dejar sentado bases teóricas sólidas en futuras investigaciones, para en lo sucesivo sustentar a través de la literatura propuesta, de ser el caso, la promulgación de una norma que observe los alcances desarrollados en el análisis de la presente investigación.

Como justificación metodológica conforme a lo señalado por Baca (2017) el aporte servirá para determinar bajo qué instrumentos y criterios, como cuestionarios, entrevistas, sirvieron para recolectar suficiente información, contribuyendo de esta manera a la definición de conceptos y delimitaciones de la autonomía individual de la persona. (pp. 6-7). Asimismo, la presente investigación tomó como base el caso de Ana Estrada, y la novedosa resolución judicial recaída en el expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 del Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima. En efecto, en la presente investigación se tomó como técnica de recolección de datos el instrumento de la encuesta, porque tiene por finalidad extraer información sobre la base de preguntas las cuales han sido validadas por tres expertos, para acreditar su validez y en lo sucesivo determinar su confiabilidad. Además, se tomó como base el caso de Ana Estrada, porque permite ampliar el panorama del campo investigativo y

observar la necesidad y urgencia de su regulación, para ver bajo qué supuestos y requisitos se debe aplicar su procedimiento.

Como Justificación Legal del presente trabajo de investigación, se apoya en las fuentes documentales que se ha utilizado en la construcción del trabajo, entre ellas, jurisprudencia, derecho comparado algunas opiniones de expertos en temas derecho constitucional (desde la perspectiva de la dignidad humana, derecho a la vida,) penal (para despenalizar el homicidio piadoso, tipificado en el artículo 112°) y civil (para la modificación e incorporación de artículos en la sección de personas naturales). Respecto a la justificación legal o práctica se ha consultado diversos repositorios institucionales y por lo tanto confiables, porque permite extraer información clasificada, se revisó legislación nacional, extranjera, jurisprudencia, tesis de pregrado y grado, artículos de opinión, revistas científicas, entre otras, para brindar aportes sólidos que apoyan la postura de los autores frente al tema objeto de estudio.

La novedad que brinda la presente investigación, se funda en la sentencia a favor de la Eutanasia del caso Ana Estrada, y quizás estamos frente a una realidad donde se quebrante la sólida concepción paternalista y conservadora de nuestra legislación y se dé paso a las exigencias sociales y jurídicas que ameriten su regulación.

El aporte de la investigación no sólo centra sus esfuerzos en despenalizar la eutanasia, sino de prever sus vacíos legales al no estar regulada, por tanto, se propone los requisitos a tomarse en cuenta antes, durante y después del procedimiento, los mismos que estarán detallados en el protocolo médico.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cuáles son los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022?

Problemas específicos

- ¿Qué fundamentos doctrinarios justifican la despenalización del homicidio piadoso?
- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de la dignidad humana y la libertad de decisión?
- ¿De qué manera en el derecho comparado los argumentos respaldan al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso?

- ¿Es necesario plantear un proyecto de Ley, a fin de que se inaplique el artículo 112° del Código Penal Peruano?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Analizar los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022.

Objetivos específicos

- Determinar los fundamentos doctrinarios que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso.
- Analizar los fundamentos jurídicos de la dignidad humana y la libertad de decisión.
- Identificar en el derecho comparado los argumentos que respalden al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso.
- Proponer un proyecto de Ley, a fin de que se inaplique el artículo 112° del Código Penal Peruano.

1.4. Teorías relacionadas al tema

1.4.1. Homicidio piadoso

Nuestra legislación no regula normativamente la aplicación de la Eutanasia a pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas, por el contrario, lo penaliza a través del tipo penal Homicidio piadoso o también conocido homicidio por piedad u homicidio pietístico, está tipificado en el artículo 112° del Libro Segundo de la Parte Especial del Código Penal Peruano, el mismo que a continuación se analiza:

a. Descripción típica

La descripción típica del homicidio piadoso es el siguiente:

Artículo 112°.- Homicidio piadoso

“El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años” (p.35).

b. Conducta típica

De lo descrito en el tipo penal, entendemos que el homicidio piadoso es aquella acción cometida por un agente que guiado por un sentimiento de piedad y por una solicitud consciente y expresa del sujeto pasivo que sufre de una patología incurable que le produce dolores intolerables, decide darle fin a la vida de este. Según Peña (como se citó en Zevallos, 2019) es “aquella acción u omisión homicida que ejecuta un tercero, a quién se encuentra padeciendo una grave enfermedad, produciéndose fuertes e interminables dolores, siempre y cuando el enfermo lo solicite de forma expresa, en base a un estado de plena conciencia de sus actos, mediando un móvil piadoso y solidario” (p.58).

Conforme a lo señalado por Peña Cabrera, la conducta típica del agente puede realizarse por acción o por omisión, este último se configura cuando el agente, a solicitud del paciente con enfermedad incurable, deja de brindarle los cuidados que le ayudan a tratar los síntomas y efectos secundarios que produce la enfermedad.

c. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido por el tipo penal es la “vida humana independiente”, sin embargo, aunque parezca incongruente es la vida no deseada por su titular, pues debemos entender que el sujeto al tener una enfermedad incurable, que lo va debilitando a través del tiempo y provocando dolores intolerables, no tiene calidad de vida, y por ende no desea continuar con una vida de sufrimiento.

d. Tipicidad objetiva

- Sujeto activo

A interpretación de la norma, el sujeto activo en el delito homicidio por piedad puede ser cualquier persona, no requiere condición específica. En ese sentido, no solo puede ser cometido por profesionales de la salud, sino también por parientes o personas de su entorno cercano del paciente con enfermedad incurable.

Es preciso añadir que conforme lo señala Zevallos (2019) los vínculos de parentesco, amistad o de cualquier otra índole, no agravan ni atenúan el ilícito, pero pueden servir como elemento probatorio al momento del juicio para determinar la culpabilidad.

- Sujeto Pasivo

En este tipo penal, el sujeto pasivo es el paciente con patología incurable que conscientemente desea poner fin a los dolores intolerables y al sufrimiento causado por la enfermedad. En ese sentido, de acuerdo a la descripción típica del artículo 112°, para ser

sujeto pasivo del homicidio por piedad se requiere la concurrencia de tres condiciones: Enfermo incurable, que padece de dolores intolerables, y se encuentra consciente de terminar con su vida de sufrimiento.

e. Tipicidad Subjetiva

El homicidio por piedad es de tipo doloso, puesto que, el sujeto activo actúa con conocimiento y voluntad de dar fin a la vida del sujeto pasivo, guiado por un sentimiento de piedad, altruismo y misericordia.

Es decir, el agente decide dar fin a la vida del enfermo incurable que como consecuencia de la enfermedad debe soportar dolores intolerables, esta conducta debe ser producto del sentimiento de piedad del agente, de lo contrario, si es producto de un sentimiento alevoso se configuraría en otro tipo penal.

f. Consumación y tentativa

De acuerdo a la interpretación del tipo penal, el hecho punible se consuma al momento de producirse la muerte del sujeto pasivo por acción u omisión del sujeto activo.

En ese sentido, el homicidio piadoso es un injusto penal de resultado, por lo que admite tentativa, un ejemplo sería, Ronald Arista guiado por un sentimiento de piedad, decide matar a su padre que sufre de una enfermedad incurable que le provoca dolores insoportables, por ello compra un veneno, sin embargo, cuando está por suministrar la sustancia, es descubierto y no logra su objetivo.

g. Pena

La consecuencia jurídica del delito homicidio por piedad es una pena privativa no mayor a tres años, la misma, que a diferencia de otros tipos penales es atenuada, ya que el sujeto activo es guiado por un sentimiento de piedad con el sufrimiento del sujeto pasivo.

Como se ha venido mencionando, la eutanasia no debe ser considerada un ilícito penal, porque es una situación producida a petición del enfermo y tiene una finalidad filantrópica, que, además tiene como fundamento el derecho a la libertad de la persona de decidir por una muerte digna.

1.4.2. Debate jurídico sobre la despenalización del homicidio piadoso

A. Enfoque religioso

Es preciso mencionar, que los postulados religiosos y morales muchas veces son comparados equívocamente, nadie puede dudar que son complementarios o se relacionan entre sí; no obstante, se afirma sin titubear que la moral no depende de la religión. En ese sentido, Salinas (como se citó en Zevallos, 2019), señala que, existen honorables ateos o agnósticos, con sólidos principios morales; lo que determina que la moral no impugna la despenalización de la Eutanasia, como si lo hace la religión.

La religión cristiana se ha referido de forma unánime por la penalización de la eutanasia., su dogma tiene como punto de partida la santidad de la vida como un obsequio preciado de Dios, en consecuencia, nadie tiene la potestad de disponerlo, ni siquiera el mismo portador de tal don; vivimos en el lado occidental del globo terráqueo, cuyo pensamiento católico y conservador es fuertemente arraigado, por tanto, de la comunidad católica, la gran mayoría opta por esta postura.

La religión católica protesta contra la despenalización de la Eutanasia, bajo el siguiente argumento: frente un enfermo incurable, que padece de desgarradores dolores, la infinita misericordia del creador puede tener la compasión de curarlo o en todo caso, de recogerlo en su gloria; sin embargo, consideramos que se especula en torno a algo improbable, carente de logicidad y de sentido común, puesto que si de especular se trata, resulta más lógico pensar que Dios está probando al médico la capacidad de su misericordia por quien padece de insoportables dolores y le solicita ayudarlo con la difícil tarea de ayudar a una persona morir dignamente.

Finalmente, es menester señalar que tenemos un profundo respeto por los dogmas religiosos, pero sus argumentos son especulativos y superficiales si se trata de impactar positivamente en un ordenamiento jurídico, puesto que, según Fabrel (como se citó en Zevallos, 2019) "los principios religiosos son, necesariamente, de tipo metafísico, insusceptibles de prueba, dogmáticos y, en buena medida, inmunes al razonamiento" (p. 14). Por ende, un ordenamiento jurídico regula el comportamiento de toda la colectividad sean creyente o no, situación que los principios dogmáticos no circunscriben, pues sus creencias religiosas obligan en conciencia a sus fieles seguidores cristianos; en consecuencia, vale decir, que al mandamiento "no matarás", existen salvedades debidamente justificadas como los conflictos bélicos, legítima defensa y pena capital, donde se puede invocar como circunstancias eximentes de responsabilidad.

B. Enfoque Filosófico

En la era actual se ha afincado el discurso favorable del individuo frente a la sociedad políticamente organizada; en ese sentido, existe un rechazo uniforme a la inherencia paternalista del Estado y se ha dado realce al principio de autonomía moral.

Existen postulados filosóficos propuestos por Günther (como se citó en Zevallos, 2019) tales como, “sé una persona y respeta a los demás como personas” (p. 81). Asimismo, encontramos la propuesta kantiana según la cual, el hombre debe ser un fin en sí mismo y, por tanto, se prohíbe que sea usado como un medio para otras finalidades, por ejemplo, sociales. (Zevallos, 2019, p. 81)

En consecuencia, cuando nos referimos a la eutanasia, hacemos alusión a que una persona que sufre de intolerables dolores busca la muerte en mérito a su autonomía personal. Se pretende alcanzar la muerte a través de la cooperación de una tercera persona (médico) bajo un contexto en el cual la calidad de vida del requirente es indigna desde su óptica, en consecuencia, la rechaza como parte de su proyecto de vida, por lo tanto, el Estado no debe ni puede participar con afán paternalista o de alguna otra índole.

C. Enfoque Bioético

Esta disciplina discute sobre los problemas éticos que ocasionan el progreso de la ciencia médica, asimismo la discusión sobre el límite de la permisibilidad de extender la vida del hombre con tales avances. La intervención médica de antaño era fuertemente paternalista a comparación del concepto actual, pues existen intereses contrapuestos entre pacientes y médicos.

La Bioética engendra y concentra ciertos principios que estarán presentes en el itinerario de la actuación médica; estos principios son: autonomía personal, dignidad humana, libertad individual, universalidad e igualdad, información de justicia y equidad, entre otros.

Esta doctrina define de forma genérica a la eutanasia, bajo tres características fundamentales; a) que exista una determinada conducta (la actuación del médico bajo la observancia estricta de un protocolo); b) la voluntad del sujeto (sin injerencia externa; además, de la rigurosa relación entre la voluntad interna y la exteriorizada, que conste por escrito, entre otros presupuestos); c) existencia de un móvil o una justificada circunstancia (para nuestro tema de estudio, sería la enfermedad terminal, incurable y degenerativa y atender el llamado de súplica ante los intolerables dolores que padece el paciente de la enfermedad con las características mencionadas).

D. Enfoque jurídico

Vamos a abordar este apartado desde el punto de vista constitucional, pues ya se delimitó líneas arriba el tema desde la perspectiva penal; la Constitución Política es la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico interno, es de rango superior, tiene carácter vinculante respecto a las demás normas del sistema jurídico peruano.

Entre los preceptos constitucionales, encontramos aquellas normas que regulan y que garantizan el derecho a la vida que debe ser entendida como vida en condiciones de dignidad, así como tenemos el derecho humano de vivir dignamente, tenemos la libertad de elegir morir con dignidad la cual implica morir sin sufrimiento.

El artículo primero de la Carta Magna, tiene como prioridades a la persona humana y su dignidad. El artículo segundo inciso primero de la Constitución Política ampara el derecho a la vida y el libre desarrollo y bienestar de la persona, este último presupuesto reconoce la capacidad de la persona para decidir sobre su propia vida, teniendo en cuenta las nefastas condiciones de la misma dado el padecimiento de enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa, razón por la que considera que vivirla es indigna.

El artículo séptimo de la norma suprema sostiene que todos tenemos derecho a la salud, en consecuencia, si un paciente padece de una enfermedad terminal, incurable e irreversible, el Estado tiene el loable deber de implementar protocolos especiales que le permitan vivir dignamente, sin sufrimientos, de lo contrario, prestarle asistencia médica sin que la conducta del médico sea ilícita, sino debe ser impune por la esencia filantrópica que trae consigo su conducta.

1.4.3. La vida como derecho fundamental

La vida es un derecho fundamental reconocido en el estrato más alto del ordenamiento jurídico peruano, específicamente en la Carta Magna de 1993, la misma que en su artículo primero, reconoce a la persona y su dignidad como fin supremo del Estado y la Sociedad; por lo tanto, requiere una intervención conjunta e integrada de los poderes públicos para su promoción y protección; sobre el particular, es menester señalar, que el Derecho penal como medio de control social tiene el fiel deber de tutelar estos bienes jurídicos, pero tal como refiere Abregou y Mucha (2019) existe una paradoja legislativa proteccionista que carece de sentido al forzar por salvaguardar la vida humana en condiciones de indignidad (p. 74).

Asimismo, uno de los cuestionamientos reiterados y un tanto prodigioso resulta ser, si estos derechos fundamentales son absolutos y por consiguiente indisponibles, o es que la tesitura y dinamismo social han cambiado la forma de ver de la vida como derecho fundamental y la dignidad como principio - derecho la cual se esboza en otro apartado; ante

la inminente interrogante, es preciso citar a Baca (2017) quien señala que en la era actual los derechos fundamentales no son irrestrictos y son progresivos, es por ello que el derecho a la vida puede también ser limitado cuando se vive en condiciones paupérrimas, es decir, cuando la vida de la persona se convierte en infrahumana y hace imposible su autorrealización en situaciones naturales.

En efecto, tal como señala el citado autor la vida debe verse de diversas aristas, en cuando a su dimensión, es decir, si son absolutos o relativos, proyecto de vida, la dignidad, las condiciones para su desarrollo integral, etcétera, la respuesta sistemática a estos considerandos va a determinar el discurrir normal de la vida o de lo contrario interrumpirlo; sin embargo, esta interrupción tiene que estar debidamente justificada, bajo ciertos requisitos (enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa) y siguiendo un estricto protocolo para su procedibilidad.

Ante lo expuesto en párrafos precedentes, es indispensable formular la siguiente pregunta, ¿se puede disponer de la vida, siendo este un derecho fundamental?, la respuesta es sí, siempre y cuando concurren causas debidamente justificadas, una de las razones sólidas para su disposición es cuando la persona humana padece de una enfermedad terminal, incurable y/o generativa, es decir, tiene un estado de salud deplorable y crítico, por consiguiente, en un futuro próximo su muerte será inevitable.

1.4.4. Fundamentos que Justifican la despenalización del Homicidio Piadoso

Las intenciones de despenalizar el homicidio piadoso o que el mismo se inaplique en casos excepcionales en pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas, se sustenta en los siguientes valores fundamentales: dignidad humana, autonomía de la persona, derecho a vivir dignamente, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la salud, derecho a no sufrir tratos crueles o inhumanos y el derecho a una muerte digna.

1.4.5. Dignidad Humana

El concepto de dignidad es amplio y complejo, para comprenderlo, en principio es necesario recurrir a la concepción de Kant, quien en sus obras señala que el hombre no debe ser considerado como un medio, sino un fin en sí mismo; es decir: i) la dignidad humana concebida como mandato para no instrumentalizar a las personas. Por otro lado, la dignidad humana concebida como una condición inherente al ser humano, condición universal e igualitaria para todos. ii) La dignidad humana como autonomía de la persona, que involucra

la capacidad de la persona de decidir racional y moralmente sobre su vida. iii) La dignidad humana como pretensión política, donde el Estado tiene el deber de garantizar a todos los miembros de la sociedad las mismas condiciones de dignidad, lo cual se encuentra recogido en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, que refiere a la dignidad humana, como el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

La dignidad se encuentra intrínsecamente vinculado con la libertad, pero no está reducida a ella, podría decirse que esta es de carácter ontológico que corresponde a toda persona por la condición de ser humano, independiente de su nacimiento, rango, posición económica y capacidad de autodeterminación. La dignidad es la misma para las personas adultas, los niños, el concebido, la persona sana y el enfermo terminal. Se concibe a la dignidad de la persona humana, como fundamentos de los derechos humanos (Montoro, como se citó en Maino, 2020).

Otros autores conciben a la dignidad humana como un principio fundamental en todo ordenamiento jurídico, desde un plano filosófico, la dignidad es propia de la naturaleza del ser humano y que toda proposición pertenece a la esencia del mismo, según Vid. Spaemann (como se citó en Aparisi, 2013) “la apelación a la dignidad humana remite a un presupuesto esencial, el valor que todo ser humano tiene en sí mismo, con independencia de cualquier otro factor, lo cual le hace merecedor de un respeto incondicionado” (p.207).

En esa misma línea, Lennart (como se citó en Medina, 2016) el principio de la dignidad humana está vinculado a los seres humanos por el hecho de ser seres racionales y sensibles que pertenecen a una misma constitución genética de todos los miembros de la especie humana.

1.4.6. Autonomía de la persona

La autonomía de la persona es aquel principio que permite que las personas vivan a su libre albedrío, siempre que no vayan en contra sus semejantes, según Díaz (como se citó en Mazo, 2011):

La autonomía es un don que puede poseer una persona, es aquella libertad de decidir, dudar, disentir, entender, comprender y actuar; es decidir ser uno mismo.

Si bien, la autonomía de la persona es un principio esencial para el ejercicio de los derechos fundamentales, este no debe ser considerado como un principio inherente a todos los seres humanos, dado que, uno es autónomo en la medida de que el uso de su libertad es

coherente con la responsabilidad que tiene frente a la sociedad y consigo mismo, esto se logra con la capacidad de dictar sus propias normas, sin la necesidad que instancias reguladoras o sancionatorias externas.

A raíz de lo antes mencionado, comprendemos que la autonomía permite que el ser humano tenga el poder de tomar decisiones de forma libre y en virtud de sus capacidades, pero que, además, tiene sentido de responsabilidad y por ende, la capacidad de establecerse reglas de forma voluntaria conforme a su moralidad y no impuestas, esto en virtud del sentido del respeto y la conciencia del deber.

1.4.7. Derecho a vivir dignamente

Según el Fundamento 144 de la Sentencia de la Corte IDH en el Caso “Niños de la Calle Vs. Guatemala”, “el derecho a una vida digna o una existencia digna es un derecho fundamental que comprende no solo el derecho de toda persona de no ser privado de forma arbitraria de su vida, sino que también implica que no se les impida el acceso a condiciones que garanticen su existencia en dignidad” (p.140); es decir, los estados no solo deben garantizar el derecho a la vida de forma prestacional, sino que además les permitan a sus conciudadanos vivir humanamente (acceso a servicio de salud, alimentación, vivienda, educación, etcétera).

Por su parte el Tribunal Constitucional en el fundamento 5 de la Sentencia recaída en el Expediente N°02005-2009/TC, refiere que:

Desde que el Estado reconoce a la vida en dignidad como un derecho natural, delimita su contenido y alcances a través de la existencia somática y psíquica del ser humano, la cual es la base del proyecto de vida, que se expresa la autonomía y libertad de cada individuo de ser único e irrepetible. (p.6)

De igual forma, en el fundamento 6 de la sentencia antes referida el Tribunal considera, que “el derecho a la vida digna integra una *dimensión existencial*, donde la vida tiene reconocimiento y protección progresiva, e impone garantías para preservar su existencia; *dimensión social*, donde la vida requiere satisfacer sus necesidades básicas compatibles con el desarrollo humano (p.6)”

Al respecto, se entiende que el derecho a la vida no puede agotarse a una existencia físico-biológica, dado que este involucra que el ser humano se desarrolle dentro de condiciones de dignidad en todos los aspectos (personal, familiar y laboral) para desarrollar libremente su proyecto de vida.

1.4.8. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Es de suma importancia el libre desarrollo de la personalidad como un atributo afín a la persona y su dignidad, en ese sentido el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la constitución le ha dado una connotación jurídica para su eventual tratamiento, en ese sentido, Carpio (2020) señala que;

El derecho al libre desarrollo es garantía de libertad de forma general en concordancia a la actuación del ser humano en relación a cada esfera del desarrollo de la personalidad; es decir de parcelas de libertad natural, aplicable en los determinados ámbitos de la vida; cuyo ejercicio y reconocimiento se vincula al concepto constitucional de persona como ser espiritual, que está dotada de autonomía y dignidad, en su condición de miembros de una comunidad de seres libres.

Tal como menciona el autor, este atributo es intrínseco a la persona y su dignidad, y engloba una libertad ontológica, equiparable a la vida misma, y la libertad fenoménica que tiene que ver con el normal discurrir del proyecto de vida.

1.4.9. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) que garantiza que toda persona sin distinción alguna tenga acceso a condiciones saludables adecuadas y atención médica, a fin de que este goce del estado máximo de salud (salud física, mental y social); además, los Estados tienen la obligación de proteger y garantizar este derecho en el marco de los Tratados internacionales en los que se ratifique y de conformidad con la normativa y política nacional de cada Estado.

En esa misma línea el derecho a la salud es inclusivo y comprende ciertas libertades y derechos, ciertas libertades están relacionados con el derecho a no ser sometido sin su consentimiento a un tratamiento médico para mitigar los efectos de una enfermedad que lo aqueje, a experimentos, esterilizaciones, investigaciones médicas; además de no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En cuanto a los derechos, la OMS (2008) nos refiere que el derecho a la salud comprende el derecho de acceso a un sistema que salud básica que brinde a todos los seres humanos las mismas oportunidades para el acceso al más alto nivel de salud de forma igualitaria y oportuna; comprende el derecho de prevención y tratamiento de patologías, derecho de acceso a medicación, derecho de recibir educación en temas de salud, etcétera.

1.4.10. Derecho a no sufrir tratos crueles o inhumanos

El derecho a no ser sometido a tratos crueles inhumanos forma parte del derecho a la integridad personal, reconocido en el literal h del numeral 24 del artículo 2° de nuestra Carta Magna; asimismo cuenta con protección a nivel internacional en artículo 5 de la CADH.

Según Quesada (2020) este derecho tiene su origen de protección durante la época donde los interrogatorios o las diligencias de averiguación en la comisión de un delito se realizaban en circunstancias donde la persona era privada arbitrariamente de su libertad y era sometido a tratos de castigo e intimidación a fin de lograr que confesara sus delitos, con el pasar de los años se amplió su radio de protección y actualmente también abarca los contextos de custodia, de dominio o de control, así como en el ámbito de los servicios de salud.

Respecto a la penalización del homicidio piadoso o homicidio pietístico, podría considerarse como un trato cruel e inhumano hacia quienes no se le permite acceder a una muerte digna, dado que el Estado al exigir que una persona con una enfermedad terminal, incurable y o degenerativa que producto de la patología que lo acoge sufra de dolores intensos e intolerables, y se obligue a mantenerse en esa situación de sufrimiento pese a que tiene plena conciencia de cesarlos a través de un procedimiento eutanásico, constituye una vulneración del derecho invocado, puesto que concurre un trato cruel que involucra afectar física y psicológicamente a la persona, y es un trato inhumano puesto que afecta la dignidad humana, dado que solo se está considerando a la vida como una mera subsistencia que debe prolongarse a pesar de las aflicciones, anulando su dignidad y la libertad de decidir por una muerte digna para poner fin a sus intolerables dolores.

1.4.11. Derecho a una muerte digna

La Corte Constitucional en la Sentencia C-239/97 refiere que el derecho fundamental a una vida digna, involucra a su vez el derecho a una muerte digna, para Maciá (2008) la muerte digna es concebida como aquella que es deseada por una persona; es decir, es el derecho de decidir el tramo final de la vida de forma voluntaria y consciente sin sufrimiento cuando la enfermedad que lo aqueja no tiene remedio por la ciencia médica.

Por su parte Quesada (2020) refiere que, si bien la muerte constituye el desenlace final de la vida, un carácter biológico y que todos los seres humanos estamos supeditados a esta, el tema de la muerte digna por su parte se considera como una potestad de decidir el último momento de vida.

Al respecto comprendemos que la facultad de decidir el estadio final de una vida que dejó de ser digna para quien padece de una enfermedad incurable o degenerativa dado que el padecimiento de dolores insoportables a causa de la enfermedad reduce la calidad de su vida, impidiéndole continuar con su proyecto de vida como tal. Debe entenderse, además, que la vida o la esencia de la vida no solo se reduce a un carácter biológico o un acto humano, además de esta exigencia, la vida debe cumplir condiciones mínimas para que el individuo desarrolle libremente su personalidad dentro de la sociedad.

Ahora bien, producto de una enfermedad sea esta terminal, degenerativa y/o incurable somete a la persona un estado de padecimiento tanto físico como psicológico razones por la que le hace optar por una muerte como aquella salida para dar término a los dolores intolerables, puesto que al haberse descartado alternativas para mejorar su salud solo se prolonga una vida de dolor y no deseada.

1.4.12. La Eutanasia

a) Historia a la Eutanasia

El término Eutanasia deriva de dos vocablos griegos “eu” que significa “buena” y “thanatis” que significa “muerte”, por ende, su significado etimológico es “buena muerte”; no obstante, al pasar del tiempo le han atribuido distintas connotaciones como “muerte natural”, “muerte rápida” o “muerte suave”.

El término Eutanasia fue utilizado en los tiempos del emperador romano César Augusto, hasta finales del siglo XIX, quien hacía uso de la palabra para hacer alusión al acto de morir pacíficamente, más adelante en el Renacimiento, el concepto de Eutanasia adquirió relevancia, pues era considerado como el buen morir y siendo la muerte el último acto de vida, se debía ayudar a los enfermos que no podían ser curados a morir dignamente y sin sufrimiento

El medioevo cristiano brindó un gran alcance sobre el trato de la muerte y el fallecimiento, ya que se consideraba a la eutanasia, suicidio y el aborto como pecado, ya que el ser humano no puede disponer de la vida que le fue entregada por Dios bajo la expresión bíblica “yo soy el que da la vida y la quita” (Deuteronomio, 32:39).

El Holocausto Nazi fue el asesinato sistemático de aproximadamente seis millones de judíos por el Gobierno Nazi y colaboradores que se creían una raza superior y que los judíos eran seres que no merecían vivir, en ese contexto, el uso del término Eutanasia hacía

alusión a la matanza de personas discapacitadas o esclavos (polacos, rusos) que se consideraba tenían una vida indigna.

b) Definición

Se entiende por eutanasia a una muerte natural sin agonía, para Kraus (2001) es entendida como “la muerte sin sufrimiento que se practica en los pacientes incurables y quienes usualmente padecen dolores físicos intolerables y persistentes, como causa de enfermedades fatales” (p.146).

Para Austin y Peña (1998) la eutanasia es entendida como una buena muerte o muerte misericordiosa, donde un sujeto guiado por un sentido altruista termina con la vida de otra persona, siempre que medie el consentimiento para dar fin a su sufrimiento, este proceso está orientado en provocar la muerte de la persona sin que medie sufrimiento físico.

c) Formas

- Eutanasia Directa

Esta calificación responde al criterio e intencionalidad del sujeto que provoca la muerte del enfermo, si su intención es causarle la muerte, hablamos de eutanasia directa.

- Eutanasia Indirecta

Contrario al anterior, si la intención del sujeto es aliviar el dolor, pero como efecto secundario es acelerar la muerte, hablamos de eutanasia indirecta.

- Eutanasia Activa

Se denomina como eutanasia activa, cuando el accionar del sujeto activo provoca la muerte del sujeto pasivo.

- Eutanasia Pasiva

Contrario al anterior, se hace referencia a la eutanasia pasiva cuando el sujeto omite establecer medidas o medios que permitan prolongar por un tiempo la vida del sujeto pasivo, es el caso de dejar de suministrarle medicamentos al enfermo con una patología incurable.

1.4.13. Enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas

a. Enfermedades terminales

La Sociedad Española de Cuidados Paliativos define la enfermedad en fase terminal en donde concurren los siguientes criterios: la presencia de una enfermedad que se encuentra en un estadio avanzado e incurable, pues no responde a un tratamiento médico específico, sino que va progresando en el tiempo, a ello se suma las múltiples morbilidades o problemas

de salud que presenta el paciente, dándole un pronóstico de vida de seis meses, generando un gran impacto para él, su familia y el personal de salud.

De la misma manera para los médicos Amado y Oscanoa (2020) la definen como la enfermedad en el último estadio que avanza progresivamente, originando un daño irreversible que no tiene un tratamiento curativo. Los pacientes presentan múltiples signos y síntomas intensos, cambiantes y multifactoriales, lo que conlleva a la fragilidad y pérdida de la autonomía, produciendo un gran impacto emocional al paciente, familia y equipo terapéutico. Las personas que están en estadio terminal tienen un pronóstico de vida desfavorable que oscila aproximadamente a 6 meses de vida.

Al respecto la enfermedad en estado terminal engloba a todas las enfermedades oncológicas es decir cáncer cuyo estadio histopatológico está en IV grado, con metástasis a distancia como cerebro, hueso, pulmones, hígado y las no oncológicas son las enfermedades crónicas en el último estadio, en ambas situaciones existe un daño orgánico irreversible producto de la enfermedad por lo que ningún tratamiento que se someta el paciente tendrá un fin curativo, por lo que la terapéutica realizada tendrá como propósito cesar los intolerables dolores que padece. El médico tratante confirma el estadio terminal del paciente y manifiesta el estado de muerte inminente con un pronóstico de vida de aproximadamente 6 meses, todo esto provoca un gran impacto psicosocial para el paciente y su entorno, porque les embargan sentimientos de miedo a ser abandonados o ser discriminados por su enfermedad, por lo que en la mayoría de veces prefieren la muerte en vez de seguir padeciendo y sufriendo los estragos de su enfermedad.

b. Enfermedades incurables

Las enfermedades incurables son aquellas patologías que avanzan progresivamente y que no tiene un tratamiento para ser curadas, para Gómez et.al, (2015) una enfermedad incurable no tiene respuesta a los tratamientos curativos, y sigue avanzando hasta provocar la muerte del paciente en un corto o mediano plazo, mientras va causando fragilidad y pérdida de la autonomía del que padece la enfermedad, asimismo, impacta emocionalmente al enfermo, y a sus familiares y amigos.

En ese sentido, debemos tener en cuenta que unas enfermedades incurables generan un alto impacto en la calidad de vida del paciente, por cuanto el avance progresivo de la enfermedad le provoca síntomas dolorosos y el sufrimiento, por cuanto la eutanasia se muestra como aquella salida para cesar el sufrimiento del paciente.

c. Enfermedades degenerativas

Las enfermedades degenerativas según el Instituto Nacional de Geriátría (2019) es definida como enfermedades crónicas no transmisibles e incurables que abarcan las enfermedades cardiovasculares, pulmonares crónicas, oncológicas, musculoesqueléticas, trastornos mentales y enfermedades neurológicas, estas progresan en el tiempo afectando principalmente a personas de la tercera edad, menguando su salud y calidad de vida.

Así mismo Enrique Ardilla define enfermedad crónica, no infecciosa de etiología múltiple incluyendo factores ambientales y genéticos, cuyo proceso patológico tiene una evolución prolongada que no se resuelve espontáneamente, sino que progresa con el tiempo, generalmente no tienen cura y generan una gran carga social ya que originan dependencia y discapacidad en quién lo padece.

Al respecto las enfermedades degenerativas incluyen a todas las patologías crónicas que afecta la morfológica, fisiológica e histológica los órganos; que son originadas mayormente por factores ambientales es decir malos estilos de vida y un porcentaje menor son por causas genéticas, estas patologías progresan con el tiempo generando la mayor causa de discapacidad en el mundo.

1.4.14. Sobre los cuidados paliativos

El término paliativo se traduce del latín “pallium” que según García (2020) permite mitigar los efectos de la enfermedad; al respecto la Organización Mundial de la Salud, pondera la calidad de vida frente a la cantidad y sostiene que los cuidados paliativos actúan en respuesta a los síntomas que producen las enfermedades terminales, incurables y/o degenerativa, esto es, falta de apoyo familiar, comunicación, rechazo, aislamiento social, entre otros.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) en su documento denominado Cuidados Paliativos: guías para el manejo clínico (1998) sostiene que:

Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad avanzada y progresiva donde el control del dolor y otros síntomas, así como los aspectos psicosociales y espirituales cobran la mayor importancia. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. La Medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal. Los cuidados paliativos no adelantan ni retrasan

la muerte, sino que constituyen un verdadero sistema de apoyo y soporte para el paciente y su familia. (p.12)

En este sentido, de la definición precedente podemos destacar que la medicina paliativa enfoca su campo de acción no sólo en aliviar el dolor del paciente con patologías degenerativa, incurables, y/o en fase terminal, sino que también interviene en el seno familiar del mismo, con la finalidad de acompañarlo en el tratamiento, por ello es necesario un equipo multidisciplinario conformado por: médicos, enfermeros, técnicos, psicólogos, nutricionistas, trabajadores sociales, entre otros, quienes estén debidamente capacitados a fin de llevar la vida del paciente en condiciones normales, aun cuando se haya modificado la realidad personal y familiar del paciente frente a la ineludible enfermedad que lo agobia.

Según el Documento Técnico denominado “Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y no Oncológicas en el Perú 2021 – 2023”, sostiene que los cuidados paliativos constituyen un plan en aras de mejorar la calidad de vida de los pacientes, quienes debido a las circunstancias de su enfermedad soportan traumas no sólo a nivel corporal sino también psicológicos, sociales y espirituales.

Es preciso destacar que los cuidados paliativos constituyen una segunda escala y su ámbito está orientado a la prevención y tratamiento de síntomas o consecuencias adversas del diagnóstico clínico, por ello es imprescindible la existencia de un equipo multidisciplinario que abarque todos los campos de su vida con la finalidad de mejorar la vida de los pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas.

1.4.15. La indisponibilidad del derecho a la vida frente a la libertad de decidir por una muerte digna

Cabe precisar que cuando hacemos referencia al término disponible o indisponible del bien jurídico hacemos referencia al ámbito penal, cuando por ejemplo se excluye la responsabilidad del sujeto activo que lesione o ponga en peligro el bien jurídico del sujeto pasivo, asimismo, debe tenerse claro, aunque los bienes jurídicos corresponden a los derechos, es el titular quien dispone de los mismos.

La concepción de disponibilidad es duramente criticada por aquellos que consideran que los bienes jurídicos son indisponibles, por su parte Zaffaroni (como se citó en Rengifo, 2016) señala que la vida es el derecho más disponible si tenemos en cuenta cada instante en el que se dispone el tiempo de vida.

Todos debemos tener derecho a morir dignamente, puesto que es parte de la libertad de decidir en qué condiciones poner fin a nuestras vidas, ya que, si bien contamos con la libertad de decidir la forma de vida y la responsabilidad de hacernos cargo de nuestra propia vida, debería aplicarse de igual manera con nuestra propia muerte.

1.4.16. Implementación de Protocolo para ejecutar el Procedimiento de la Eutanasia.

En líneas generales vale decir que el protocolo para la aplicación del procedimiento de Eutanasia, debe ser promulgado por el Ministerio de Salud en armonía con otras instituciones estatales y no gubernamentales; sin embargo, de manera genérica vamos a pretender dar algunos lineamientos imprescindibles para su implementación:

1. El médico o personal sanitario competente, debe realizar un examen riguroso del paciente, a fin de determinar su diagnóstico real y establecer la condición de la enfermedad, sea esta de tipo terminal (indicar fase), incurable y/o degenerativa.

2. El paciente que padezca de una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa tenga plena capacidad de ejercicio y exprese su voluntad de forma expresa, libre, consciente e inequívoca, la misma que debe constar en documento escrito, con fecha cierta y firmado por el paciente solicitante.

3. Identificación clara de los sujetos intervinientes, tanto del paciente con enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa, como del personal médico que participan en el acto.

4. Requisitos para que el paciente pueda manifestar su voluntad donde autoriza su muerte o solicita el cese al sufrimiento que le aqueja: forma de expresarlo (expresa, libre, consciente e inequívoca y que conste en documento escrito), sujetos ante quienes debe expresarlo (personal médico y en presencia de familiares), se debe verificar que el paciente esté en pleno uso de sus facultades mentales, el mismo que debe ser evaluado por un profesional competente (psicólogo clínico).

5. Medidas que debe observar el personal médico que interviene en el procedimiento para obtener el resultado filantrópico: verificar el estado de salud del paciente, evaluar el grado de sufrimiento producto de dolores intolerables, verificar que el paciente haya agotado tratamientos alternativos y los cuidados paliativos, el fármaco que se va suministrar, entre otros).

6. Además del personal de salud (médico, psicólogo, etcétera), se debe crear un comité interdisciplinario con el objeto de realizar una segunda evaluación, una vez aprobados los criterios de evaluación se deberá proseguir con el procedimiento, el mismo que también será reglamentado, la forma, los tiempos, los fármacos, etcétera. (Hurtado, 2015).

1.4.17. La despenalización del homicidio piadoso en el derecho comparado

a. Holanda

Lampert (2019) señala que, en dicho país, el homicidio piadoso es legal desde el 2002 a través de la Ley sobre la terminación de la vida a solicitud o suicidio asistido, y permitiendo la aplicación de la eutanasia para la población en general (niños, adolescentes y adultos), no obstante, para cada etapa se aplica un procedimiento diferente. (p. 8)

El procedimiento para adultos, es aplicado por un médico a quien se le eximirá de responsabilidad penal siempre y cuando cumpla con el debido cuidado de los requisitos legalmente establecidos, además la conducta debe ser informada al forense municipal; las condiciones son:

- a. Que el especialista de la salud esté convencido de la petición ponderada y voluntaria del paciente;
- b. El médico debe estar convencido que el dolor del paciente es insoportable;
- c. El paciente debe estar bien informado de su real situación y sus esperanzas de recuperación.
- d. Se debe consultar, por lo menos a otro especialista de la salud independiente que, después de haber revisado al paciente, haya dado su diagnóstico de forma escrita que se cumplieron los 4 requisitos precedentes, y
- e. La terminación de la vida es consecuencia directa del suicidio o de ser asistido al suicidio por medio del mecanismo del “cuidado debido” que se contempla en la norma.

Tal como se ha señalado este país no sólo ha legalizado la Eutanasia, sino también el suicidio asistido, esto se funda en el papel que desempeña el médico tratante, por un lado, administra y prescribe el fármaco letal (Eutanasia), por otro lado, sólo prescribe (Suicidio asistido).

El procedimiento para niños y adolescentes, debe observar además de las anteriores dos condicionantes:

i. En el intervalo de edad de los 12 - 16 años, se aplica cuando se considere razonablemente que posee entendimiento del problema y tenga consentimiento de sus padres o su tutor, hasta cumplir los 16 años.

ii. Desde los 16 a 18 años, no requieren autorización de sus padres o tutores, en principio, sin embargo, deben involucrarse directamente en el proceso de toma de decisiones.

Es preciso señalar que el costo del procedimiento de Eutanasia es financiado por el sistema de seguros en salud íntegramente. Incluyendo los honorarios del personal de salud que presta sus servicios, el fármaco letal utilizado y de ser necesario se paga los honorarios del psicólogo si se requiere su participación.

b. Bélgica

García (2020), señala que,

Bélgica en el año 2002, se convirtió en el segundo país en no impugnar la eutanasia puesto que entró en vigencia la Ley a la eutanasia. En ese sentido, la eutanasia es concebida como un derecho para los pacientes de ser informado sobre las opciones en términos de la vida y la muerte, siempre que se encuentre dentro de los parámetros establecidas por la ley. (p. 137)

Tal como se advierte, al legalizar la Eutanasia, no sé es cómplice de una muerte, mucho menos se atenta contra el orden público o las buenas costumbres, sino por el contrario, se le otorga al paciente una opción de acabar con los sufrimientos innecesarios, y sobre todo que lo solicita reiteradamente, pues la vida que lleva no es digna de ser vivida; cabe recalcar que se debe observar los requisitos mínimos legalmente establecidos para su procedimiento.

Según Flores y Padilla (como se citó en García, 2020) señala cuales son los requisitos que la Ley impone:

- a. El paciente debe tener la mayoría de edad y tener una mentalidad saludable.
- b. El paciente tendrá que solicitar la Eutanasia de manera constante y voluntaria.
- c. El dolor debe ser intolerable.
- d. El paciente tendrá que recibir información de su situación actual y ponderar algunas alternativas.
- e. Un segundo especialista de la salud debe confirmar la condición de la enfermedad, es decir, ser incurable y que el dolor sea intolerable.
- f. El solicitante debe expresar su consentimiento de someterse a la Eutanasia de forma escrita.
- g. La práctica de la eutanasia tiene que ser asistida por un especialista de la salud.

En la Ley belga también se permite la práctica de la Eutanasia para menores de edad siempre y cuando estén emancipados y con plena capacidad de ejercicio y lucidez; asimismo, esta ley da validez a las declaraciones anticipadas y por escrito, donde se deje constancia de su voluntad para optar por la eutanasia, en caso de encontrarse inconsciente y sufrir una lesión o enfermedad grave, incurable e irreversible. Es preciso mencionar que los costos del procedimiento son financiados por el sistema de salud público, y que está a disposición tanto para nacionales como para los ciudadanos de la comunidad europea.

h. Luxemburgo

La eutanasia y suicidio asistido está legalizada en dicho país desde el 2009, Lampert (2019) señala que, el especialista de la salud no es pasible de sanciones penales ni puede ser demandado civilmente por daños y perjuicios, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos;

- a) El paciente debe ser mayor de edad, debe tener plena capacidad y debe estar consciente al reclamar la solicitud;
- b) La manifestación de voluntad debe ser sin injerencias externas y de forma reiterada;
- c) El paciente se encuentra en una situación médica crítica, y le aqueja un insoportable sufrimiento físico o psicológico y no tiene perspectiva de mejora, y es la consecuencia directa de una enfermedad o accidente;
- d) La solicitud debe ser escrita.

i. Los costos son asumidos por sistema de salud de Luxemburgo (sistema de seguro público/privado, cabe indicar un dato curioso, la normatividad de Luxemburgo ha implementado un permiso para acompañar un paciente moribundo, "licencia de acompañamiento". Este permiso que tiene un subsidio monetario permite que un trabajador con un familiar ascendiente o descendiente, cónyuge o conviviente en la fase terminal de la enfermedad solicite una licencia para estar al lado de su cama hasta por un plazo de 5 días.

j. Colombia

Es el único país de Latinoamérica que ha despenalizado la práctica de la Eutanasia, pero a diferencia de las demás legislaciones, esta no ha regulado tal procedimiento, sino que existe pronunciamiento jurisprudencial mediante sentencias del máximo intérprete de la constitución, así pues, Cabanillas y Núñez (2021) señala que;

Uno de los países de la región que ha puesto énfasis a la eutanasia, es Colombia, hay que precisar que tal afirmación no significa que tenga regulado la despenalización de homicidio piadoso y que exista una ley que textualmente despenalice, ni mucho menos que sea una política de gobierno. (p. 57)

Dicha práctica ha sido despenalizada desde 1997, mediante una sentencia que, aunque no tenga la condición de carácter vinculante sirvió, para determinar los lineamientos generales para su procedimiento, en ese sentido, Dávalos (2021) señala que con la sentencia C-239 de 1997 se determinó los siguiente;

- a. Debe existir una rigurosa verificación por un especialista de la salud, de la situación real del paciente, de la dolencia que le aqueja, de la capacidad de su raciocinio y de su inequívoca voluntad de morir;
- b. Se debe indicar de forma clara los especialistas de la salud que intervendrán en el procedimiento.
- c. Bajo qué circunstancias el paciente debe manifestar su voluntad de ponerle fin a su vida; es decir, cómo debe ser expresado, sujetos ante los cuales debe expresarse, se debe verificar su sano juicio por un profesional de la salud competente,
- d. Medidas adoptadas por el especialista para obtener el resultado filantrópico,
- e. Se debe incorporar al proceso educativo los temas sobre el valor de la vida y su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la persona, de tal manera que la imputación penal aparezca como la última instancia en un proceso donde se pueda advertir otras soluciones.

Es recién en el 2015 que se protocoliza tal procedimiento mediante Resolución 1216 del 20 de abril de 2015 (MSPS, 2015a), con el objetivo es proveer directrices para la conformación y funcionamiento de los Comités Científico-Interdisciplinarios para el Derecho a Morir con Dignidad, los cuales actuarán en los casos y en las condiciones definidas en las sentencias C-239 de 1997 y T-970 de 2014 (Bances, 2019, p.44).

1.4.18. Diferencia entre Eutanasia y suicidio asistido

La primordial diferencia entre Eutanasia y suicidio asistido consiste en la persona que administra la “sustancia letal”, aquella que pondrá fin a su vida y con ello sus intolerables dolores en pacientes padecen de una enfermedad terminal, incurable o degenerativa. Asimismo, un grupo de profesionales entre ellos médicos y estudiantes de medicina Picón et al (2022) señalaron que la diferencia entre ambos radica en que a pesar de ambos tienen el mismo fin, en el suicidio asistido es el paciente quién realizará la acción final, pero ambos se realizaran en contexto de una muerte asistida.

Es preciso destacar que debajo del escenario de muerte asistida tenemos dos conceptos claves que buscan el mismo fin, terminar con los intolerables dolores que aquejan a las personas, a pesar de que es requisito que ambas se realicen bajo el acompañamiento de personal de salud, en la Eutanasia es el médico quién bajo la autorización consciente, libre y deliberada del paciente administra un medicamento letal, mientras que el suicidio asistido es mismo paciente quién se inyecta dicho medicamento que es proporcionado por el médico y bajo su vigilancia.

En la actualidad según Cámara (2021) algunos países han despenalizado el suicidio asistido y la Eutanasia como Holanda, Luxemburgo, Canadá, es estado australiano de

Victoria, Nueva Zelanda, Portugal y España; mientras que en solo dos países está regulado solo la Eutanasia no el suicidio asistido, como es caso de Bélgica y Colombia, cada país regido bajo normas legales y jurisprudenciales, aunque ambos conceptos persiguen el mismo fin altruista, no son legalmente aceptados de la misma forma en los países que aceptan la muerte digna.

Considero que, aunque la diferencia radica en el papel que cumple el personal de salud y el paciente, ya que dependiendo del caso uno actuará como sujeto activo o pasivo; como es el caso de la eutanasia el personal de salud es el sujeto pasivo, y en el suicidio asistido el sujeto pasivo es el paciente; es la eutanasia que debería despenalizarse en el Perú bajo ciertos parámetros en base a un protocolo realizado en consenso con el comité de Ética y deontología como se ha realizado en Colombia, donde se establece claramente quiénes pueden acudir a su derecho de eutanasia, personas con enfermedad en estado terminal, incurables, degenerativas, donde los cuidados paliativos para calmar su dolor ya no son suficientes, estas personas conscientes del curso de su enfermedad, que previamente han sido evaluado por especialistas y certifican que se encuentran en correcto uso de sus facultades mentales solicitan de forma autónoma terminar con su vida y quién será realizado por el médico tomando en cuenta todas las medidas de seguridad para el paciente.

1.4.19. Proyecto de Vida

Restrepo (2019) define el proyecto de vida según la perspectiva de Fernández Sessarego como la libertad enfocada según el ámbito filosófico, que trasciende la concepción política, que limita su concepto a la ausencia de constreñimiento o coacción del individuo por parte del Estado, sociedad o por otro individuo. La visión de proyección de vida realizada por Fernández Sessarego se fundamenta en el análisis filosófico realizado por el filósofo alemán Heidegger, donde se estipula una relación intrínseca entre temporalidad y libertad de los seres humanos. La persona es en la medida como se proyecta al futuro, a diferencia de las cosas o los animales, que su esencia o naturaleza perdurará en el tiempo, sin ningún cambio. En el ser humano sus acciones en el presente y las condiciones en la que se llevan a cabo repercutirán en su futuro siguiendo una línea de tiempo.

En este contexto podemos decir que la proyección de vida según Sessarego radica en que las acciones tomadas con libertad en el tiempo delimitaran su proyecto de vida, es decir es en el presente donde las personas de forma autónoma toman decisiones que van a condicionar con el tiempo su proyecto de vida, a diferencia de los seres inertes e inanimados y los animales en donde su naturaleza permanece toda su existencia. Asimismo, el autor resalta la importancia de la libertad del ser humano y la concepción de la vida en una

dimensión social y no necesariamente biológica, gracias a esa libertad autónoma y deliberada le permite al ser humano tomar decisiones sobre su vida.

Asimismo, es preciso mencionar otro estudio realizado por Suarez, Alarcón y Reyes (2018) en donde mencionan que el proyecto de vida según Sessarego en donde el ser humano desde una autosugestión personal, busca transformar sus relaciones humanas teniendo en consideración las circunstancias en que se desarrolla, por la cual tomará decisiones y realizará acciones según sus intereses personales, todo esto enfocándose con responsabilidad y en una dimensión temporal.

En este sentido el proyecto de vida se enfoca en la estrategia o pasos que se van a seguir en el tiempo para lograr los objetivos o metas planteados en el futuro, es decir es el camino a donde quieres llegar; las acciones que se tomen en el presente repercutirán tu proyecto, pero estas acciones son tomadas de forma libre y responsable.

En el estudio realizado por Fernández Sessarego (citado por Banchio, 2020) establece explícitamente que existirá un daño al proyecto de vida si se compromete, seria y profundamente, la libertad del sujeto a ser "él mismo" y no "otro", afectando en aquello que hemos denominado su identidad dinámica, es decir, el despliegue de su personalidad.

En este aspecto el autor hace alusión que un daño al proyecto de vida tiene consecuencias que afectan la vida de las personas, muchas veces irreversibles, que van repercutir en el transcurso de su existencia, comprometiendo su futuro, perdiendo su identidad; por ende se puede concluir que el daño al proyecto de vida no solo se basa en la limitación de la libertad, sino que trasciende a la violación del derecho a una proyección de vida, por lo que la persona que queda condicionada y resignada a un futuro esperable, transgrede su libre autodeterminación.

1.4.20. Calidad de vida

Definir el término calidad de vida, es una tarea bastante compleja por ser multifactorial, multidimensional y multidisciplinario, es decir, va a depender de la óptica desde donde el individuo comprendido en un marco social, cultural, familiar, económico se desarrolle, es por tanto, un aspecto bastante subjetivo, pero que sin embargo, tiene una fase objetiva en cuanto es medible por las propias sensaciones y emociones que evoque la persona en relación con su proyecto de vida, el nivel de satisfacción, el grado de bienestar consigo mismo y con su entorno en todos los ámbitos que de ello derive.

Según Cobedo (como se citó en Cevallos et al., 2019), define la calidad en términos socialmente comprensibles y sencillos, señalando que "(...) significa estar a gusto, encontrarse bien, llevar una vida digna, ser feliz" (p. 448). Si bien, esta definición es un poco

más concreta y específica, pues abarca el ámbito personal del individuo en tanto que la calidad de vida dependerá del grado de satisfacción que sienta consigo mismo, y considere que el transcurrir de su vida cotidiana está siendo conducida en condiciones dignas.

Según Cardona e Higuera (2014) sostiene que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la calidad de vida es la forma en que un individuo percibe su vida, su lugar en un contexto cultural y sistema de valores, sus relaciones con los demás, sus objetivos, expectativas, normas, estándares y preocupaciones, la salud física, el estado psicológico, el nivel de independencia, las relaciones sociales, los factores ambientales y las creencias personales; todo el conglomerado de contextos definen el nivel de satisfacción de una persona para consigo mismo a fin de valorar que tiene calidad de vida; así por ejemplo, en el contexto del homicidio piadoso, hay personas que conducidos por su bagaje cultural-religioso, sostienen que las dolencias que le aquejan a una persona es producto del designio y misericordia de Dios y por tanto, no se puede ir en contra de esa voluntad; sin embargo hay otro sector social mayoritario que opina que ayudar a calmar el sufrimiento ajeno ante los insoportables dolores productos de la enfermedad y ante la decisión consciente y voluntaria del paciente, se está haciendo un acto de empatía y solidaridad.

En la actualidad, la evaluación de la calidad de vida de los pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas, depende de una serie de factores, tales como, responsabilidad, disciplina y compromiso que asume el paciente, así como la adaptabilidad del cambio como consecuencia de la patología, ello se logra en función de su estado de salud específico y de la comprensión y el apoyo psicoemocional, social, físico y la prestación económica de su entorno social y familiar inmediato.

Finalmente, es de agregar que según Cevallos (2020) existen dominios de calidad de vida relacionados a la salud las cuales se encuentran interrelacionadas y miden aspectos básicos del paciente; encontramos en primer término, el Dominio físico, que asocia el bienestar físico del paciente con los efectos de los síntomas clínicos de la patología; de otro lado, se encuentra el Dominio psicológico relacionada con la salud mental, el nivel cognitivo y el grado de fortaleza para afrontar la sintomatología y el eventual tratamiento clínico; asimismo, Dominio Emocional que enmarca sentimientos depresivos y de zozobra, es decir, valúa el grado de preocupación para consigo mismo y de su entorno inmediato, síntomas asociados al dolor producido por la patología y la interferencia con su realidad situacional, si bien el dolor está más asociado con el aspecto físico, es necesario colocarlo en este apartado, por la variable de la tolerancia; finalmente, el Dominio Social define el impacto de la salud en el funcionamiento normal de las relaciones sociales, el aislamiento social por discapacidad física y los cambios en el desempeño de los roles sociales en la vida familiar y profesional.

1.4.21. Ética médica

El término ética deriva del vocablo griego “ethos” que según Correa (2021), tiene dos acepciones, al inicio hacía alusión a la “morada,” residencia “o “lugar donde vivimos, es decir el lugar donde nacen o se fundan las costumbres y actos humanos, con el paso de los años pasó a significar “carácter”, “modo de ser” que un ser humano o un grupo de personas va adquiriendo a lo largo de su vida.

La ética es considerada rama de la filosofía práctica, junto con la filosofía del derecho y filosofía política, siendo su campo de estudio el comportamiento humano y las acciones morales, en la actualidad la ética hace referencia a un determinado comportamiento en el ámbito de una actividad específica por lo que podemos hoy en día hablar de ética profesional, ética política o ética médica. En las siguientes líneas no cerniremos a analizar todo lo concerniente a la ética médica.

La ética médica es la ciencia que se encarga del estudio de los principios éticos y morales que rigen la actividad médica en relación a la práctica clínica y la investigación científica, regulando el correcto acto médico de los profesionales de la salud en relación al trato con los pacientes.

El Colegio médico del Perú (2020), define a la ética médica como la ciencia que se encarga de orientar la conducta de los médicos hacia el bien, buscando siempre hacer lo correcto y lo ideal; por lo que el código de ética y deontología ha establecido un conjunto de principios y preceptos cuyo cumplimiento garantizan un ejercicio profesional digno, autónomo e integral.

El origen de la ética médica se remonta desde el siglo V antes de Cristo, donde el filósofo griego Hipócrates de Cos conocido como el padre de la medicina, acuñó los deberes éticos médicos, los cuales los plasmó en lo que actualmente conocemos como Juramento Hipocrático. Posteriormente según afirman Lizaraso y Benavides (2018) ese mismo siglo el médico persa Ishaq ibn Ali al-Ruhawi basado en los trabajos de Hipócrates, Galeno y Muhmmad escribe el primer código de ética médica conocido como “Ética práctica del médico” o “Deontología médica práctica”.

Sin embargo, recién en el siglo XVIII, el médico inglés Percival publicaría el primer código de ética, en donde rigen las normas que debe cumplir el médico durante el ejercicio de su profesión.

A fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, a nivel mundial hubo cambios abismales en lo concerniente a la ciencia y tecnológica, que impactaron notablemente en el campo de la

medicina, incentivándose el instinto investigación en busca de mejores diagnósticos y tratamientos de diversas patologías, en este afán de conseguir los mejores métodos científicos se cometieron muchas atrocidades vulnerando el respeto a la integridad de las personas, una prueba de ellos son los experimentos médicos realizados por los Nazis, utilizando para dichos fines a los presos que se encontraban en los campos de concentración; en base a este contexto la Asociación Médica Mundial (2018) en el años 1948 promulga la Declaración de Ginebra, con el fin de actualizar el Juramento hipocrático, creando una base moral que todo médico debería regirse y de esta manera evitar que a nivel mundial volvieran a ocurrir las atrocidades como las acontecidas en Nuremberg y Tokio, buscando en todo momento el respeto por el paciente independiente de la raza, cultura, sexo, posición social, convicciones políticas y religiosas, del mismo modo también se plantea el respeto al secreto de confiabilidad y a la vida desde el momento de la concepción; sin embargo tuvo poca aceptación, por lo que ese mismo año se establece el Código Internacional de Ética Médica en donde se estipula que todo profesional médico debe regir su trabajo en base a las normas éticas , del mismo modo condena todo acto en beneficio personal, incentiva de forma prudente la investigación científica y administración de nuevos tratamientos médicos, así como la preservación de la vida desde la concepción y la conciencia médica. Este código fue adoptado por primera vez en 1949 y revisado por última vez en 2006, en la última versión se han agregado temas relacionados a la autonomía del paciente, el bienestar médico, tratamiento a distancia y la sustentabilidad ambiental.

En el 2003, mientras se celebraba la Asamblea General N° 54, se propone conmemorarse el día 18 de setiembre, como Día Mundial de la Ética Médica, con la finalidad de realzar los preceptos y valores éticos de la profesión médica, velando siempre por el trato respetuoso y digno de los pacientes, brindándoles una atención de calidad y| respetando en todo momento la confidencialidad del paciente.

A nivel nacional en 1964 se creó el Colegio Médico en el Perú, cuyo fin es velar por una atención de calidad del paciente, así como la promoción del bienestar y desarrollo médico; cinco años más tarde en 1969 se crearía el Código de Ética y Deontología, buscando cubrir las expectativas de la medicina mundial acorde con los avances tecnológicos y científicos, pero sin olvidar el respeto al paciente, este código en los años posteriores correspondientes al 2000 y 2007 ha sufrido algunas adaptaciones y modificaciones en relación a los temas controversiales y polémicos sobre el comienzo y fin de la vida.

A lo largo de la historia y hasta la actualidad podemos garantizar que la Ética médica se rige en base a 4 principios fundamentales que son: beneficencia que hace referencia a que todo acto médico debe tener un efecto beneficio hacia los pacientes, no maleficencia este

principio deriva del latín *primum non nocere* (primero no hacer daño), hace alusión que todo acto médico debe buscar primero no causar algún daño en vez de buscar calmar el alivio o dolor; justicia hace alusión al trato justo hacia los pacientes, respetando en todo momento la vida desde la concepción y por último el principio de autonomía, en donde los pacientes en forma consciente y deliberada tiene potestad de aceptar o rechazar cualquier acto médico practicado sobre su cuerpo.

En ese sentido, después de realizar una investigación exhaustiva sobre la Ética Médica es preciso destacar su importancia en la práctica médica, quién sirve como un ente regulador de normas y principios mínimos que se deben cumplir para asegurar una atención de calidad de los pacientes, cumpliéndose los cuatros principios anteriormente mencionados, asimismo todo acto médico realizado por el personal de salud debe estar regulado por los principios éticos, buscando en todo momento el bienestar del el paciente, la atención debe realizarse sin distinción o discriminación por sexo, raza, cultura, religión, política entre otros, respetándose en todo momento la confidencialidad de su patología y tratamiento; en los últimos años la ética ha tomado gran importancia debido a los avances de la ciencia y tecnología que ha incentivado el espíritu de investigación del ser humano, pero gracias a la ética ha permite regular que es lo correcto en relación a los últimos experimentos y ensayos clínicos en pro de descubrir el tratamiento y cura de muchas patologías, en el ámbito de la salud reproductiva y genética también se ha visto una evolución en los últimos años y gracias a la ética ha permito regular que dichos experimentos se rijan en base a normas que buscan velar el bienestar de las personas en todo momento; hoy día muchos temas como el homicidio asistido y el aborto son actualmente debatidos por la Asamblea Médica Mundial, quienes buscan llegar a un consenso universal en estos temas polémicos.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo cualitativa, y al respecto Sánchez (2019) refiere que “el enfoque cualitativo se aplica en objetos de estudio que requieren interpretación y estudio a través de la lógica y el razonamiento; además estudia objetos complejos o multidimensionales, que pueden ser únicos y cuyo resultado no será válido en otros casos” (p.38). Por su parte Hernández y Mendoza (2018) señala que el “enfoque cualitativo permite la recolección de datos sin medición numérica, y permite comprender y profundizar los fenómenos de estudio, desde la perspectiva de los participantes dentro de un ambiente natural y en relación con el contexto” (p.390).

En ese sentido, el enfoque cualitativo en el presente estudio permitirá determinar los fundamentos jurisprudenciales que sirvan de argumento para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, teniendo especial consideración los fundamentos del Décimo Primer Juzgado Constitucional de Corte Superior de Justicia de Lima con los que resuelve el recurso de amparo presentado por la Defensoría del Pueblo en relación al Caso de Ana Estrada Ugarte; además de los fundamentos de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con los que resuelve de forma definitiva la inaplicación del artículo 112° del Código Penal para el caso Ana Estrada.

Asimismo, el presente estudio por su profundidad es de tipo descriptiva, al respecto Sánchez (2019) refiere que son aquellos estudios se orientan a describir el estado actual del fenómeno estudiado e identifica sus características. De esta manera, el presente estudio realizará la descripción y análisis de los fundamentos que sustentan la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, y la viabilidad de la inaplicación del artículo 112° del Código Penal en casos de pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas.

Además, por su naturaleza el estudio es no experimental ya que no existió manipulación deliberada de las variables, y buscó recabar información de fuentes) documentales tales como jurisprudencia, libros, revistas, tesis, artículos, a fin de establecer los fundamentos jurídico, fácticos y doctrinarios de la despenalización del homicidio piadoso. Según Sánchez et.al (2018) este tipo también se denomina como método descriptivo, y como su propio nombre facilita la descripción y análisis del fenómeno de estudio.

Diseño de la investigación

El diseño de investigación del presente es el estudio de caso, el mismo que Según Palacios et.al (2018) tiene por finalidad estudiar a detalle “el caso en concreto” o la unidad de análisis que puede ser una persona, institución, empresa, grupo, acontecimiento etcétera., o en el ámbito del derecho puede ser un litigante, operador del derecho, fiscal, magistrado, etcétera.

El estudio de caso de la presente investigación tiene como unidad de análisis la Sentencia que resuelve fundada en parte la demanda de acción de amparo presentado por la Defensoría del Pueblo a favor de la ciudadana Ana Estrada Ugarte quien padece de polimiositis una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, al respecto la sentencia dispuso se inaplique el artículo 112° del Código Penal y ordenó que el Ministerio de Salud y Essalud respeten la decisión de Ana Estrada su decisión de poner fin a su vida.

2.2. Escenario de estudio

Al respecto, el escenario de estudio del presente tendrá lugar en el distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, a través de las entrevistas que serán aplicadas a profesionales del derecho, profesionales de la salud, y pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativa y familiares de la ciudad antes mencionada. Asimismo, se realiza el análisis documental de los fundamentos de la Sentencia que resuelve el recurso de amparo y el recurso de consulta respecto al caso Ana Estrada.

La población no solo está referida exclusivamente a seres humanos, sino que está compuesta por diversos elementos, sean personas, objetos, expedientes, historias clínicas, etcétera., los mismos que participan dentro del fenómeno estudiado (Miranda, et al., 2016).

2.3. Caracterización de los sujetos

Se entiende la muestra es una parte de toda la población de estudio (Miranda et al.,2016); en ese sentido, en la presente investigación se recolectó la opinión de 18 personas de acuerdo al siguiente detalle: 6 profesionales del derecho (jueces, fiscales y abogados independientes) con conocimiento sobre el caso estudiado (Caso Ana Estrada) y en derecho penal, constitucional y civil; opinión de 6 profesionales de la salud (médicos) con experiencia en la materia (Medicina paliativa); opinión de 6 pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativa y familiares quienes permiten acercarnos a la realidad del fenómeno estudiado.

Asimismo, se realizó el análisis de 02 sentencias que resuelven respecto a la inaplicación del Homicidio piadoso en casos donde el solicitante padece de enfermedad terminal, incurable y/ o degenerativa, a fin de cumplir con el objetivo del presente estudio, esto es determinar los fundamentos jurisprudenciales que sirvan de argumento para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú.

Tabla 1

Datos de la muestra

PARTICIPANTES	CANTIDAD
Profesionales del derecho (jueces, fiscales y abogados independientes)	6
Profesionales de la salud (médicos)	6
Familiares y pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas	6
TOTAL	18

Nota. Elaboración Propia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Martínez (2013), refiere que las técnicas de recolección de datos son aquellas “estrategias empleadas para recabar información requerida y así construir el conocimiento de lo que se investiga (pp. 2-3); en ese sentido, en la presente investigación se utilizaron técnicas e instrumentos en el marco del enfoque cualitativo, a fin de cumplir con los objetivos propuestos.

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

En concordancia con lo antes mencionado, a fin de recoger información que nos sirva de sustento en el presente estudio, se utilizó las técnicas que se detallan a continuación:

La observación

La observación como técnica para la recolección de datos es indispensable en la medida que permite organizar información y economizar esfuerzos en el desarrollo de una investigación, pues admite proporcionar ideas preliminares para la formulación del problema e hipótesis, en ese sentido Baena (2017) sostiene que existe dos tipos de observación, directa e indirecta; en la primera el investigador recopiló información necesaria cuando esta se encuentre directamente disponible, de otro lado, en la observación indirecta, el

investigador tiene contacto directo con el sujeto entrevistado a fin de obtener información, quien al aplicar cualquier instrumento produce la información requerida.

En ese sentido, se ha optado por la observación indirecta, pues mediante la aplicación de entrevista se logró recopilar información, la misma que fue dirigida a tres tipos de poblaciones (profesionales de derecho, profesionales de la salud y familiares y pacientes con patologías irreversibles).

La entrevista

Según Sánchez Espejo (2019) esta técnica permite la recolección de información mediante el diálogo entre dos personas, y durante la entrevista se debe realizar preguntas previamente estructuradas en un esquema que deben estar relacionados con los objetivos del estudio a efectos de lograr un orden y secuencia.

En ese sentido, la entrevista permite el diálogo entre los investigadores y los profesionales expertos en la materia, en este caso se aplicó una entrevista dirigida únicamente a profesionales del derecho tales como jueces, fiscales y abogados independientes con conocimiento en derecho penal y derecho constitucional, quienes brindaron su opinión respecto al homicidio piadoso, y la necesidad de tener en cuenta los fundamentos jurisprudenciales del caso Ana Estrada, información que respalda la posición de despenalizar el homicidio piadoso en casos excepcionales donde el paciente padezca de enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas.

Se aplicó una entrevista dirigida únicamente a profesionales de la salud con experiencia en enfermedades neoplásicas y medicina paliativa, quienes brindaron su opinión desde el punto de vista de la medicina y la ética médica sobre la despenalización del homicidio piadoso.

Finalmente se aplicó una entrevista únicamente dirigida a familiares y pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas, quienes brindaron su opinión vivencial sobre el homicidio piadoso y el reconocimiento del derecho de una muerte digna, lo que nos permitió contrastar la realidad con lo que se esboza documentalmente.

El análisis de documentos

Según el autor Palacios et.al (2018) esta técnica de investigación consiste en la recopilación y selección de información documental, para posteriormente realizar el análisis externo e interno de la información recolectada, a nivel externo, se analiza la autenticidad del documento, título del documento, edición del libro o de la revista, fecha de impresión, además de la trayectoria del autor. A nivel interno consiste en dividir el documento hasta la

unidad de análisis más elemental, a fin de comprender el texto y sin que el contenido sea tergiversado.

De esta manera, esta técnica permitió el análisis de documentos para cumplir con los objetivos de nuestra investigación, dado que se pudo recopilar información de libros, revistas indexadas, informes confiables, tesis de pregrado y posgrado, leyes, resoluciones, códigos, sentencias, periódicos, proyectos de ley, jurisprudencias, etcétera., acerca del homicidio piadoso, su penalización en nuestro país y en el derecho comparado, respecto a la dignidad humana, la autonomía de la persona, derecho a la salud, derecho a una muerte digna, lo que permitió determinar los fundamentos jurisprudenciales que sustentan la despenalización del homicidio piadoso en casos donde el paciente padezca de enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa.

Jurisprudencia

Se analizó dos sentencias, la primera Sentencia respecto al caso de Ana Estrada materia de estudio del presente, donde el Poder Judicial resuelve que se inaplique en su caso el artículo 112° del Código Penal, y la segunda sentencia respecto al caso de José Parra, donde la Corte Constitucional de Colombia resuelve la despenalización del homicidio por piedad en la jurisprudencia colombiana, uno de los primeros países latinoamericanos en marcar un hito en la lucha de reconocer el derecho a una muerte digna.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección de datos:

Guía de observación

Según Campos (2012) la guía de observación es aquel instrumento que permite al investigador situarse sistemáticamente dentro del objeto de estudio, este instrumento conduce a la recolección de información de un hecho o un fenómeno de manera directa.

Al respecto, este instrumento permitió centrarnos en el tema principal del presente estudio, de esa forma se pudo analizar los fundamentos jurisprudenciales que sirven de sustento para despenalizar el homicidio piadoso en nuestro país, teniendo prioritaria consideración a lo resuelto en el caso Ana Estrada.

Guía de entrevista

En este caso, se elaboraron en total tres guías de entrevista con preguntas relacionadas a la despenalización del homicidio piadoso, la primera guía de entrevista

conteniendo 10 preguntas dirigida únicamente a 6 profesionales del derecho (jueces, fiscales y abogados independientes); la segunda guía de entrevista conteniendo 5 preguntas dirigida únicamente a 6 profesionales de la salud (médicos); la tercera entrevista conteniendo 5 preguntas dirigidas únicamente a 6 familiares y pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas. Se debe precisar que, para realizar las entrevistas, los investigadores hicieron firmar un consentimiento informado a los participantes, donde se les hace de conocimiento que los datos obtenidos serán utilizados únicamente con fines académicos.

Guía de análisis documental

Se utilizó este instrumento a fin de revisar dos sentencias respecto al homicidio piadoso.

Ficha bibliográfica

Según Baena (2017) la ficha bibliográfica permite el registro de información de los documentos que se están investigando.

En ese sentido, la ficha bibliográfica permitió registrar de forma metódica y sistemática la información de fuentes bibliográficas confiables tales como libros, artículos, revistas indexadas, leyes, códigos, sentencias con relación al homicidio piadoso a la dignidad humana el derecho a una vida digna derecho a la salud respecto a la eutanasia información que servirá como material teórico en la presente investigación.

2.5. Procedimiento para la recolección de datos

Los métodos son entendidos como aquel conjunto de procedimientos para recolectar y analizar datos que van a convertirse en información, tales como conceptos, percepciones, creencias, experiencias, vivencias, etcétera. En el presente estudio se aplicó el método no probabilístico, dado que los datos se recolectan teniendo en cuenta los objetivos propuestos en la investigación con la finalidad de analizarlos y comprenderlos.

En ese sentido, en la presente investigación para la recolección de datos se aplicó la guía de observación, que permitió situarnos en el eje principal del trabajo para analizar el homicidio piadoso y los fundamentos jurisprudenciales que sustentarán su despenalización en el Perú; así mismo, mediante una guía de entrevista dirigida expertos en la materia y personas con enfermedades terminales incurables y o degenerativas y familiares, se pudo obtener la opinión para posteriormente analizarla y tomarla como base para el cumplimiento

de nuestros objetivos. Finalmente, las fichas bibliográficas sirvieron para registrar metódica y sistemáticamente la información de libros, revistas indexadas, sentencias, leyes relacionadas a la despenalización del homicidio piadoso, dignidad humana, el derecho a una muerte digna, el derecho a la salud, etcétera.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

El proceso de análisis de datos en una investigación de tipo cualitativa se realiza a través de la reflexión e interpretación de datos mediante la hermenéutica o el fichaje convencional y digital, como primer paso, debe revisarse el material recolectado, luego se redacta una bitácora de análisis donde se detalla el proceso analítico y además se realiza un control de calidad de los datos recolectados; como segundo paso, se transcribe el material recolectado sean de libros, entrevistas, jurisprudencia, leyes, y como tercer paso, se organiza la información recolectada a través de los siguientes criterios sean cronológicos o por la sucesión del evento Palacios et.al (2018).

Al respecto, en el presente estudio los datos recolectados de las entrevistas aplicadas a la muestra antes descrita, permitido obtener información relevante respecto al homicidio piadoso y los fundamentos que sustentarán su despenalización en nuestro país y cumplir con los objetivos propuestos, que luego para poder analizar, ordenar y procesar la información se utilizó el aplicativo Microsoft Excel, que permitió a través de tablas y figuras materializar los resultados obtenidos.

2.7. Criterios éticos

La presente investigación se llevó a cabo con la estricta observancia del método científico dentro de una investigación con un enfoque cualitativo; además se acataron las exigencias éticas impartidas por el Comité de Ética de nuestra casa de estudios, el porcentaje de turnitin permitido, las recomendaciones del asesor de investigación. Asimismo, se investiga con la debida observancia de los derechos de autor, citando las fuentes bibliográficas consultadas, basadas en el estilo APA séptima edición.

En el presente estudio, se tuvo en cuenta los siguientes criterios éticos:

-Consentimiento informado: Se solicitó el consentimiento expreso de los participantes del estudio a fin de que brinden su opinión respecto al tema, y se informó

sobre las responsabilidades que asumen al manifestar su autorización de manera voluntaria.

- **Respeto a las personas:** Teniendo en consideración que cada persona goza de autonomía, que les permite actuar conforme a sus criterios razonables, en la presente investigación, los sujetos participan de forma voluntaria y con la información adecuada respecto al tema, a fin de que emitan un juicio meditado.

- **Beneficencia:** Se respetó la decisión de los participantes, evitando causarles algún daño a nivel físico o psicológico; logrando maximizar los beneficios de la interacción con el participante y tomando acciones para disminuir los riesgos.

-**Confidencialidad:** La opinión de los participantes solo fueron utilizados para los fines de la presente investigación, no pudiendo ser divulgadas para fines ajenos a la presente.

-**Observación participante:** El recojo de la opinión que brindó el participante se realizó de manera directa, con la finalidad de obtener información real.

-**Manejo de riesgos:** Se utilizó un balance entre los riesgos y beneficios.

-**Principio de justicia:** Este principio permitió que los beneficios y riesgos fueran distribuidos de manera justa y equitativa entre las personas que participaron del presente estudio.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación se estimó conveniente recabar la opinión experimentada respecto a la despenalización del homicidio piadoso en mérito al Caso Ana Estrada a través de la técnica entrevista, a 6 de profesionales de derecho, 6 profesionales de la salud y 6 familiares y pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas, las entrevistas fueron grabadas para posteriormente procesar la información y materializarlo en tablas a través del Excel.

3.1. Resultados

3.1.1. Resultados de la entrevista aplicada a profesionales del derecho (jueces, fiscales y abogados independientes)

Pregunta N° 1

¿Considera necesaria la despenalización del homicidio piadoso en el Perú? ¿Por qué?

Tabla 1

Necesidad de despenalización del homicidio piadoso en Perú

CÓDIGO	N°	%
Si es necesario la despenalización del homicidio piadoso en el Perú	6	100%
No es necesario la despenalización del homicidio piadoso en el Perú	0	0%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 1

Necesidad de despenalización del homicidio piadoso en el Perú



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 profesionales del derecho entre abogados, fiscales y jueces, el 100% considera que, si es necesario la despenalización del homicidio piadoso en el Perú debido a que esta tipificación en el Código Penal vulnera derechos fundamentales tales como la dignidad humana y la autonomía de la voluntad de los pacientes con enfermedades, terminales, incurables y/o degenerativas.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 entrevistados, se advierte la conformidad de los mismos sobre la necesidad de despenalizar el homicidio piadoso en el Perú cuando concurren casos excepcionales como enfermedad terminal, incurable y/ o degenerativa, que la voluntad de poner fin a su vida debe ser expresa y consciente, debido a que este transgrede derechos fundamentales como la dignidad humana. Asimismo, sostienen que el Código Penal data de 1991, y por tanto el artículo 112° no se condice con las exigencias contemporáneas.

Pregunta N° 2

¿Considera que la sentencia recaída en el Expediente N° 14442-2021, emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente debe tener el carácter vinculante y de obligatoria observancia para casos similares al de Ana Estrada?

Tabla 2

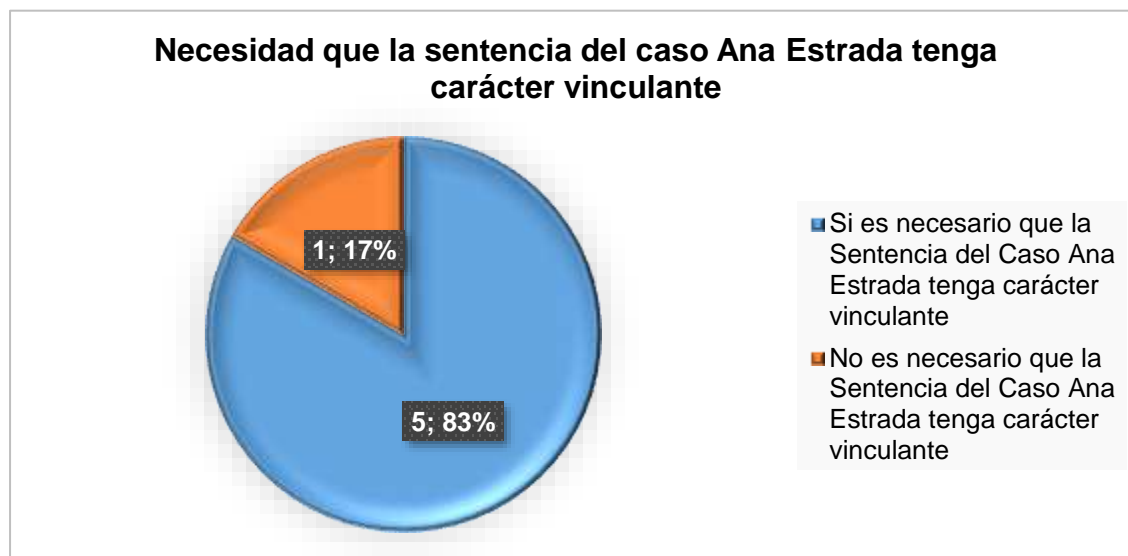
Necesidad que la sentencia del caso Ana Estrada tenga carácter vinculante

CÓDIGO	N°	%
Si es necesario que la sentencia del Caso Ana Estrada tenga carácter vinculante	5	83%
No es necesario que la sentencia del Caso Ana Estrada tenga carácter vinculante	1	17%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 2

Necesidad que la sentencia del Caso Ana Estrada tenga carácter vinculante



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a los 6 profesionales del derecho entre abogados, fiscales y jueces, el 83% considera que si es necesario que la sentencia recaída en el Expediente N°14442-2021-Lima, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República debe tener carácter vinculante y de observancia obligatoria en casos similares al de Ana Estrada; sin embargo, el 17% de entrevistados considera que no es necesario dicha calificación.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 profesionales del Derecho entrevistados se advierte, que 05 de ellos consideran que la sentencia recaída en el Exp. N° 14442-2021 – Lima debe tener carácter vinculante y de obligatoria observancia para casos similares al de Ana Estrada, a fin de evitar un incremento de la carga procesal, agregan que puede utilizarse la técnica constitucional de homogeneidad de actos lesivos; sin embargo, 01 de los entrevistados considera que la sentencia recaída en el Exp. N° 14442-2021 – Lima debe ser considerada fundante, pero alcanzar la vinculatoriedad implica la existencia de una línea jurisprudencial en el tiempo y la madurez de los pronunciamientos jurisprudenciales.

Pregunta N° 3

¿Considera que en un Estado Constitucional de Derecho se debe respetar la libertad y autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida?

Tabla 3

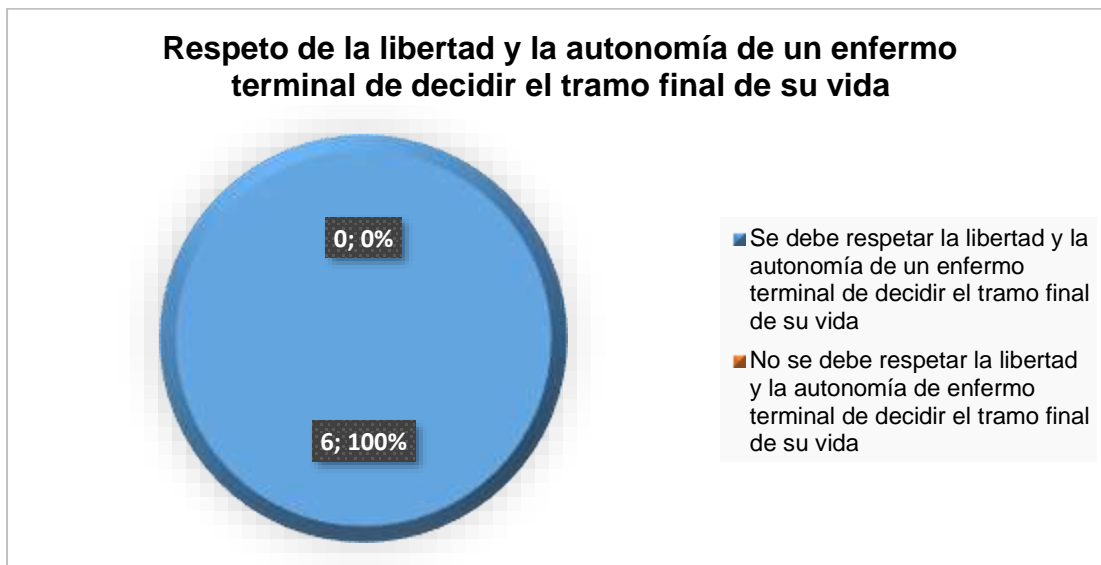
Respeto de la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida

CÓDIGO	N°	%
Se debe respetar la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida	6	100%
No se debe respetar la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida	0	0%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 3

Respeto de la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 profesionales del derecho entre abogados, fiscales y jueces, el 100% considera que, en un Estado Constitucional se debe respetar la libertad y la autonomía de un enfermo de decidir el tramo final de su vida.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 profesionales del Derecho entrevistados se advierte, que todos afirman que en un Estado Constitucional de Derecho se debe respetar la libertad y autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida, pues sostienen que el Estado naturalmente exige el fortalecimiento de políticas públicas a favor de la vida, sin embargo, se entiende que en la realidad se pueden presentar supuestos excepcionales donde se tendrá que ponderar entre el derecho a la vida y/o dignidad humana, agregan que ningún derecho es absoluto y se debe respetar el derecho de la persona a morir con dignidad, pero sustentado en un protocolo elaborado por el Estado donde conste el consentimiento del paciente.

Pregunta N° 4

¿Considera indispensable la creación de comisiones médicas interdisciplinarias encargadas de elaborar y eventualmente de aprobarse, ejecutar el protocolo médico que dé cumplimiento a la decisión tomada del paciente con enfermedad incurable?

Tabla 4

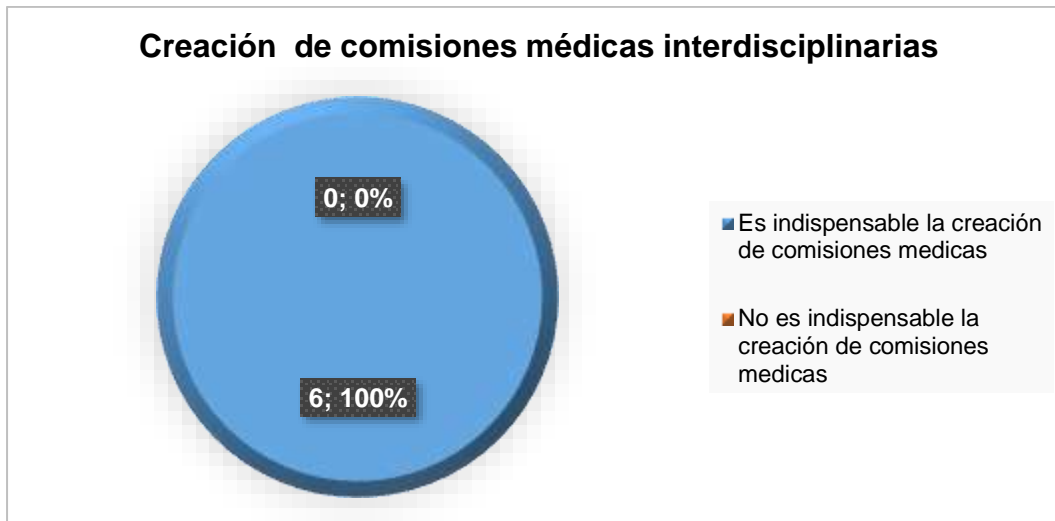
Creación de comisiones médicas interdisciplinarias

CÓDIGO	N°	%
Es indispensable la creación de comisiones médicas	6	100%
No es indispensable la creación de comisiones médicas	0	0%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 4

Creación de comisiones médicas interdisciplinarias



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 profesionales del derecho entre abogados, fiscales y jueces, el 100% considera que, si es indispensable la creación de comisiones médicas interdisciplinarias encargadas de elaborar y eventualmente de aprobarse, ejecutar el protocolo médico que, de cumplimiento a la decisión tomada por el paciente con enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 profesionales del Derecho entrevistados se advierte, que todos afirman que es indispensable crear comisiones médicas interdisciplinarias para elaborar y ejecutar el protocolo médico, pues de esta manera se garantiza que el paciente padezca de una enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa, su decisión sea producto de un proceso libre y consciente y que el procedimiento de muerte sea el más adecuado.

Pregunta N° 5

¿Cree usted que la disposición de la vida en condiciones inhumanas debe ser analizada desde el punto de vista constitucional sobre la base de la dignidad humana?

Tabla 5

La disposición de la vida analizada desde el punto de vista constitucional

CÓDIGO	N°	%
La disposición de la vida sí debe ser analizada desde el punto de vista constitucional	6	100%
La disposición de la vida no debe ser analizada desde el punto de vista constitucional	0	0%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 5

La disposición de la vida analizada desde el punto de vista constitucional



Nota: Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 profesionales del derecho entre abogados, fiscales y jueces, el 100% considera que, si es necesario la disposición de la vida en condiciones inhumanas debe ser analizado desde el punto de vista constitucional sobre la base de la dignidad humana.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 profesionales del Derecho entrevistados se advierte, que todos afirman que la disposición de la vida debe ser analizada desde el punto de vista constitucional sobre la base de la dignidad humana, pues representa el principio y fin de todo Estado Constitucional de Derecho, agregan que la dignidad como cualidad inherente a la persona humana es soporte del resto de derechos fundamentales entonces su análisis debe estar presente en todo bien jurídico que se vea lesionado o amenazado.

Pregunta N° 6

¿Es necesario considerar los fundamentos jurisprudenciales como argumento para despenalizar el homicidio piadoso?

Tabla 6

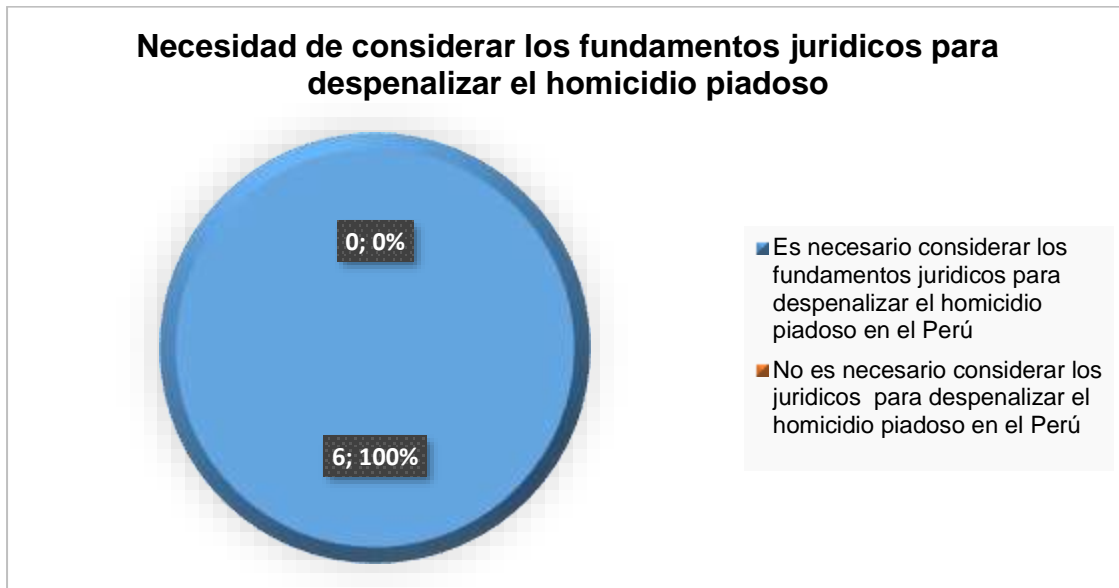
Necesidad de considerar los fundamentos jurisprudenciales para despenalizar el homicidio piadoso

CÓDIGO	N°	%
Es necesario considerar los fundamentos jurisprudenciales para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú	6	100%
No es necesario considerar los fundamentos jurisprudenciales para despenalizar el homicidio piadoso en el Perú	0	0%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 6

Necesidad de considerar los fundamentos jurisprudenciales para despenalizar el homicidio piadoso



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 profesionales del derecho entre abogados, fiscales y jueces, el 100% considera es necesario considerar los fundamentos jurídicos para Despenalizar el Homicidio Piadoso en el Perú.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 profesionales del Derecho entrevistados se advierte, que todos consideran necesario los fundamentos jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso, tales como, la libertad, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. Agregan que el Derecho Penal al proteger la vida y la salud, y al percibir que las mismas se dan en condiciones de sufrimiento lejos de un disfrute, el Derecho Penal pierde el interés de protección pues lejos de lesionar la conducta del homicidio piadoso eliminaría la lesión sufrida.

Pregunta N° 7

El derecho comparado considera al derecho a morir con dignidad como uno de los fundamentos para legalizarse la eutanasia, ¿considera usted que debería considerarse al mismo como argumento que respalde la despenalización del homicidio piadoso?

Tabla 7

El derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso

CÓDIGO	N°	%
Debe considerarse al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso	6	100%
No debe considerarse al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso	0	0%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 7

El derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 profesionales del derecho entre abogados, fiscales y jueces, el 100% señaló que debe considerarse al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso, al igual que como en el derecho comparado que considera dicho fundamento para legalizar la eutanasia.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 profesionales del Derecho entrevistados se advierte, que todos afirman que en la sentencia recaída en el Exp. N° 14442-2021 – Lima se ha utilizado el argumento del derecho morir con dignidad, pero también se debe agregar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos.

Pregunta N° 8

¿Considera que nuestros legisladores deberían tomar como ejemplo la regulación normativa de la Eutanasia en países como Colombia, España, Luxemburgo, Canadá, Bélgica, Países Bajos?

Tabla 8

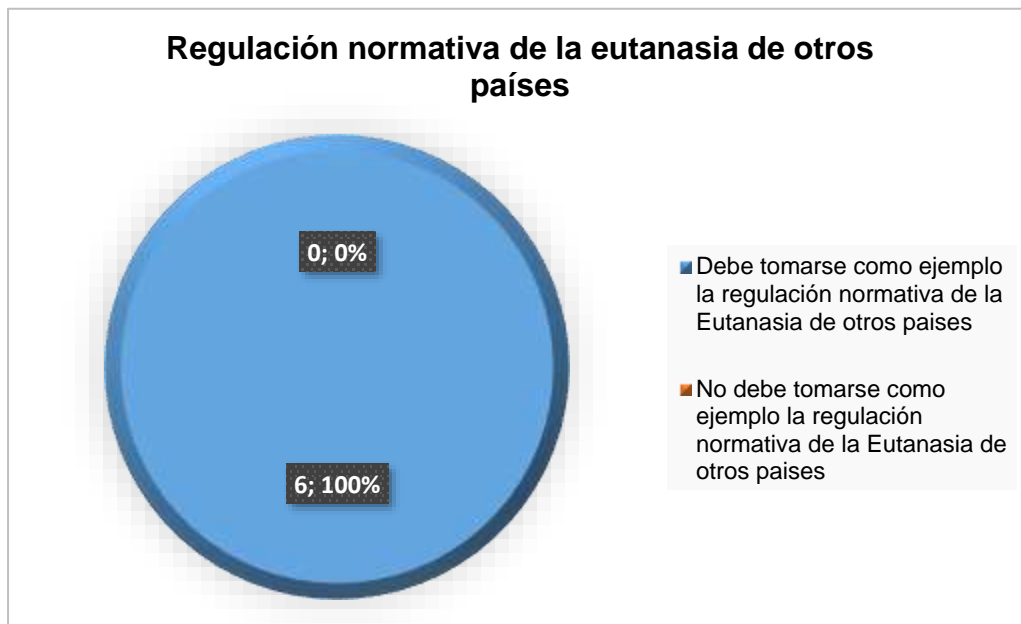
Regulación normativa de la eutanasia de otros países

CÓDIGO	N°	%
Debe tomarse como ejemplo la regulación normativa de la eutanasia de otros países	6	100%
No debe tomarse como ejemplo la regulación normativa de la eutanasia de otros países	0	0%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 8

Regulación normativa de la eutanasia de otros países



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 profesionales del derecho entre abogados, fiscales y jueces, el 100% considera que sí debe tomarse como ejemplo la regulación normativa de la Eutanasia de países como Colombia, España, Luxemburgo, Canadá, Bélgica y Países Bajos.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 profesionales del Derecho entrevistados se advierte, que todos afirman que los legisladores deberían tomar como ejemplo las legislaciones comparadas donde la Eutanasia ya ha sido legalizada, agregan que se deberían tomar las experiencias ajenas que han tenido efectos positivos en su población, aclarando que cada Estado tiene su propia realidad social.

Pregunta N° 9

¿Considera necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal, cuando el paciente padezca de una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa?

Tabla 9

Necesidad de inaplicar el artículo 112° del Código Penal

CÓDIGO	N°	%
Es necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal	6	100%
No es necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal	0	0%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 9

Necesidad de inaplicar el artículo 112° del Código Penal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 profesionales del derecho entre abogados, fiscales y jueces, el 100% señaló si es necesario que se inaplique el artículo 112° del Código Penal, cuando el paciente padezca de una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 profesionales del Derecho entrevistados se advierte, que todos afirman que sí sería necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal, sostienen que, en cumplimiento de un mandato judicial, en donde se haya analizado los hechos, la situación actual del paciente, la existencia de informes médicos, entre otros; agregan que mientras no exista la despenalización, el control difuso sería la salida momentánea.

Pregunta N° 10

¿Considera que, si se despenaliza el homicidio piadoso, consecuentemente se regule en nuestra legislación la Eutanasia y se apruebe un protocolo médico que especifique los lineamientos para su ejecución?

Tabla 10

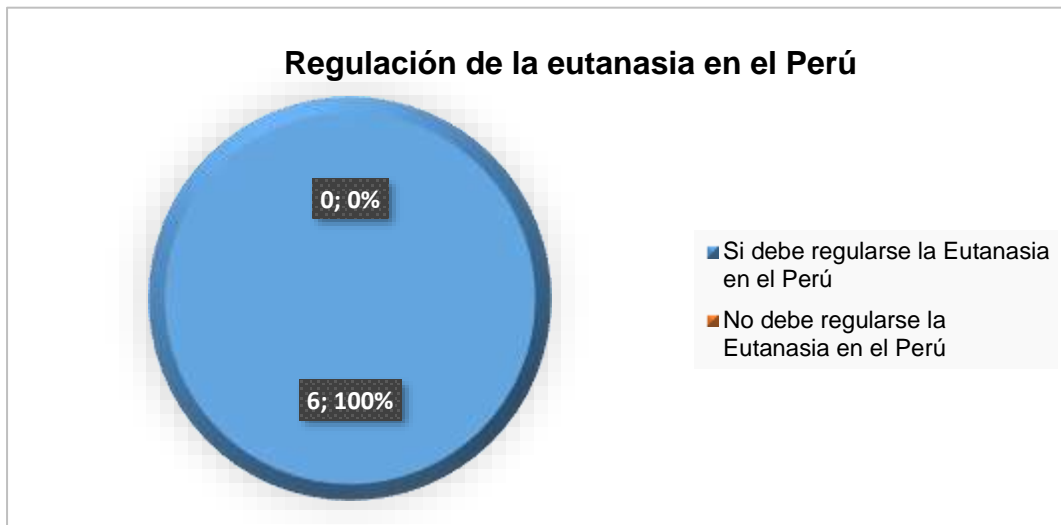
Regulación de la eutanasia en el Perú

CÓDIGO	N°	%
Sí debe regularse la Eutanasia en el Perú	6	100%
No debe regularse la Eutanasia en el Perú	0	0%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 10

Regulación de la eutanasia en el Perú



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 profesionales del derecho entre abogados, fiscales y jueces, el 100% considera que, al despenalizarse el homicidio piadoso, consecuentemente debe regularse la eutanasia en nuestra legislación, y además se apruebe un protocolo médico donde se especifique los lineamientos para su ejecución.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 profesionales del Derecho entrevistados se advierte, que todos afirman que si de despenaliza el homicidio piadoso se debe regular la Eutanasia, así como la publicación de un protocolo médico donde conste la participación de cada uno de los actores involucrados en estas acciones y así fiscalizar el procedimiento de ejecución; agregan que es necesaria, de lo contrario se tendría una despenalización carente de un procedimiento que se lleve a la práctica.

3.1.2. Resultados de la entrevista aplicada a profesionales de la salud (médicos)

Pregunta N° 1

¿Considera necesario la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, teniendo en cuenta que puede existir en el Perú casos similares al de Ana Estrada? ¿Porqué?

Tabla 11

Necesidad de despenalización del homicidio piadoso en el Perú

CÓDIGO	N°	%
Si es necesario la despenalización del homicidio piadoso	4	67%
No es necesario la despenalización del homicidio piadoso	2	33%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 11

Necesidad de despenalización del homicidio piadoso en el Perú



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 médicos, el 67% considera que si es necesario la despenalización del homicidio piadoso en el Perú; sin embargo, el 33% considera que no es necesario esta modificación.

Análisis

De los 6 médicos entrevistados, 04 sostienen que, si es necesario la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, porque toda persona que padezca de una enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa que le cause sufrimiento debe tener el derecho a elegir sobre su propia vida y salud, siempre y cuando el paciente goce de pleno uso de sus facultades físicas y mentales. De los 6 entrevistados, 02 sostienen que no es necesario despenalizar el homicidio piadoso en el Perú, porque los pacientes con patología terminal, incurable y/o degenerativa, toman decisiones embargadas por su estado emocional y no consciente, debido a que hay deterioro de sus facultades mentales, además agregan que en su formación profesional está salvar vidas, no matar por piedad.

Pregunta N° 2

El derecho comparado considera al derecho a morir con dignidad como uno de los fundamentos para legalizarse la eutanasia, ¿considera usted que debería considerarse al mismo como argumento que respalde la despenalización del homicidio piadoso?

Tabla 12

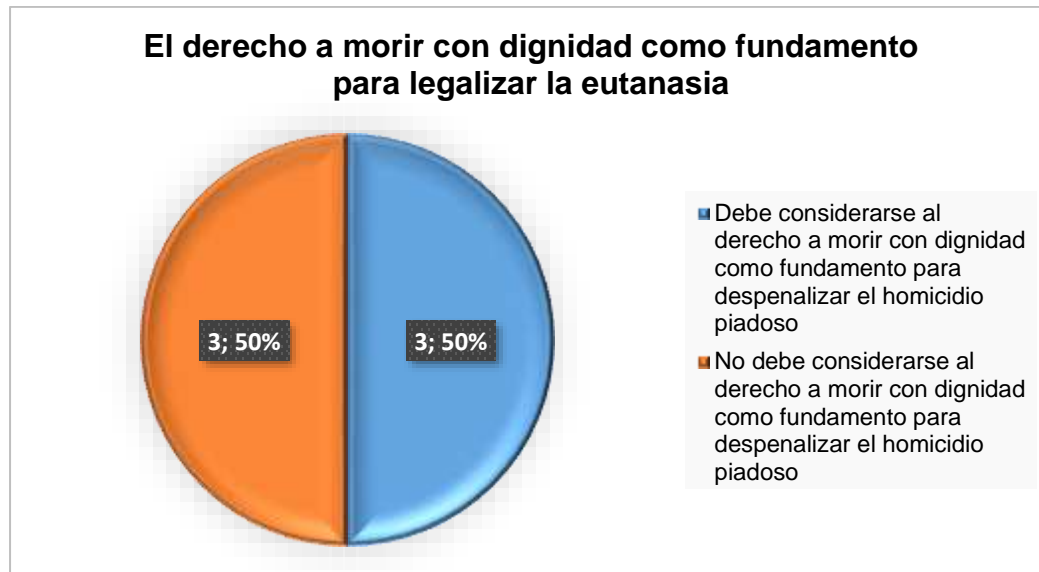
El derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso

CÓDIGO	N°	%
Debe considerarse al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso	3	50%
No debe considerarse al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso	3	50%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 12

El derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 médicos, el 50% considera que no debe considerarse al derecho a morir con dignidad como fundamento para legalizar la Eutanasia; sin embargo, el otro 50% de entrevistados considera que no es necesaria dicha consideración.

Análisis

De los 6 médicos entrevistados, 03 sostienen que la eutanasia es una intervención médica que tiene como único objetivo evitar el sufrimiento y dolor innecesario en un paciente desahuciado acelerando su muerte por tal motivo y al ser una intervención con fundamento científico y con un objetivo netamente humanitario debe considerarse como argumento fundamental que respalde la despenalización del homicidio piadoso. De los 6 entrevistados, 03 sostienen que no se debe respaldar el derecho a morir con dignidad, ya que sería una puerta de entrada para que muchas personas bajo el argumento de enfermedades incurables, terminales y/o degenerativas decidan quitarse la vida, agregan que podrían hacer uno inadecuado de la Ley.

Pregunta N° 3

¿Considera que en un Estado Constitucional de Derecho se debe respetar la libertad y autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida?

Tabla 13

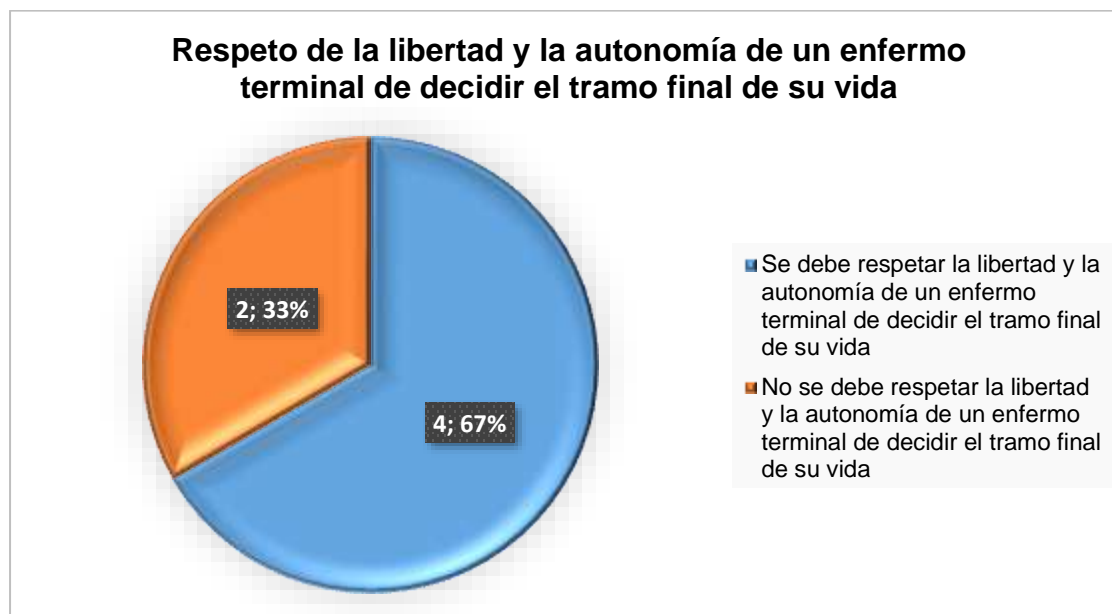
Respeto de la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida

CÓDIGO	N°	%
Se debe respetar la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida	4	67%
No se debe respetar la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida	2	33%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 13

Respeto de la libertad y la autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 médicos, el 67% de entrevistados considera que en un Estado Constitucional de Derecho se debe respetar la libertad y la autonomía de un enfermo de decidir el tramo final de su vida; sin embargo, el 33% de entrevistados señala que esto no debe considerarse debido a que muchos pacientes son guiados por sus emociones.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 médicos entrevistados se advierte, que 04 de ellos consideran que en un Estado Constitucional de Derecho se debe respetar su libertad y autonomía, teniendo en cuenta las condiciones de salud mental del paciente con enfermedad incurables, terminales y/o degenerativas. Del análisis de la respuesta de los 6 médicos entrevistados se advierte, que 02 de ellos no consideran que se debería respetar la autonomía en estado depresivo del paciente, pues la mayoría de decisiones son influenciadas por la enfermedad que juega un papel importante en la salud mental del mismo y sus decisiones son respuesta a l estado emocional del paciente.

Pregunta N° 4

¿Cree usted que la disposición de la vida en condiciones inhumanas debe ser analizada desde el punto de vista constitucional sobre la base de la dignidad humana?

Tabla 14

La disposición de la vida analizada desde el punto de vista constitucional

CÓDIGO	N°	%
La disposición de la vida sí debe ser analizada desde el punto de vista constitucional	4	67%
La disposición de la vida no debe ser analizada desde el punto de vista constitucional	2	33%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 14

La disposición de la vida analizada desde el punto de vista constitucional



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 médicos, el 67% de entrevistados considera que la disposición de la vida debe ser analizado desde el punto de vista constitucional; sin embargo, el 33% refiere que ello no debe considerarse.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 médicos entrevistados se advierte, que 04 de ellos consideran que la dignidad humana es un valor intrínseco que posee el ser humano desde su nacimiento, por tanto, cualquier evento que afecte la misma, incluso la continuidad de la vida en condiciones que deterioran debe ser estrictamente analizada desde el punto de vista constitucional sobre la base de la dignidad. Del análisis de la respuesta de los 6 médicos entrevistados se advierte, que 02 de ellos consideran que no se debe disponer la vida, ya que el paciente a pesar de estar en estado dependiente total, tiene dignidad ya que es un derecho inherente e irrenunciable de las personas.

Pregunta N° 5

¿Considera necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal, cuando el paciente padezca de una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa?

Tabla 15

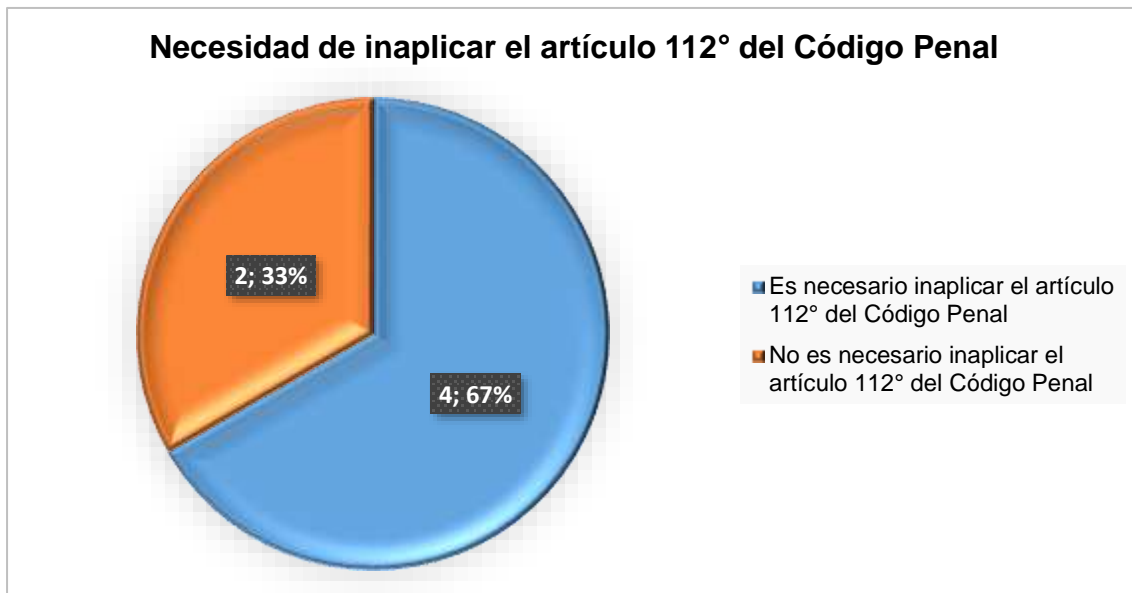
Necesidad de inaplicar el artículo 112° del Código Penal

CÓDIGO	N°	%
Es necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal	4	67%
No es necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal	2	33%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 15

Necesidad de inaplicar el artículo 112° del Código Penal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 médicos, el 67% de entrevistados considera que, al despenalizarse el homicidio piadoso, consecuentemente debe regularse la eutanasia en nuestra legislación, y además se apruebe un protocolo médico donde se especifique los lineamientos para su ejecución; sin embargo, un 33% indica que no es necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 médicos entrevistados se advierte, que 04 de ellos consideran necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal, además porque permite realizar la eutanasia con protocolos adecuados, agregan que al aprobarse la ley que permita el homicidio piadoso se tendría que modificar dicho artículo. Del análisis de la respuesta de los 6 médicos entrevistados se advierte, que 02 de ellos consideran que no se debe inaplicar el artículo 112° del Código Penal, por el contrario, el personal de salud en coordinación con los familiares debe velar por la salud del paciente hasta el último de sus días, agregan que, al inaplicar dicho artículo, muchas personas con trastornos mentales se tomarían la libertad para acabar con su vida y la de otras personas.

3.1.3. Resultados de la entrevista aplicada a familiares y pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas.

Pregunta N° 01

Si usted o su familiar padece de una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa y decide poner fin a sus intolerables dolores, ¿desearía que sus familiares respeten su última decisión?

Tabla 16

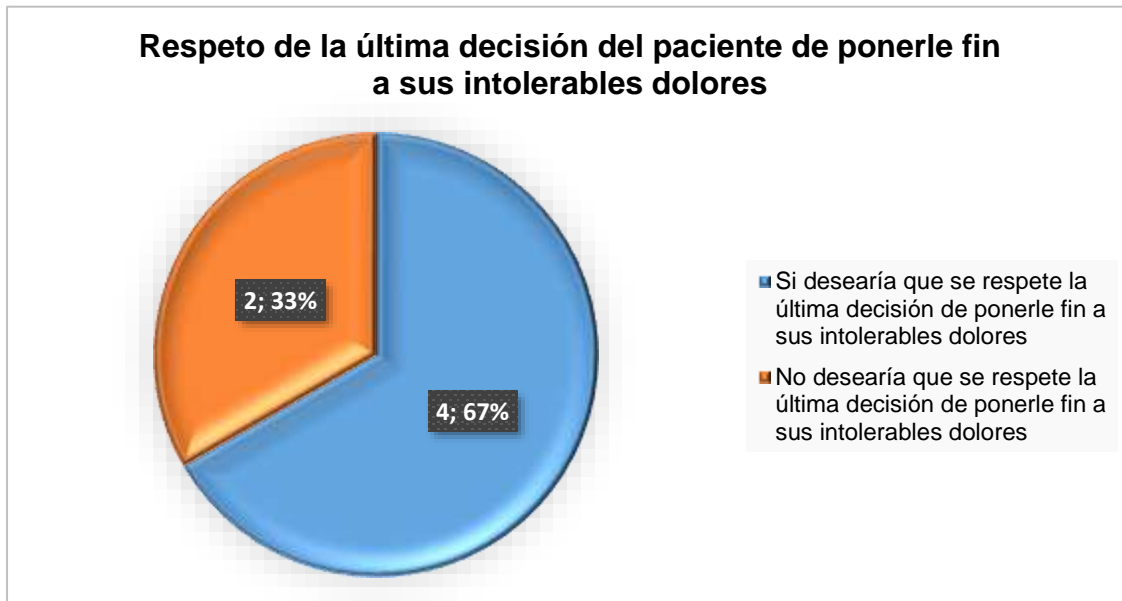
Respeto de la última decisión del paciente de ponerle fin a sus intolerables dolores

CÓDIGO	N°	%
Sí desearía que se respete la última decisión de ponerle fin a sus intolerables dolores	4	67%
No desearía que se respete la última decisión de ponerle fin a sus intolerables dolores	2	33%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 16

Respeto de la última decisión del paciente de ponerle fin a sus intolerables dolores



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 personas comunes entre pacientes y familiares, se advierte que el 67% de entrevistados considera que, de padecer una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa o un familiar si desearía que se respete la última decisión de ponerle fin a sus intolerables dolores; sin embargo, el 33% de entrevistados señala que no debe respetarse dicha decisión.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 entrevistados, la mayoría sostiene que si respetarían la última decisión de sus familiares, así como desearía que ellos hagan lo mismo, pues de esa manera se pondría fin al sufrimiento producido por la enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa, después de haber agotado todos los medios necesarios para calmar el dolor; sin embargo, hay quienes que guiados por factores religiosos sostienen que no podrían respetar la decisión de sus familiares debido que somos hijos de Dios y debemos respetar los designios del mismo.

Pregunta N° 2

¿Considera usted que, si algún familiar padece de una enfermedad terminal, incurables y/o degenerativa sigue teniendo calidad de vida o vive en condiciones de dignidad?

Tabla 17

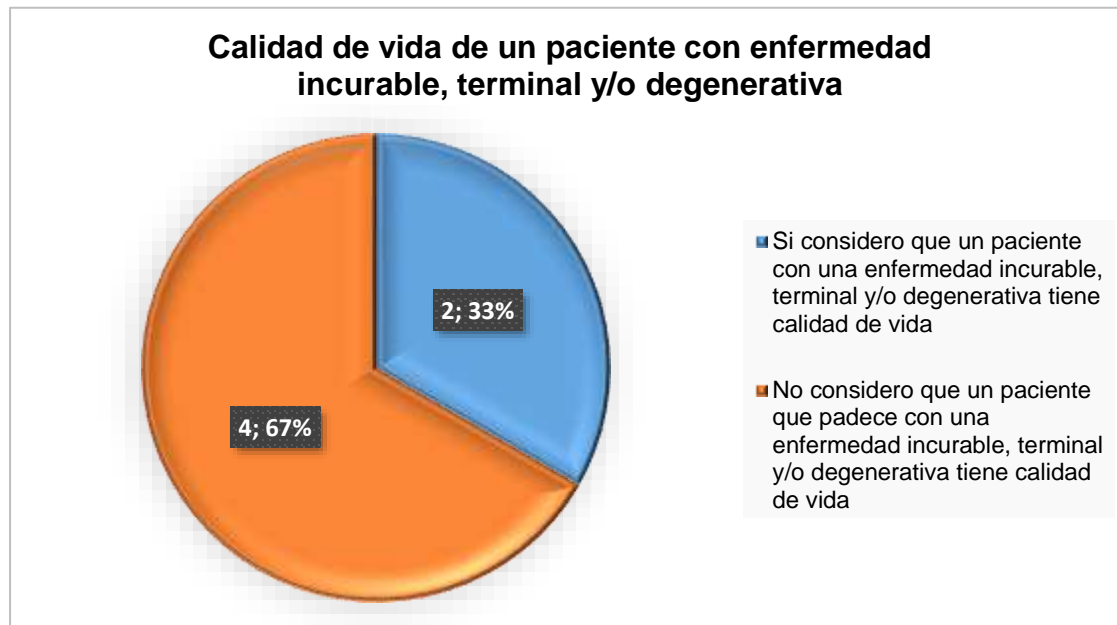
Calidad de vida de un paciente con enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa

CÓDIGO	N°	%
Si considero que un paciente con una enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa tiene calidad de vida	2	33%
No considero que un paciente que padece con una enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa tiene calidad de vida	4	67%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 17

Calidad de vida de un paciente con enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 personas comunes entre pacientes y familiares, se advierte que el 67% de entrevistados no consideran que un paciente que padece con una enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa tiene calidad de vida; sin embargo, el 33 % de entrevistados considera que si tienen calidad de vida.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 entrevistados, la mayoría sostiene que la persona que padece con alguna enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa no pueden tener calidad de vida, puesto que dichas patologías traen consigo, dolor, sufrimiento y una serie de emociones y sentimientos para quien lo padece; por otro lado, otros refieren que, si tienen calidad de vida con el apoyo de sus familiares, mediante la oración, medicina natural, hasta que Dios los recoja.

Pregunta N° 3

¿Considera necesario recurrir a la eutanasia bajo el cumplimiento estricto de un protocolo médico, cuando se hayan agotado los cuidados paliativos?

Tabla 18

Necesidad de recurrir a la eutanasia

CÓDIGO	N°	%
Si considero necesario recurrir a la eutanasia cuando se hayan agotado los cuidados paliativos	4	67%
No considero necesario recurrir a la eutanasia cuando se hayan agotado los cuidados paliativos	2	33%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 18

Necesidad de recurrir a la eutanasia



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 personas comunes entre pacientes y familiares, se advierte que el 67% de entrevistados si consideran que es necesario recurrir a la eutanasia cuando se hayan agotado los cuidados paliativos; sin embargo, el 33% señala que no es necesario dicho supuesto.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 entrevistados, la mayoría si considera necesario implementar un protocolo médico, siempre y cuando sea un deseo implícito y siempre y cuando sea el último recurso; sin embargo, una minoría indica que no es necesaria dicha medida porque las enfermedades son la extensión de la misericordia de Dios y hay un propósito detrás de ello y no serían capaces de intervenir.

Pregunta N° 4

¿Considera que el médico que ayudó a su familiar a terminar con sus intolerables dolores, debería estar exento de responsabilidad penal?

Tabla 19

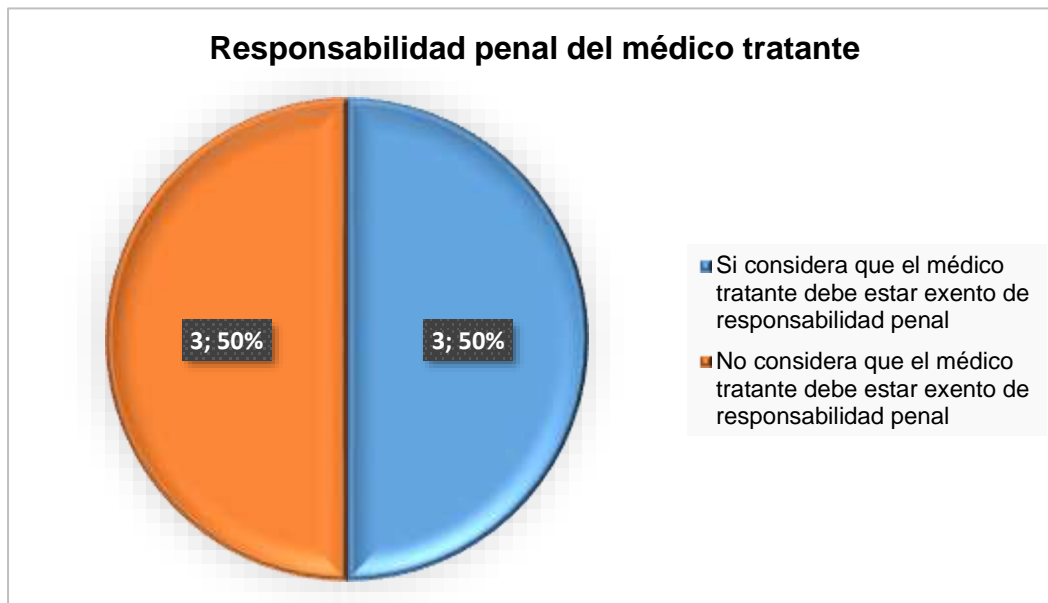
Responsabilidad penal del médico tratante

CÓDIGO	N°	%
Si considera que el médico tratante debe estar exento de responsabilidad penal	3	50%
No considera que el médico tratante debe estar exento de responsabilidad penal	3	50%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 19

Responsabilidad penal del médico tratante



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 personas comunes entre pacientes y familiares, se advierte que el 50% de entrevistados si consideran que el médico que ayudo a la persona a terminar con sus intolerables dolores, debería estar exento de responsabilidad penal; sin embargo, un 50% considera que no debería eximirlo de responsabilidad.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 entrevistados, la mayoría refirió que el médico que ayuda a un paciente con enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa debe estar exento de responsabilidad penal, porque están cumpliendo con la última voluntad del paciente, ya que la medicina administrada no logra calmar los intolerables dolores, consideran un acto de solidaridad y empatía con las personas que padecen dichas patologías; sin embargo, una minoría refirió que el médico que ayuda a un paciente con enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa no debe estar exento de responsabilidad penal, porque el único que puede decidir por la vida es Dios, ni el mismo paciente puede decidir por su vida.

Pregunta N° 5

¿Considera usted que el Estado Peruano debe tutelar el derecho a la muerte digna, es decir debe respetar la decisión del paciente, quien deliberadamente ha decidido acabar con sus intolerables dolores, siempre y cuando la enfermedad tenga la cualidad de terminal, incurables y/o degenerativa?

Tabla 20

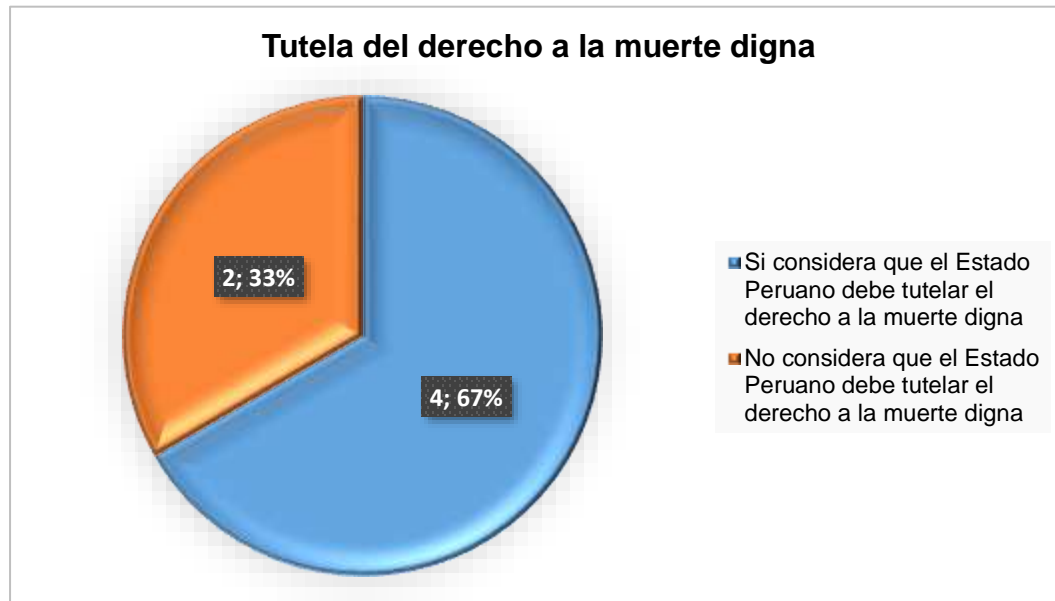
Tutela del derecho a la muerte digna

CÓDIGO	N°	%
El Estado Peruano debe tutelar el derecho a la muerte digna	4	67%
El Estado Peruano no debe tutelar el derecho a la muerte digna	2	33%
Total General	6	100%

Nota. Elaboración propia.

Figura 20

Tutela del derecho a la muerte digna



Nota. Elaboración propia.

Interpretación

De las entrevistas aplicadas a 6 personas comunes entre pacientes y familiares, se advierte que el 67% de entrevistados si consideran que el Estado Peruano debe tutelar el derecho a la muerte digna, es decir, debe respetar la decisión del paciente, quien deliberadamente a decidido acabar con sus intolerables dolores, siempre y cuando la enfermedad tenga cualidad de terminal, incurable y/o degenerativa; sin embargo, un 33% considera que el Estado Peruano no debe tutelar el derecho a la muerte digna.

Análisis

Del análisis de la respuesta de los 6 entrevistados, la mayoría refirió que se debe tutelar el derecho a la muerte digna en el caso de que la enfermedad sea incurable, terminal y/o degenerativa, porque hay muchas personas al no soportar los dolores intensos, clama cesar con ese sufrimiento; sin embargo, la minoría refirió que el Estado Peruano de ninguna manera debe velar por la vida del ser humano.

3.1.4. Estudio de caso

SENTENCIA N° 1

EXPEDIENTE	MATERIA	CONTENIDO	DECISIÓN
00573-2020-0-1801-JR-DC-11	ACCION DE AMPARO	Con fecha 18 de febrero del año 2021, se solicita que se declare inaplicable el artículo 112° del Código Penal que tipifica el delito de homicidio piadoso, para el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis, se hace con el objetivo de que ella en pleno uso de sus facultades mentales decida ponerle fin a su vida sin que terceros se vean involucrados, alegando la vulneración de derechos constitucionales tales como el derecho a la	Declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por la Defensoría del Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, EsSalud, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos, y en consecuencia se ordena que se implique el artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña

		muerte en condiciones dignas, el derecho a la vida digna, el derecho a no ser sometido a tratos crueles, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.	Ana Estrada Ugarte.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

SENTENCIA N° 2

EXPEDIENTE	MATERIA	CONTENIDO	DECISIÓN
No. D-1490	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal	Con fecha 20 de mayo 1997, DON JOSE EURIPIDES PARRA PARRA, quien solicita la inexequibilidad del artículo 326° del Código Penal Colombiano, en base al rol del estado en la protección de la persona.	Declarar EXEQUIBLE el artículo 326 del decreto 100 de 1980 (Código Penal), con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concurre la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada.

3.2. Discusión de resultados

3.2.1. Discusión de resultados de entrevista a profesionales de derecho (jueces, fiscales y abogados independientes)

De la tabla y figura N°2 que corresponde a la necesidad que la Sentencia recaída en el Expediente N°14442-2021-Lima, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República tenga carácter vinculante, el 83% de los entrevistados indicaron que, si es necesario establecer el carácter vinculante de esta Sentencia, a fin de uniformizar criterios en casos similares al de Ana Estrada, donde la persona padezca de una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa que le produzca dolores intolerables, de esta manera evitar el incremento de carga procesal, entendiendo que una sentencia con carácter vinculante exige que los fundamentos del mismo sean aplicados obligatoriamente por el resto de jueces que forman parte del poder judicial en casos con hechos análogos al resuelto. Asimismo, los entrevistados señalan que debe tener en cuenta la figura de represión de actos lesivos homogéneos, el cual sirve de mecanismo que protege derechos fundamentales de actos que han sido considerados como lesivos o contrarios a tales derechos, este principio permite que los efectos de la tutela no se agoten solo en la sentencia, sino que se extiendan hacia el futuro, y así evitar una afectación similar al mismo derecho.

De la tabla y figura N°3 que corresponde al respeto de la libertad y autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida en un Estado Constitucional de Derecho, el 100% de entrevistados señalaron que sí debe respetarse, debido a que la dignidad de la persona reconoce a este como fin en sí mismo, y no como un medio, por ende, el Estado tiene la obligación de brindar los instrumentos necesarios para su realización; es decir, que en un Estado Constitucional de Derecho se debe tener como norte la defensa de la persona y el reconocimiento de su dignidad, y aun cuando existan políticas públicas a favor de la vida, se debe considerar que esta no es un derecho absoluto y existen supuestos excepcionales donde se tendrá que ponderar la dignidad humana la cual comprende la libertad y autonomía de una persona de decidir morir con dignidad, siempre que la persona se encuentre consciente y pueda manifestar indubitablemente su voluntad de poner fin a sus intolerables dolores frente a enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas.

De la tabla y figura N°6 que corresponde a la necesidad de considerar los fundamentos jurídicos como argumentos para despenalizar el homicidio piadoso, el 100% de entrevistados señaló que, si es necesario considerar dichos fundamentos, de los cuales resaltan la dignidad humana, el derecho al libre desarrollo de personalidad y a no ser

sometido a tratos crueles e inhumanos; la dignidad humana entendida como la cualidad inherente a toda persona, la cual funciona como soporte para el resto de derechos fundamentales; en ese sentido, la dignidad humana comprende la libertad de elegir morir bajo el procedimiento de la eutanasia cuando la persona que padece de una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa no tolere los dolores propios de la patología.

De la tabla y figura N°7 que corresponde al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso en el derecho comparado, el 100% de entrevistados señalaron que si es válido dicho argumento y se debe agregar el libre desarrollo de la personalidad y a no ser sometidos a tratos crueles e inhumanos; se debe tener en cuenta que el derecho penal pierde interés de protección cuando la vida y/o la salud del paciente se da en condiciones de sufrimiento lejos de un disfrute, pues está viviendo en condiciones indignas y que atentan a su proyecto de vida, de otro lado se debe sostener que la dignidad humana es el principio y fin de un Estado Constitucional de Derecho y por tanto, al pretender mantener con vida a un paciente con enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa se estaría sometiendo a un tortura injustificada e impune, consideramos conveniente señalar que se debe tomar como ejemplo la experiencia de los estados donde el procedimiento de la Eutanasia está legalizada, existen protocolos médicos para su aplicación y además ha generado un impacto positivo en su población debido a que se salvaguarda la autonomía y voluntad de poner fin a la vida de quien está en un situación de padecimiento de enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa .

De la tabla y figura N°9 que corresponde a la necesidad de inaplicar el artículo 112° del Código Penal, el 100% de entrevistados si considera necesario dicho supuesto, teniendo en cuenta la edad de la persona, situación de salud, siempre que concurren los supuestos de enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa que le produzca dolores intolerables a nivel físico y afectación psicológica que se acrediten a través de informes médicos y otros; además, de encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales para expresar de forma autónoma, libre y conciente su voluntad de poner fin a su vida a través de un procedimiento de eutanasia realizado por un equipo multidisciplinario conformados por médicos, técnicos, enfermeros, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, etcétera., quienes por el hecho de realizar dicho procedimiento (ayuda a morir dignamente) estén exentos de ser sancionados penalmente.

3.2.2. Discusión de resultados de entrevista a profesionales de la salud (médicos)

De la tabla y figura N° 11 que corresponde a la necesidad de despenalizar del homicidio piadoso en el Perú, el 67% de entrevistados considera que si es válido dicho

argumento, porque toda persona que padezca de una enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa que le cause sufrimiento insoportables debe tener el derecho a elegir sobre su propia vida y salud, siempre y cuando el paciente goce de pleno uso de sus facultades físicas y mentales; es preciso destacar que, el paciente que padezca de una patología irreversible y manifieste expresa y constantemente su deseo de someterse al procedimiento de eutanasia, debe necesariamente tener plena capacidad de goce y ejercicio, cuya aptitud debe constar en informes, previa evaluación del equipo multidisciplinario que acompañará al paciente en el proceso del tratamiento curativo, a fin de acreditar la voluntad indubitable del paciente para optar por una muerte en condiciones de dignidad; por lo expuesto, es indispensable la despenalización del tipo penal del homicidio piadoso en el Código Penal, pues su regulación vulnera derechos fundamentales.

De la tabla y figura N° 14 que corresponde a la disposición de la vida debe ser analizado desde el punto de vista constitucional, el 67% de entrevistados considera que si es válido dicho argumento, porque la dignidad humana es un valor intrínseco que posee el ser humano desde su nacimiento, por tanto, cualquier evento que afecte la misma, incluso la continuidad de la vida en condiciones que deterioren debe ser estrictamente analizada desde el punto de vista constitucional sobre la base de la dignidad; en efecto, al ser la dignidad humana el principio y fin de todo Estado Constitucional de Derecho, debe velar por su cabal goce y disfrute, y siempre que el paciente con patología incurable, terminal y/o degenerativa, solicite expresamente acabar con sus intolerables dolores, el Estado debe acudir al llamado de súplica, dejando de lado, el desfazado concepto paternalista o moralista impuesto por los dogmas religiosos, pues sus argumentos son especulativos y superficiales si se trata de impactar positivamente en un ordenamiento jurídico, puesto que son de tipo metafísico, insusceptibles de ser probados, por ende, un ordenamiento jurídico regula el comportamiento de toda la colectividad sean creyente o no, situación que los principios dogmáticos no limitan, pues sus creencias religiosas obligan en conciencia a sus fieles seguidores.

De la tabla y figura N° 15 que corresponde a la necesidad de inaplicar el artículo 112° del Código Penal, el 67% de entrevistados considera que si es válido dicho argumento, porque permite realizar la eutanasia de manera más organizada, con la observancia de protocolos adecuados, agregan que al aprobarse la ley que permita el homicidio piadoso se tendría que dejar sin efecto dicho artículo; es necesario señalar que, mientras no se regule o legalice el derecho de decidir por una muerte digna, se podría decantar por el control difuso y que los jueces de manera discrecional puedan solucionar las controversias apartándose de la norma penal y motivando su resolución en base a la situación fáctica – condición irreversible del paciente- existencia de informes que acrediten la aptitud mental del paciente para optar por una muerte digna, así como la observancia estricta de un protocolo médico

que especifique los lineamientos a seguir para la correcta ejecución del procedimiento de eutanasia.

3.2.3. Discusión de resultado de entrevista a familiares y pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas

En la tabla y figura N° 17 de la entrevista realizada a los pacientes y familiares, con respecto a la calidad de vida de un paciente con enfermedad incurable tenemos que el 67% refieren que un paciente que padece una enfermedad incurable, terminal o degenerativa no tiene calidad de vida, esto en razón que dichas enfermedades generan sufrimiento, dolor y agonía diariamente situación que deteriora su estado físico y mental, si bien es cierto la familia constituye un soporte emocional y económico en estos casos, pero al ser enfermedades que solo se tratan para sobrellevar el dolor, esto también afecta a su círculo familiar cercano en muchos aspectos entre los cuales resalta la salud mental de los integrantes de su familia. Un aspecto recurrente en las respuestas de los entrevistados es la falta de atención en los centros de salud en cuanto a la atención paliativa agregando a ello la falta de gestión de los servicios.

En la tabla y figura N° 18, con respecto a la necesidad de recurrir a la Eutanasia, el 67% de los familiares y pacientes indicaron que si consideran necesario recurrir a la Eutanasia cuando se hayan agotado los cuidados paliativos, teniendo en consideración los deseos del paciente, siendo de vital importancia la existencia de un protocolo médico, asimismo en base al principio de autonomía personal, el cual establece que las personas somos libres del diseño de nuestro proyecto de vida, lo que incluye metas y objetivos que permitan lograr la plenitud, desde esta perspectiva es que toda persona es libre y capaz para crear directrices respecto a su salud y bajo la previsión de alguna enfermedad.

En la tabla y figura N° 20 con respecto a la tutela del derecho a la muerte digna por parte del estado peruano, el 67% de los entrevistados, consideran necesario que el estado peruano sí debe tutelar el derecho a la muerte digna, centrándose en el respeto de la decisión del paciente y del cuidado del fin de la vida o el buen morir, es preciso afirmar que el derecho a morir con dignidad forma parte integrante del derecho a la vida, es decir que es el derecho a decidir vivir humanamente la propia muerte, y llegar a considerar a la muerte como un acto meramente pasivo, un acto donde interviene nuestra libertad.

3.2.4. Discusión de resultados del estudio de caso

De la Sentencia N°01

A. Parte expositiva

El representante de la Defensoría del Pueblo, interpone un Proceso de amparo en representación de Ana Milagros Estrada Ugarte y la dirige contra el Seguro social de Salud (EsSalud), el Ministerio de Salud, (MINSA), y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), con el objeto de:

a) Se inaplique el artículo 112° del Código Penal (Decreto Legislativo 635), que incrimina el tipo penal del homicidio piadoso, para ser practicado a Ana Estrada, que sufre de polimiositis, cuya enfermedad es incurable, progresiva y degenerativa, esto con el objeto de elegir morir dignamente, sin que los intervinientes sean incriminados penalmente, por el contrario, las partes emplazadas deben asistirle con un protocolo médico de eutanasia.

b) Inaplicar el artículo 112° del Código Penal (Decreto Legislativo 635) pues se considera que las consecuencias de la norma sustantiva lesionan los siguientes derechos fundamentales: derecho a morir dignamente, derecho a la dignidad, derecho a vivir dignamente, derecho al libre desarrollo de la personalidad y a no padecer tratos crueles e inhumanos.

c) De los párrafos precedentes se ordene al Ministerio de Salud, como órgano encargado del sector salud: (i) respetar la libertad de decidir de la ciudadana Ana Estrada Ugarte de morir dignamente para lo cual se debe suministrar un protocolo técnico de la eutanasia.

d) Debe ordenar al MINSA emitir una Directiva para regular el procedimiento médico para aplicar la eutanasia en situaciones similares a las de la ciudadana Ana Estrada.

B. Parte considerativa

1. Se protege los derechos fundamentales trastocados de la Sra. Ana Estrada, que adolece de Polimiositis cuya enfermedad es incurable, degenerativa, en grado avanzado; que de forma progresiva deteriora sus capacidades funcionales y que en los últimos 12 meses la ha mantenido en estado de dependencia.

2. Se da a conocer mediante informe médico de un neumólogo, su historia clínica y testimonio personal, se evidencia que su dolencia comenzó cuando tenía 12 años de edad; progresivamente, tuvo una complicación respiratoria por la que fue hospitalizada en UCI por un periodo de 6 meses, donde con la ayuda de instrumentos médicos puede alimentarse y respirar, cuyo proceso califica como traumático. Posteriormente, mediante el programa, "Clínica en casa", es monitorizada por diferentes especialistas, lo que

significa la pérdida de su vida íntima y privada; asimismo, de forma continua demanda de un respirador artificial, puesto que sólo respira sin ayuda de ese complemento de 4 o 6 horas al día como máximo; en suma, el pronóstico es sumamente negativo.

3. Se pretende reconocer y garantizar los derechos que han sido trastocados con la penalización de la Eutanasia: señala que no busca la muerte de manera espontánea, sino de decidir sobre el tramo final de su vida como consecuencia de ejercer un derecho libre, informado y legitimado en el estado constitucional y democrático de derecho.

C. Parte Resolutiva

Se funda en parte la demanda, que interpone el representante de la Defensoría del Pueblo, en representación de Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, pues se considera trastocados los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. Como consecuencia, se declara, consentida la sentencia; y ordena disponer que:

1. Se inaplique el artículo 112° del Código Penal, para el caso de la Sra. Ana Estrada; por lo que los terceros intervinientes en el procedimiento de la eutanasia, no serán procesados, siempre que el procedimiento se practique de forma institucional y se sujete la ley, en la oportunidad y momento que lo especifique; puesto que representada no puede ejercerlo por su propia mano.

2. Ordenar al Ministerio de Salud y a EsSalud, a) respetar su decisión de Ana Estrada, de poner fin a su vida mediante un protocolo médico de la eutanasia; mediante el actuar del médico para intervenir directamente y suministrar un fármaco destinado a poner fin a su vida (puede ser vía oral o intravenosa); b) De manera independiente ambas instituciones de la salud, deben crear Comisiones Médicas interdisciplinarias, y se reserve la identidad de los médicos practicante y respetando su objeción de conciencia de ser el caso; EsSalud debe crear dos Comisiones, la primera se elaborará un plan donde para especificar los recursos asistenciales y técnicos de la decisión consciente e informada que se ha tomado y elaborar un protocolo que dé cumplimiento al derecho a la muerte digna y la otra Comisión debe cumplir y llevar a cabo la Eutanasia. El MINSA deberá formar una Comisión para aprobar el plan donde especifique los aspectos asistenciales y técnicos, por las primeras comisiones encargados por el otro sector de la salud, que ya se mencionó.

3. La Comisión Médica Interdisciplinaria de EsSalud, cuya labor es elaborar el protocolo, deberá presentar su informe, en un plazo de 30 días después de su formalización, ante la Comisión Médica del MINSA, quien se encargará de su aprobación, en el plazo de 15 días. Si se desaprueba, se otorgará 15 días adicionales y cumplido dicho

plazo, se someterá a revisión por la Comisión del MINSA. Si no se aprueba el segundo informe, solo se integra, o corrige, pero no se la podrá volver a desaprobar ni anular. Lo resuelto por la Comisión del MINSA, se debe informar su cumplimiento al Juzgado.

4. Declara improcedente, la pretensión en la que se ordena al MINSA cumplir con la emisión de una Directiva que regule el procedimiento médico para aplicar la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, del derecho a la muerte bajo condiciones de dignidad y derechos conexos.

D. Análisis de la sentencia en mención

Respecto a la parte dispositiva de la presente resolución estamos de acuerdo en casi todos los extremos de la sentencia, salvo el apartado donde se declara improcedente la pretensión por lo siguiente:

Primero, consideramos que no sólo se debe inaplicar para el caso concreto el artículo 112° del Código penal, sino urge derogar el tipo penal, porque lesiona derechos fundamentales tales como: Derecho a la muerte en condiciones dignas, Derecho a la dignidad, Derecho al libre desarrollo de la personalidad, Derecho a la vida digna, Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos; y para ello, se debe adecuar el ordenamiento jurídico a la exigencias sociales en armonía con los órganos del Estado para salvaguardar, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos de los ciudadanos.

Segundo, creemos oportuno la intervención del Ministerio de Salud y EsSalud, para implementar un protocolo médico con el objeto de llevar a cabo el procedimiento de la eutanasia, la misma que será institucionalizada y debe observar los parámetros mínimos de legalidad para su procedencia. Asimismo, aceptamos la idea de crear comisiones médicas interdisciplinarias, tanto para crear el protocolo, como para ejecutarlo en la praxis.

Tercero y último, es en este apartado donde discrepamos con el magistrado, pues somos de la idea que esta resolución, aunque no tiene la condición de cosa juzgada, debe ser encaminada en aras de lograr el carácter vinculante de la sentencia, por tanto, de observancia obligatoria, de tal manera que obligue a los órganos rectores de la salud, emitir una directiva para generalizar su aplicación, obviamente con el cumplimiento estricto de requisitos que deben ser previstos en el protocolo médico y normado en el ordenamiento jurídico.

De la Sentencia N°02

A. Demanda

En la Sentencia N° C-239/97 la Corte constitucional de la República Colombia (en adelante Corte) en el año 1997 resuelve la demanda del señor José Eurípides Parra Parra

respecto a la inexequibilidad del artículo 326° del Código Penal Colombiano vigente en ese entonces, en donde se contempla el denominado homicidio por piedad, dentro de sus argumentos el demandante expuso que dentro de un estado social y democrático, se debe garantizar el derecho a la vida de las personas y la norma acusada deja que algún particular acabe la vida de las personas consideradas como un obstáculo, asimismo, señala que el artículo antes mencionado tiene una sanción leve teniendo en consideración el derecho a la vida como un derecho inviolable.

B. Intervenciones

En ese entonces intervinieron el Defensor del Pueblo en donde estableció que, si bien el derecho a la vida es un derecho consagrado constitucionalmente, es el legislador quien establece las diferentes penas teniendo en cuenta las modalidades de homicidios bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no sería congruente que al responsable de un homicidio por piedad se le aplicará la misma pena que aquel que comete un homicidio simple o agravado.

Por su parte el Ministerio de Justicia solicitó que se declare exequible la norma antes referida teniendo en cuenta que esta no desconoce el derecho a la vida; pero que sin embargo al penalizar una conducta que atenta contra este bien jurídico hace prevalecer el derecho a la vida contra cualquier otra consideración.

Por su parte la Fiscalía de la Nación se refirió que la norma es constitucional y debe tenerse en cuenta que el derecho a la vida no es absoluto sino relativo, dado que la misma norma contempla circunstancias en donde una persona puede cometer homicidio sea en casos de legítima defensa, estado de guerra o estado de necesidad. Señaló además que el homicidio por piedad es un tipo penal culpabilista; en ese sentido, la sanción está relacionada con el juicio de reproche al sujeto activo dado que es un tipo penal cuya conducta no está motivada de forma infame sino altruista, quién motivado por un sentido de piedad ayuda a morir a otra persona.

Finalmente, el Ministerio Público solicitó que se declarara exequible la norma dado que el homicidio por piedad cuenta con una sanción de acuerdo al principio de proporcionalidad.

C. Consideraciones

Dentro de las consideraciones que establece la Corte Constitucional hace referencia a aquellos elementos del homicidio por piedad, respecto a la acción o la conducta del actor, refiere que éste debe ser motivado con la finalidad de cesar los intensos sufrimientos de la otra persona, por ende, quien mate a una persona por motivos diferentes a este no puede ser

sancionado bajo este tipo penal. Asimismo, se debe tener en cuenta aquellas circunstancias en donde el sujeto pasivo no ha manifestado su voluntad o se opone a que se materialice el hecho, porque aun cuando padezca condiciones físicas que la imposibiliten desea continuar con su vida hasta el final.

Otro de los fundamentos importantes que señala la Corte es que el derecho fundamental a vivir dignamente se relaciona a su vez con el derecho a morir dignamente, dado que si se obliga a una persona a prolongar su existencia sin que ésta lo desee debido a sus diversas aflicciones a causa de una enfermedad se considera como un trato cruel e inhumano que anula la dignidad y la autonomía de la persona; en ese sentido, la decisión del enfermo determinar con su vida solo puede hacerse efectiva a través de un procedimiento realizado por un profesional médico y siempre que existan o concurren aquellos requisitos establecidos en la jurisprudencia.

D. Decisión

La Corte resolvió declarar exequible el artículo 326° del Código Penal Colombiano vigente en ese entonces, con la advertencia que en el caso de enfermos con una enfermedad terminal que tengan la voluntad libre y conciente de morir dignamente, el médico interviniente no podrá ser responsable penalmente, dado que su conducta está justificada.

En esa misma línea, la Corte exhorta al Congreso de la República que regule en la normativa colombiana el derecho fundamental a una muerte digna dado que el estado no puede oponerse a la decisión individual de una persona que ya no quiere vivir y que solicita morir debido a los padecimientos graves y dolorosos que sufre por la enfermedad, lo que genera que pierda una calidad de vida y por ende su vida digna.

E. Análisis

Del análisis de lo resuelto por la Corte, hacemos prevalecer el fundamento respecto al derecho a la vida, el cual no debe verse como algo sagrado y reducirse a una mera subsistencia biológica, sino que esta debe involucrar condiciones de dignidad (calidad de vida, salud, libre desarrollo de la personalidad y proyecto de vida), lo que nos hace reflexionar que debe respetarse la decisión de aquellos individuos que padecen de una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa que le produzca dolores incesantes, de decidir el tramo final de su vida (derecho a la muerte digna), para tal efecto, la decisión del sujeto debe ser genuina, consciente e informada, y bajo un procedimiento sanitario regulado por la Ley .

Asimismo, es importante recalcar que Colombia en el año 1997 se constituyó como el primer país en Latinoamérica en despenalizar el homicidio piadoso, y reconocer en su jurisprudencia constitucional el derecho a la muerte digna, y que se respete la decisión de

pacientes con enfermedades terminales que sufren dolores incesantes a causa de la misma y que solicitan de forma voluntaria y consciente someterse a un procedimiento de la eutanasia.

3.3. Aporte práctico

PROYECTO DE LEY N°.....

PROYECTO DE LEY REGULACIÓN DEL USO DE LA EUTANASIA EN ENFERMOS CON PATOLOGIAS TERMINALES, INCURABLES O DEGENERATIVAS QUE LE PRODUCE DOLORES INTOLERABLES

ARISTA FLORES RONALD NICOLAS y LA TORRE CHICANA BRENDA CORAIMA, estudiantes de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Pimentel, en virtud del derecho a la iniciativa legislativa de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República , proponen el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE PERMITE EL USO DE LA EUTANASIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la ley

1.- El objeto de esta ley es regular el derecho de decidir por una muerte digna de los pacientes que padecen enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas que les provocan un sufrimiento insoportable, para que tomen la decisión de morir dignamente, en ejercicio legítimo de sus derechos fundamentales dignidad humana y la autonomía personal.

2.- Esta ley será de aplicación a nivel nacional y servirá de respaldo al protocolo médico elaborado por el Comité Interdisciplinario respecto al procedimiento de Eutanasia.

Artículo 2.- Principios

Dignidad Humana: principio fundamental en todo ordenamiento jurídico, desde un plano filosófico, podemos decir que la dignidad es propia de la naturaleza del ser humano y que toda proposición pertenece a la esencia del mismo, la persona no debe ser usada como un medio, sino un fin en sí mismo.

Autonomía: La autonomía de la persona es aquel principio que permite que las personas vivan a su libre albedrío, de decidir por una muerte en condiciones dignas y con garantías de salubridad.

Libre desarrollo de la personalidad: Es aquel atributo jurídico reconocido y garantizado por el Estado, mediante el cual, la persona natural se desenvuelve libremente en una sociedad política y jurídicamente estructurada, sin presiones ni injerencias externas motivadas por terceros; es por esta cualidad que la persona humana concibe su proyecto de vida, traza sus metas y objetivos de acuerdo a sus expectativas de vida, respetando los derechos fundamentales y las normas de orden público.

Artículo 3.- Definiciones

- a) **Eutanasia:** Muerte natural sin agonía.
- b) **Patología Terminal:** Es aquella enfermedad que no tiene tratamiento que tenga la capacidad de curar al paciente o retrasar la evolución de la enfermedad.
- c) **Patología Degenerativa:** Es aquella enfermedad que afecta directamente a los tejidos u órganos del paciente.
- d) **Patología Incurable:** Es aquella enfermedad avanzada y progresiva, que no tiene posibilidad razonable de respuesta curativa a un determinado tratamiento.
- e) **Objeción de conciencia del personal de salud:** Libertad del profesional de salud de oponerse al procedimiento de la eutanasia por ser contrario a sus convicciones y creencias.
- f) **Petición expresa y consciente de morir:** La solicitud del paciente con enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa que decide poner fin a sus intolerables dolores tiene que ser expresa y consciente.
- g) **Protocolo Médico:** Instrumento médico por medio del cual se va a determinar las acciones a seguir para la correcta ejecución del procedimiento médico de la eutanasia.
- h) **Equipo multidisciplinario:** Profesionales de la salud y otros, que acompañarán al paciente durante el diagnóstico y tratamiento curativo del paciente con enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa y con sus informes determinarán el grado de afectación psicomotora del paciente a fin de evaluar si la voluntad exteriorizada se condice con la voluntad interna del paciente.
- i) **Consentimiento informado:** Procedimiento mediante el cual se garantiza que el paciente con patología incurable, terminal y/o degenerativa haya expresado voluntariamente su voluntad de someterse al procedimiento médico de la eutanasia.
- j) **Cuidados paliativos:** Los cuidados paliativos se refieren a la atención de pacientes con patologías terminales, incurables y/o degenerativa, es decir, pacientes cuya

esperanza de vida es relativamente corta debido a una enfermedad para la que no es posible un tratamiento curativo.

- k) Calidad de Vida:** Conjunto de factores que permite a la persona humana sentirse bien consigo mismo y con su entorno, abarca aspectos físico, psicológico, familiar y social; asimismo la relación e interacción que exista entre ellos, determinará el grado de satisfacción y bienestar personal.
- l) Médico tratante:** Para los efectos de la presente ley, entiéndase por médico tratante al profesional de la salud que realiza el procedimiento de la eutanasia con la observancia estricta del protocolo médico a pacientes con patologías terminales, incurables y/o degenerativas.

Capítulo II

Requisitos de la solicitud para someterse a la eutanasia

Artículo 4.- Requisitos de la solicitud para la Eutanasia

- 1.- Paciente con enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa que sufre de dolores intolerables que le produce un sufrimiento incesante y no exista cura por la ciencia médica o la respuesta al tratamiento curativo sea deficiente o nula.
- 2.- Solicitud voluntaria, expresa y consciente del paciente, debidamente suscrita por el mismo y por un familiar directo debidamente certificado notarialmente, quien participará en calidad de testigo en presencia del equipo multidisciplinario al momento de exteriorizar su voluntad.
- 3.- El paciente debe haber agotado todas las alternativas de tratamiento curativo y eventualmente los cuidados paliativos para la enfermedad que padece, debiendo anexar en su solicitud documentos idóneos que lo acrediten.
- 4.- El paciente debe estar debidamente informado sobre el estadio de su enfermedad y de ser el caso la situación irreversible que le aqueja, así como las posibles respuestas al tratamiento curativo o tratamiento paliativo.

Artículo 5. – La muerte por procedimiento de la eutanasia

La muerte del paciente sometido al procedimiento de la eutanasia para todo efecto deberá ser considerado como muerte natural, por lo cual, el profesional médico y el personal sanitario que participen del mismo estarán exentos de responsabilidad penal, civil y administrativamente; sin perjuicio de que el médico tratante en caso de inobservar el protocolo médico pueda acarrear responsabilidad por su omisión.

Capítulo III.

Sobre el médico en la práctica de la eutanasia

Artículo 6.- Médico que practica el procedimiento

- 1.- El médico tratante deberá revisar la documentación que el paciente anexe a su solicitud de eutanasia y corroborar si la misma, es una decisión libre y consciente, la misma que deberá ser debidamente acreditada con los informes del equipo profesional multidisciplinario que participará al momento de la toma de la decisión.
- 2.- El médico tratante deberá informar detalladamente al paciente y al familiar los pasos a seguir en el procedimiento de eutanasia.
- 3.- Registrar la solicitud de eutanasia en el historial clínico del paciente.
- 4.- Los profesionales de salud podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia.

Artículo 7.- Sobre el informe del médico responsable

- a) Nombre completo y domicilio del solicitante.
- b) Nombre completo y domicilio de la familiar o persona testigo del paciente para la realización de la eutanasia.
- c) Nombre completo, dirección y colegiatura del médico tratante.
- d) Sexo, fecha y lugar de nacimiento del solicitante de eutanasia.
- e) Diagnóstico principal y descripción de la enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa y del sufrimiento constante e insoportable.
- f) Motivo por el que el se considera al sufrimiento como intolerable.
- g) información sobre la libertad, voluntad, y reiterada petición del paciente de poner fin a sus intolerables dolores, así como la ausencia de injerencia externa.

Capítulo IV

Sobre las garantías en el acceso a la prestación

Artículo 8.- Garantías de acceso a la prestación

- 1.- Los establecimientos de salud deben aplicar las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso a la eutanasia de acuerdo a lo previsto en el presente proyecto de ley.

2.- Esta prestación de servicio quedará incluida en la cartera de servicio comunes del sistema nacional de salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La presente ley se adecuará al ordenamiento nacional en un plazo no mayor a 60 días calendarios.

Segunda. - La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única. - Deróguese el artículo 112° del Código Penal – Decreto Legislativo N°635 y demás normativas que se opongan a la presente ley.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La presente ley pretende que aquellos pacientes con enfermedades terminales o enfermedades degenerativas que les produzcan intolerables dolores, condiciones que no les permite tener calidad de vida, puedan decidir por una muerte digna en ejercicio de su autonomía y dignidad humana.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no genera costo económico al Estado, al contrario, permite que las personas con patologías terminales o degenerativas decidan por una muerte digna y sean sometidos a la eutanasia a través de un procedimiento médico aprobado por Comisiones Interdisciplinarias y que los profesionales médicos y personal sanitario que participen del proceso no sea pasibles de ser sancionados penalmente.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

La sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima que resuelve fundado en parte el recurso de amparo presentado por la Defensoría del Pueblo en el Caso de Ana Estrada y dispuso que se inaplique el artículo 112° del Código Penal únicamente para el caso de la solicitante, y que posteriormente dicha resolución que en virtud del control constitucional difuso fue elevada en consulta a la Corte Suprema de Justicia de la República, quien apruebo en parte la resolución de primera instancia, marcó un hito en la línea jurisprudencial respecto a la despenalización del homicidio piadoso en nuestro país, razón por la que, los fundamentos esbozados por el Poder Judicial para resolver el caso de Ana Estrada deben ser considerados para despenalizar el tipo penal en casos de pacientes con enfermedades, terminales, incurables y/ degenerativas que de forma voluntaria, expresa y consciente desean ponerle fin a sus dolores intolerables que padecen a través de un procedimiento médico de la eutanasia que debe estar debidamente regulado en nuestro país.

A raíz de la investigación realizada, se determinó que los fundamentos doctrinarios que justifican la despenalización del homicidio piadoso, son la dignidad humana, la autonomía de la persona, el derecho a vivir dignamente, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud, el derecho a no sufrir tratos crueles o inhumanos y el derecho a una muerte digna.

La concepción de la dignidad humana es amplia y compleja, pero como fundamento jurídico de la misma, se entiende como un atributo que corresponde a toda persona sin distinción alguna por el solo hecho de ser humano; además, según la concepción Kantiana, el ser humano por ser atribuido de esta cualidad no debe ser considerado como un medio, sino como un fin en sí mismo. Por su parte, la autonomía de la persona es el fundamento jurídico de la libertad de decisión, dado que este atributo brinda a todo individuo la capacidad de decidir, dudar, desistir, comprender y asumir las consecuencias de sus actos.

En el derecho comparado, se identificó al derecho a morir con dignidad como uno de los fundamentos para despenalizar el homicidio piadoso en su legislación, considerando que si existe el derecho a una vida digna, en consecuencia se debe reconocer el derecho a una muerte digna como tal, derecho concebido como la facultad de toda persona decidir el tramo final de su vida de forma voluntaria y consciente, cuando a raíz de la enfermedad que padece sufre de dolores intolerables que han reducido su calidad de vida y obstaculizado que continúe con su proyecto de vida, teniendo en cuenta además, que la vida no debe reducirse

a una mera concepción biológica o espiritual, pues está involucra condiciones de dignidad, y de no ser así, se instrumentaliza a la persona a continuar con una vida que dejo de ser digna.

Se propone un proyecto de ley, a fin de que se inaplique el artículo 112° del Código Penal Peruano en pacientes con enfermedades terminales, incurables y/o degenerativas que sufren de dolores intolerables a raíz de la enfermedad, a fin de que en ejercicio de su derecho a morir en dignidad, decidan de forma voluntaria, expresa y consciente de ser sometidos a un procedimiento médico de la eutanasia previamente regulado, y que el médico tratante no sea pasible de ser sancionado penal, civil y adminitrativamente por llevar a cabo el acto.

4.2. Recomendaciones

Se debe despenalizar el homicidio piadoso del Código Penal Peruano, dado que su regulación data de una realidad social distinta a la actual y como consecuencia, vulnera derechos fundamentales tratados en el desarrollo de la presente investigación; asimismo, es preciso mencionar que existe un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la República cuya sentencia recaída en el Exp. 14442-2021 reconoce el Derecho a una muerte digna, en observancia estricta de un protocolo médico.

Se debe implementar un protocolo médico de actuación, mediante el cual se especifique los lineamientos para la correcta ejecución del mismo, donde se precise la característica irreversible de la enfermedad (terminal, incurable y/o degenerativa); se anexe los informes del equipo multidisciplinario, por el que se acredita la aptitud física y mental del paciente para decidir poner fin a sus intolerables dolores, sin inherencias externas; el fármaco a utilizar, entre otros aspectos.

Se debe derogar el artículo 112° del Código Penal, y eventualmente regular el Derecho a Morir con Dignidad, pues el Estado debe garantizar el pleno disfrute de los derechos fundamentales de su población; al pretender mantener con vida a un paciente con patología terminal, incurable y/o degenerativa, se estaría imponiendo contra su voluntad de poner fin a su sufrimiento y con ello pretender su subsistencia como un hecho meramente biológico, sin considerar el disfrute de su vida en condiciones de dignidad.

REFERENCIAS

- Abregou, A. C. y Mucha, F. D. (2019). *La influencia de la filosofía utilitarista a la figura jurídica eutanasia dentro del sistema jurídico peruano* [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio UPLA. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1197/T037_45553927_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez Miranda, E.J. (2020). *Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú* [Tesis de Pregrado, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6454/chivilchez_pgt.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amado, J. y Oscanoa, T. (2020). Definiciones, criterios diagnósticos y valoración de terminalidad en enfermedades crónicas oncológicas y no oncológicas. *Revista Horizonte Médico*, 20(03). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2020000300011
- Aparisi, A. (2013). El Principio De La Dignidad Humana Como Fundamento De Un Bioderecho Global. *Cuadernos de Bioética*, XXIV(2),201-221. <https://www.redalyc.org/pdf/875/87528682006.pdf>
- Arenas, L. (2019). Homicidio a Petición: “El Estado Colombiano como Titular del Bien Jurídico, “Vida e Integridad Personal” [Trabajo de pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional RIUCaC. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/03726060-d8e4-4662-8880-d3a5fd2c631d/content>
- Asociación Médica Mundial (8 de octubre de 2022). *Versión Actualizada Del Código Internacional De Ética Médica*. <https://www.wma.net/es/news-post/version-actualizada-del-codigo-internacional-de-etica-medica/>
- Austín, J. y Peña, L. (1998). *Derecho a la vida y eutanasia: ¿acortar la vida o acortar la muerte?* [Archivo PDF]. file:///C:/Users/Arista/Downloads/Dialnet-DerechoALaVidaYEutanasia-142393.pdf
- Baca, H. A. (2017). *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización* [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional

Autónoma.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/460/Baca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Bances, E. (2019). *El Homicidio Piadoso Y La Búsqueda De Su Despenalización En El Marco Del Ordenamiento Penal Peruano: Balance Y Perspectivas-Lima 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio Institucional UWIENER. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/3163/TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Banchio, P.R. (2020). El Derecho al Proyecto de Vida: La protección jurídica del Código Civil y Comercial Argentino. *Revista digital Pensamiento Civil*. <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/4538-derecho-proyecto-vida-proteccion-juridica-del-codigo-civil-y-comercial#:~:text=Espec%C3%ADficamente%2C%20Fern%C3%A1ndez%20Sessarego%2C%20se%20se%20B1ala%20que,de%20su%20personalidad%5B72%5D>.

Benites, M. M. (2021). *Ausencia de antijuridicidad material en la eutanasia* [Tesis de Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/35494/4/2021_ausencia_antijuridicidad_eutanasia.pdf

Cabanillas, M. A. y Núñez, N. (2021). *Fundamentos médico-jurídicos que justifican la despenalización del delito homicidio piadoso en el código penal peruano* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel]. Repositorio Institucional UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1821/Tesis%20Cabanillas%20Diaz%20y%20N%c3%ba%c3%b1ez%20Rojas.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Cámara Villar, G. (2021). La regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en el mundo. Panorama general y comparado. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, XXXVII, 399-464. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-E-2021-10039900464

- Campos, G. y Lule, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Revista Xihmai VII* (13), 45-60. file:///C:/Users/Arista/Downloads/Dialnet-LaObservacionUnMetodoParaElEstudioDeLaRealidad-3979972%20(1).pdf
- Cardona Arias, J. A. y Higueta Gutiérrez, L. F. (2014). Aplicaciones de un instrumento diseñado por la OMS para la evaluación de la calidad de vida. *Revista Cubana de Salud Pública*, 40(2), 175-189. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=21431239003>
- Carpio, S. I. (2020). *Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50530/Carpio_SSI%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, B. N. (2018). *Análisis Jurídico Y Social Del Homicidio Piadoso En El Perú Y Argumentos Para Su Despenalización En Nuestra Legislación Nacional* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Ancash]. Repositorio UNASAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2091/T033_47219578_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cevallos Carrión, D.A. (2020). *Autocuidado y calidad de vida en pacientes renales con tratamiento de hemodiálisis* [Tesis de Pregrado, Universidad Estatal del Sur de Manabí]. Repositorio Institucional UNESUM. <https://repositorio.unesum.edu.ec/bitstream/53000/2500/1/David%20Alexander%20Cevallos%20Carri%C3%B3n.pdf>
- Cevallos Tapia, A.R., Anchundia López, A.M., Vélez Franco, M.M., Cedeño Álava, C.J., Santana Salvatierra, Z.Y. y Aguilar Aguilar, M.A. (2019). Calidad de vida en pacientes con tratamiento terapéutico de hemodiálisis. *Revista Científica Dominio de Las Ciencias*, 5 (1), 443-458. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6869946>
- Código de Ética y Deontología del Colegio Médico Del Perú 2023 (CED). Perú. <https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2023/02/Actualizacion-Codigo-de-etica-ultima-revision-por-el-comite-de-doctrina01feb.pdf>
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 1 (29 de diciembre de 1993). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

- Córdova, M. A. (2021). *La Regulación del homicidio piadoso y su incompatibilidad con el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional UNP. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2900/DECP-COR-GAR-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Correa Casanova M. (2021). Cuestiones sobre ética. *Working Paper (1)*, 1-3. <https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/2021-09/Correa%20Casanova%20-%20Working%20Paper%201.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Caso de los “Niños de la calle” Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf
- Corte Superior de Justicia de Lima – Décimo Primer Juzgado Constitucional. Sentencia recaída en el expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11. 22 de febrero. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3.
- Corte Suprema de Justicia de la República – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Sentencia recaída en el expediente 14442-2021 – Lima. 22 de julio del 2022. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/83898c004807022a9ab8db6b50288fa1/EXPE-DIENTE+14442-2021_220805_094927.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=83898c004807022a9ab8db6b50288fa1
- Cueva, J. E. y Chávez, N. P. (2021). La Eutanasia, un derecho a ser reconocido. *Revista SSIAS*, 14(1), 1-10. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1653/2379>
- Dávalos, J. L. (2021). *La Libertad De Elegir Morir Dignamente Y La Despenalización Del Homicidio Piadoso En El Perú* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4319/TRABAO%20MONOGR%c3%81FICO-La%20libertad%20de%20elegir%20morir%20dignamente%20y%20la%20despenaliza>

ci%3%b3n%20del%20homicidio%20piadoso%20en%20el%20Per%c3%ba.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Escobar, J. L. (2018). *Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho* [Tesis de Pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio UIGV. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4970/Tesis_Escobar%20Montes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García Zacarez, B. (2020) *Aspectos éticos de la Eutanasia frente a los Cuidados Paliativos* [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir]. <https://riucv.ucv.es/bitstream/handle/20.500.12466/2852/TFM-BEATRIZ-GARCIA-ZACAREZ-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, N. J. (2020). *La regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico peruano como dispositivo legal para evitar el sufrimiento innecesario de personas con enfermedades terminales y/o muerte violenta, derogándose el artículo 112 del código penal* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio UNS. <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3509/49997.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, M., Altisent, R. y Bátiz, J. (2015). *Atención Médica al final de la vida: conceptos y definiciones*. Organización Médica Colegial de España. [https://www.colmedjaen.es/images/2018/conceptos_definiciones_omc_secpal\(1\).pdf](https://www.colmedjaen.es/images/2018/conceptos_definiciones_omc_secpal(1).pdf)

González Leonor, M.C., Del Castillo Rodriguez, C. y González Bueno, A. (2021). La Eutanasia en España. Análisis comparado con otros ordenamientos jurídicos del entorno comunitario. *Anales de la Real Academia Nacional de Farmacia*, 87(3), 265-274. https://analesranf.com//wp-content/uploads/2021/87_03/8703_05.pdf

Guinea Cuesta, A. (2021) *Hacia la Despenalización de la Eutanasia* [Tesis de Pregrado, Universidad del País Vasco]. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/54996/TFG_Guinea_Cuesta_Asier.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (1ed). Interamericana Editores S.A.C. Mc. Graw Hill Education. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hern%c3%a1ndez-%20Metodolog%c3%ada%20de%20la%20investigaci%c3%b3n.pdf>

- Hurtado, M. (2015). La eutanasia en Colombia desde una perspectiva bioética. *Revista Médica de Risaralda*, 22 (1): 49-51. <http://www.scielo.org.co/pdf/rmri/v21n2/v21n2a10.pdf>
- Instituto Nacional de Geriátrica (2019). Boletín Instituto Nacional de Geriátrica, (2)3, 1-28. https://anmm.org.mx/PESP/archivo//INGER/Boletin_Abril2019.pdf
- Kraus, A. (2001). Eutanasia. Aspectos Jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos. Eutanasia: Reflexión Obligada. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lampert, M. (2019). Aplicación de la Eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo [Archivo PDF]. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/BCN_Eutanasia_Belgica__Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf
- Lizaraso Caparó, F., Benavides Zúñiga, A. (2018). Ética Médica. *Horizonte Médico*, 18 (4). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2018000400001
- López Pérez, C., Muñoz Ron, É., y Pañeda Quiñones, N. (2022). *Eutanasia: el derecho a morir dignamente* [Trabajo de Posgrado, Universidad de Oviedo]. Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/63298/Eutanasia.%20El%20derecho%20a%20morir%20dignamente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maciá, R. (2008). El concepto legal de muerte digna. Derecho a morir.org <https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/09/2008-concepto-legal-muerte-digna.pdf>
- Maino, C. (2020). La Importancia Del Concepto De Dignidad Humana. Repositorio de la Universidad Nacional de la Pampa. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/12521/1/importancia-concepto-dignidad-humana.pdf>
- Maino, C. A. G. (2020). *La importancia del concepto de dignidad humana* [Archivo PDF]. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/12521/1/importancia-concepto-dignidad-humana.pdf>
- Martínez, I. (2017). *Derecho A Una Muerte Digna: La Necesidad De Regulación De La Eutanasia Y El Suicidio Asistido En México* [Tesis de Pregrado, Universidad Barra

- Nacional de Abogados]. Repositorio DMG. <https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>
- Martínez, M. (2006). La Investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual). *Revista IIPSI*, 9 (1), 123-146.
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf
- Mazo, H. (2011). La Autonomía: Principio Ético Contemporáneo. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 3(1), p. 115-132
<https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/RCCS/article/view/880>
- Medina, M. (2016). *El debate sobre el uso de células troncales en un Estado laico* (1^{era} ed.). Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4261/9.pdf>
- Miranda, M. Villasís, M., y Arias, J. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>
- Núñez, J.T. (2021). *Derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal: caso Ana Estrada* [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9571/N%c3%ba%c3%b1ez%20Castro%20Jacquelin%20Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1 de octubre de 2018). Nuevos datos revelan que en el mundo uno de cada tres 50 adolescentes sufre acoso escolar. <https://es.unesco.org/news/nuevos-datosrevelan-que-mundo-cada-tres-adolescentes-sufre-acoso-escolar>
- Organización Mundial de la Salud (2018). El derecho a la salud. Derechos humanos Folleto Informativo N°31. https://acnudh.org/wp-content/uploads/2018/04/31_Factsheet31sp.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. (1998). Cuidados paliativos: Guías para el manejo clínico. Iris. Institutional Repository for Information Sharing.
<https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2012/PAHO-Guias-Manejo-Clinico-2002-Spa.pdf>

- Palacios, J. J., Romero, H., y Ñaupas, H. (2018). Metodología de la Investigación Jurídica. Una brújula para investigar y redactar la tesis. Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L
- Panduro, S. y Ríos, J. A. (2020). *El Derecho A Decidir Morir Dignamente, En Casos De Enfermedad Terminal* [Tesis de Posgrado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio UCP.
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1181/SELVA%20DELICIA%20PANDURO%20ACOSTA%20Y%20JOHNNY%20ANLLELO%20RIOS%20NORIEGA%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Picón Jaimes, Y. A, Lozada Martínez, I.D., Orozco Chinome, J. E., Montaña Gómez, L.M., Bolaño Romero, M.P., Moscote Salaza, L.R. y Janjua Tariq. (2022). Eutanasia y suicidio asistido: revisión y análisis de marcos legales internacionales comparados con Colombia. *Revista Med* 30 (1), 55-66.
<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rmed/article/view/6092/5500>
- Portella, E. W. (2019). *La constitucionalidad de la Eutanasia* [Tesis de Postgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1>
- Quesada, J. (2020). La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. *THEMIS Revista De Derecho*, (78), 503-519.
<https://doi.org/10.18800/themis.202002.026>
- Rengifo, W.A. (2019). La disponibilidad del Derecho a la vida [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia].
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/676253db-8fd1-4b6e-b931-cf6a3161320d/content>
- Resolución Ministerial N.º 939 de 2021 [Ministerio de Salud]. Por el cual se aprueba el documento técnico: Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No oncológicas en el Perú 2021-2023. 28 de julio de 2021.
<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/2046037-939-2021-minsa>
- Restrepo Cabra, S. C. (2019) Proyecto de vida, un derecho en construcción en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Reconocimiento y reparación colectiva en comunidades indígenas de Colombia [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Javeriana].

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/49889/PROYECTO%20DE%20VIDA,%20UN%20DERECHO%20EN%20CONSTRUCCI%C3%93N%20EN%20LA%20CORTE%20INTERAMERICANA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.%20RECONOCIMIENTO%20Y%20REPARACI%C3%93N%20COLECTIVA%20EN%20COMUNIDADES%20IND%C3%8DGENAS%20DE%20COLOMBIA-convertido.pdf?sequence=1>

Sánchez Chuquicusma, R. C. (2018). *La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC-TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, F. (2019). *Tesis Desarrollo Metodológico de la Investigación*. Editorial Ediciones Normas Jurídicas SAC.

Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* (1 ed.). Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Santos, W.A. (2020). *Legalización De La Eutanasia En Chile, El Derecho A Una Muerte Digna* [Tesis de Pregrado, Universidad Miguel de Cervantes]. Repositorio UMCERVANTES. <https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/TESIS-domingo-20-DE-DICIEMBRE-21.23-hrs.pdf>

Santoyo, N. J. (2017). *Eutanasia: Estudio Comparado Entre La Legislación Colombiana Y Holandesa Desde La Perspectiva Del Derecho Internacional De Los Derechos Humanos* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio UCATOLICA. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15030/1/eutanasia.pdf>

Suárez Barrios, A. S., Alarcón Vásquez, Y. y Reyes Ruiz, L. (2018). Proyecto de vida: ¿proceso, fin o medio en la terapia psicológica y en la intervención psicosocial? *Sociedad Venezolana de Farmacología Clínica y Terapéutica*, 37(5), 505-511. <https://www.redalyc.org/journal/559/55963207012/html/>

Tarrillo, C. A. y Arribasplata, C. H. (2017). *Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017* [Tesis de Postgrado, Universidad Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio UPAGU.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, J. B. (2018). *El Ejercicio de la Libertad Individual y la Existencia de Fundamentos Constitucionales del Derecho a una muerte digna* [Tesis de Posgrado, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7564/BC-1767%20TORRES%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N°02005-2009-PA/TC LIMA ONG “Acción de Lucha Anticorrupción”. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>

Ugaz, A y Martínez, A. (2016). Eutanasia En el Perú y su Regulación Jurídica como alternativa a una muerte digna. *Revista SSIAS*, 9 (2), 2313-3325. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/394/382>

Velásquez, D. L. (2018). *La Eutanasia Como Enfrentamiento Al Sentido De La Existencia En El Enfermo Terminal* [Tesis de Posgrado, Universidad Libre]. Repositorio UNILIBRE. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11860/Trabajo%20de%20Grado%20-Dora%20Luz%20Velasquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zevallos, C. V. (2019). *Despenalización de la Eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/10302/DEzegacv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1: Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°1062-2022/FADHU-USS

Pimentel, 03 de noviembre del 2022

VISTO:

El oficio N° 0189-2022/FADHU-ED-USS de fecha 21 de octubre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GOMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0189-2022/FADHU-ED-USS de fecha 21 de octubre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GOMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°1062-2022/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- ARISTA FLORES RONALD NICOLAS - LA TORRE CHICANA BRENDA CORAIMA	"ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES PARA DESPENALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO EN MÉRITO AL CASO ANA ESTRADA, PERÚ 2022"
2	ALIAGA DIAZ SABINA YUVIXA	"LA CORRIDA DE TOROS COMO MALTRATO ANIMAL Y SU NECESARIA INCORPORACIÓN EN LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL PERÚ 2022"
3	- JUAREZ QUIROZ JORGE LUIS - EGUSQUIZA SILVA VICTOR ORLANDO	"FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE 2019 - 2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Diones Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2: Instrumento aplicado a profesionales de derecho



Guía de entrevista

Título: “Análisis de Los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022”.

Nombre de los autores: - Ronald Nicolás Anista Flores.
Brenda Coraima La Torre Chicana.

Nombre del entrevistado:		
Cargo:	Profesión:	Grado Académico:
Institución:		

El presente instrumento tiene como principal propósito obtener información relevante a partir de la opinión de profesionales de derecho (Jueces, fiscales y abogados), con relación al título de la presente investigación, cuyos datos serán analizados e incorporados a la misma.

Objetivo general
Analizar los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022.

1. ¿Considera necesario la despenalización del homicidio piadoso en el Perú? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera que la sentencia recaída en el Expediente N° 14442 – 2021 -Lima, emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente debe tener el carácter vinculante y de obligatoria observancia para casos similares al de Ana Estrada?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1 Determinar los fundamentos doctrinarios que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso.

3. ¿Considera que en un Estado Constitucional de Derecho se debe respetar la libertad y autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera indispensable la creación de comisiones médicas interdisciplinarias encargadas de elaborar y eventualmente de aprobarse, ejecutar el protocolo médico que dé cumplimiento a la decisión tomada del paciente con enfermedad incurable?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los fundamentos jurídicos de la dignidad humana y la libertad de decisión.

5. ¿Cree usted que la disposición de la vida en condiciones infrahumanas debe ser analizada desde el punto de vista constitucional sobre la base de la dignidad humana?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Es necesario considerar los fundamentos jurisprudenciales como argumento para despenalizar el homicidio piadoso?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3

Identificar en el derecho comparado los argumentos que respalden al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso.

7. El derecho comparado considera al derecho a morir con dignidad como uno de los fundamentos para legalizarse la Eutanasia, ¿considera usted que debería considerarse al mismo, como argumento que respalde la despenalización del homicidio piadoso?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera que nuestros legisladores deberían tomar como ejemplo la regulación normativa de la Eutanasia de Países como Colombia, España, Luxemburgo, Canadá, Bélgica, Países Bajos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 4

Proponer un proyecto de Ley, a fin de que se inaplique el artículo N°112 del Código Penal Peruano.

9.- ¿Considera necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal, cuando el paciente padezca de una enfermedad terminal, degenerativa y/o incurable?

.....
.....
.....
.....
.....

10.- ¿Considera que, si despenaliza el homicidio piadoso, consecuente se regule en nuestra legislación la Eutanasia y se apruebe un protocolo médico que especifique los lineamientos para su ejecución?

.....
.....
.....
.....
.....

Firma y sello del entrevistado

Firma del Entrevistador

Anexo 3: Instrumento aplicado a profesionales de salud



Guía de entrevista

Título: “Análisis de Los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022”.

Nombre del autores: - Ronald Nicolás Arista Flores.
Brenda Coraima La Torre Chicana.

Nombre del entrevistado:		
Cargo:	Profesión:	Grado Académico:
Años de trayectoria laboral:		
Institución:		

El presente instrumento tiene como principal propósito obtener información relevante a partir de la opinión de profesionales de la salud (médicos), con relación al título de la presente investigación, cuyos datos serán analizados e incorporados a la misma.

Objetivo general Analizar los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022.

1. ¿Considera necesario la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, teniendo en cuenta que puede existir en el Perú casos similares al de Ana Estrada? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos doctrinarios que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso.

2. El derecho comparado considera al derecho a morir con dignidad como uno de los fundamentos para legalizarse la Eutanasia, ¿considera usted que debería considerarse al mismo, como argumento que respalde la despenalización del homicidio piadoso?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los fundamentos jurídicos de la dignidad humana y la libertad de decisión.

3. ¿Considera que en un Estado Constitucional de Derecho se debe respetar la libertad y autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3

Identificar en el derecho comparado los argumentos que respalden al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso.

4. ¿Cree usted que la disposición de la vida en condiciones inhumanas debe ser analizada desde el punto de vista constitucional sobre la base de la dignidad humana?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 4

Proponer un proyecto de Ley, a fin de que se inaplique el artículo N°112 del Código Penal Peruano.

5.- ¿Considera necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal, cuando el paciente padezca de una enfermedad terminal, degenerativa y/o incurable?

.....
.....
.....
.....
.....

Firma y sello del entrevistado
DNI:

Firma del Entrevistador

Anexo 4: Instrumento aplicado a familiares y pacientes



Guía de entrevista

Título: “Análisis de Los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022”.

Nombre de los autores: - Ronald Nicolás Arista Flores.
Brenda Coraima La Torre Chicana.

Nombre del entrevistado:		
Cargo:	Profesión:	Grado Académico:
Años de trayectoria laboral:		
Institución:		

El presente instrumento tiene como principal propósito obtener información relevante a partir de la opinión familiares y pacientes con enfermedades terminales, incurables y/ o degenerativas, con relación al título de la presente investigación, cuyos datos serán analizados e incorporados a la misma.

Objetivo general

Analizar los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022.

1. Si usted o su familiar padece de una enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa, y decide poner fin a sus intolerables dolores, ¿desearía que sus familiares respeten su última decisión?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar los fundamentos doctrinarios que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso.

2. ¿Considera usted que, si algún familiar padece de una enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa, sigue teniendo calidad de vida o vive en condiciones de dignidad?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar los fundamentos jurídicos de la dignidad humana y la libertad de decisión.

3. ¿Considera necesario recurrir a la eutanasia bajo el cumplimiento estricto de un protocolo médico, cuando se hayan agotado los cuidados paliativos?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3

Identificar en el derecho comparado los argumentos que respalden al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso.

4. ¿Considera que el médico que ayudó a su familiar a terminar con sus intolerables dolores, debería estar exento de responsabilidad penal?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 4

Proponer un proyecto de Ley, a fin de que se inaplique el artículo 112° del Código Penal Peruano en pacientes con enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa.

5. Considera usted que el Estado Peruano debe tutelar el derecho a la muerte digna, es decir debe respetar la decisión del paciente, quien deliberadamente ha decidido acabar con sus intolerables dolores, siempre y cuando la enfermedad tenga la cualidad de terminal, incurable y/o degenerativa.

.....
.....
.....
.....
.....

Firma del entrevistado

DNI:

Firma del Entrevistador

Anexo 5: Validación de instrumento para profesionales de derecho



1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE		JONATAN POOL TANTALEAN GUZMAN
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	MAESTRO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	4 AÑOS
	CARGO	ABOGADO
Análisis de Los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ARISTA FLORES RONALD NICOLAS
3.2		LA TORRE CHICANA BRENDA CORAIMA
	PROGRAMA DE PREGRADO	TESIS
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista (X) Cuestionario () Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u></p> <p>Analizar los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022.</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Determinar los fundamentos doctrinarios que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso. -Analizar los fundamentos jurídicos de la dignidad humana y la libertad de decisión. -Identificar en el derecho comparado los argumentos que respalden al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso. -Proponer un proyecto de Ley, a fin de que se inaplique el artículo 112° del Código Penal Peruano.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.

No	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
01	¿Considera necesario la despenalización del homicidio piadoso en el Perú? ¿Por qué?	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
		SUGERENCIAS:	
02	¿Considera que la sentencia recaída en el Expediente N° 14442 – 2021 -Lima, emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente debe tener el carácter vinculante y de obligatoria observancia para casos similares al de Ana Estrada?	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
		SUGERENCIAS:	
03	¿Considera que en un Estado Constitucional de Derecho se debe respetar la libertad y autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida?	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
		SUGERENCIAS:	
04	¿Considera indispensable la creación de comisiones médicas interdisciplinarias encargadas de elaborar y eventualmente de aprobarse, ejecutar el protocolo médico que dé cumplimiento a la decisión tomada del paciente con enfermedad incurable?	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
		SUGERENCIAS:	
05	¿Cree usted que la disposición de la vida en condiciones inhumanas debe ser analizada desde el punto de vista constitucional sobre la base de la dignidad humana?	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
		SUGERENCIAS:	
06	¿Es necesario considerar los fundamentos jurisprudenciales como argumento para despenalizar el homicidio piadoso?	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
		SUGERENCIAS:	
07	El derecho comparado considera al derecho a morir con dignidad como uno de los fundamentos para	A (<input checked="" type="checkbox"/>)	D (<input type="checkbox"/>)
		SUGERENCIAS:	

	legalizarse la Eutanasia, ¿considera usted que debería considerarse al mismo, como argumento que respalde la despenalización del homicidio piadoso?	
08	¿Considera que nuestros legisladores deberían tomar como ejemplo la regulación normativa de la Eutanasia de Países como Colombia, España, Luxemburgo, Canadá, Bélgica, Países Bajos?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
09	¿Considera necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal, cuando el paciente padezca de una enfermedad terminal, degenerativa y/o incurable?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
10	¿Considera que, si despenaliza el homicidio piadoso, consecuente se regule en nuestra legislación la Eutanasia y se apruebe un protocolo médico que especifique los lineamientos para su ejecución?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
NINGUNO		
7. OBSERVACIONES		
NINGUNO		



Abg. Jonatan Pool Tanialeson Guzmán
 ABOGADO
 ICAL N° 8702

Firma de Experto

Anexo 6: Validación de instrumento para profesionales de salud



1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL MÉDICO		Willy E. Sánchez Milán
2.	PROFESIÓN	Médico Cirujano
	ESPECIALIDAD	Cirujano Oncólogo
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	11 años
	CARGO	Médico Distrital
Análisis de Los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Píadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ARISTA FLORES RONALD NICOLAS
3.2	PROGRAMA DE PREGRADO	LA TORRE CHICANA BRENDA CORAIMA
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista (X) Cuestionario () Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL</u> Analizar los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Píadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022. <u>ESPECÍFICOS</u> -Determinar los fundamentos doctrinarios que justifiquen la despenalización del homicidio píadoso. -Analizar los fundamentos jurídicos de la dignidad humana y la libertad de decisión. -Identificar en el derecho comparado los argumentos que respalden al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio píadoso. -Proponer un proyecto de Ley, a fin de que se inaplique el artículo 112° del Código Penal Peruano.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		

No	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	¿Considera necesario la despenalización del homicidio piadoso en el Perú, teniendo en cuenta que puede existir en el Perú casos similares al de Ana Estrada? ¿Por qué?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
02	El derecho comparado considera al derecho a morir con dignidad como uno de los fundamentos para legalizarse la Eutanasia, ¿considera usted que debería considerarse al mismo, como argumento que respalde la despenalización del homicidio piadoso?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
03	¿Considera que en un Estado Constitucional de Derecho se debe respetar la libertad y autonomía de un enfermo terminal de decidir el tramo final de su vida?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
04	¿Cree usted que la disposición de la vida en condiciones infrahumanas debe ser analizada desde el punto de vista constitucional sobre la base de la dignidad humana?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
05	¿Considera necesario inaplicar el artículo 112° del Código Penal, cuando el paciente padezca de una enfermedad terminal, degenerativa y/o incurable?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
7. OBSERVACIONES		


 Dr. Willy E. Sanchez Hilli
 C.O.P. CIRUJANO GENERAL
 C.O.P. Cirujano General
Firma de Experto

Anexo 7: Validación de instrumento para familiares y pacientes



1. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1. NOMBRE DEL MÉDICO		<i>Victor Humberto Bertraza Rojas.</i>
2.	PROFESIÓN	<i>Médico</i>
	ESPECIALIDAD	<i>Medicina Familiar y Salud Comunitaria.</i>
	GRADO ACADÉMICO	<i>Maestro</i>
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	<i>07 años</i>
	CARGO	<i>coordinador Servicio Medicina Familiar-HSL</i>
Análisis de Los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Pladoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	ARISTA FLORES RONALD NICOLAS
3.2		LA TORRE CHICANA BRENDA CORAIMA
	PROGRAMA DE PREGRADO	TESIS
4. INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista (X) Cuestionario () Lista de Cotejo () Encuesta ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u></p> <p>Analizar los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Pladoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022.</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Determinar los fundamentos doctrinarios que justifiquen la despenalización del homicidio pladoso. -Analizar los fundamentos jurídicos de la dignidad humana y la libertad de decisión. -Identificar en el derecho comparado los argumentos que respalden al derecho a morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio pladoso. -Proponer un proyecto de Ley, a fin de que se inaplique el artículo 112° del Código Penal Peruano.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
No	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	Si usted o su familiar padece de una	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:

	enfermedad terminal, incurable y/o degenerativa, y decide poner fin a sus intolerables dolores, ¿desearía que sus familiares respeten su última decisión?	
02	¿Considera usted que, si algún familiar padece de una enfermedad incurable, terminal y/o degenerativa, sigue teniendo calidad de vida o vive en condiciones de dignidad?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: D ()
03	¿Considera necesario recurrir a la eutanasia bajo el cumplimiento estricto de un protocolo médico, cuando se hayan agotado los cuidados paliativos?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: D ()
04	¿Considera que el médico que ayudó a su familiar a terminar con sus intolerables dolores, debería estar exento de responsabilidad penal?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: D ()
05	Considera usted que el Estado Peruano debe tutelar el derecho a la muerte digna, es decir debe respetar la decisión del paciente, quien deliberadamente ha decidido acabar con sus intolerables dolores, siempre y cuando la enfermedad tenga la cualidad de terminal, incurable y/o degenerativa.	A (<input checked="" type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: D ()
PROMEDIO OBTENIDO:		A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ():
6. COMENTARIOS GENERALES		
-		
7. OBSERVACIONES		
-		

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Dr.  Humberto Barboza Rojas
C.O.P. 1927 - SNE. PUNO
Médico del R.C.G. 2011

Firma de Experto

Anexo 8: Autorización para recojo de información de profesionales de derecho



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Chiclayo, 16 de octubre de 2023

El que suscribe:
MG. PEDRO PUELLES MAURIOLA – JUEZ DEL QUINTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHICLAYO.

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo, PEDRO PUELLES MAURIOLA, OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torre Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los antes mencionados.

Atentamente,



MG. PEDRO PUELLES MAURIOLA
DNI N°
5º Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo
CSJLA - PODER JUDICIAL

Chiclayo, 06 de octubre de 2023

El que suscribe:

MG. MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA SANTOS – FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE CHICLAYO

Presente.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo, MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA SANTOS, OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torre Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los antes mencionados.

Atentamente,


Miguel Ángel Córdova Santos
Firma y sello




Señor de Sipán

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 16 de octubre de 2023

El que suscribe:

Abg. Máximo Ramos Zambrano

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo **MÁXIMO RAMOS ZAMBRANO** OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Píadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.

NOMBRE: Máximo Ramos Zambrano
DNI: 73698569

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 16 de octubre de 2023

El que suscribe:

ABG. JORGE LUIS CLAVO AGUILAR – FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE CHICLAYO
Presente.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo, **JORGE LUIS CLAVO AGUILAR**, OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torre Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los antes mencionados.

Atentamente,



Jorge Luis Clavo Aguilar
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
de Chiclayo, Chiclayo

JORGE LUIS CLAVO AGUILAR



Señor de Sipán

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 16 de octubre de 2023

El que suscribe:

DRA. GLORIA SAKILLAN VALLEJOS
FISCA PROVINCIAL TITULAR DE LA 1ª PFC-CH
Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo GLORIA SAKILLAN VALLEJOS OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.

Dra. Gloria Sakillan Vallejos
Fiscal Provincial
Oficina Fiscal Provincial
Comandancia de Chiclayo
Universidad Señor de Sipán

NOMBRE.....
DNI.....



Señor de Sipán

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 16 de octubre de 2023

El que suscribe:

Dra. Ana Isobel Pedillo Rojas

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo Ana Isobel Pedillo Rojas OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Píadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.

Ana Isobel Pedillo Rojas
1° FPPECH. (Dirección Adj. Penal)

NOMBRE Ana Isobel Pedillo Rojas
DNI 41269975

Anexo 9: Autorización para recojo de información de profesionales de la salud



AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 15 de octubre de 2023

El que suscribe:

Fiorella Colorado Julca

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo Fiorella Colorado Julca, OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente,

Fiorella Colorado Julca
Médica Cirujana
C.O.P. 12128

NOMBRE Fiorella Colorado Julca
DNI 43776288



Señor de Sipán

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, ¹⁶ de octubre de 2023

El que suscribe:


Gerardo Sautis Staban Sautis Staban

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo Gerardo Sautis Staban Sautis Staban OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800860 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.


NOMBRE Gerardo Sautis Staban Sautis Staban
DNI 46935092

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, de octubre de 2023

El que suscribe:

Amer Sánchez Montenegro

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Píadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800650 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.

DR. AMNER SÁNCHEZ MONTENEGRO
Escuela Profesional de Derecho
C.P. 085796

NOMBRE Amer Sánchez Montenegro
DNI 42343521



Señor de Sipán

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, ¹⁶ de octubre de 2023

El que suscribe:

Victor Humberto Barboza Rojas

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo Victor Humberto Barboza Rojas OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.

NOMBRE Victor Humberto Barboza Rojas
DNI 46358998



Señor de Sipán

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 16 de octubre de 2023

El que suscribe:

María Alejandra Rojas Muro

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo María Alejandra Rojas Muro..... OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.

NOMBRE María Alejandra Rojas Muro
DNI 73977043



Señor de Sipán

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 15 de octubre de 2023

El que suscribe:

Jorge Enrique Cachay Reyes

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo **DR Jorge Enrique Cachay Reyes** OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "**Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022**", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines **exclusivamente académicos** de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente

NOMBRE JORGE ENRIQUE CACHAY REYES
DNI 41902736

Anexo 10: Autorización para recojo de información a familiares y pacientes



AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 14. de octubre de 2023

El que suscribe:

María Bertha Fernández Ascarruz.

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo, María Bertha Fernández Ascarruz OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Pláidoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.


María Bertha Fernández Ascarruz
16459922



Señor de Sipán

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 15 de octubre de 2023

El que suscribe:

Esther Santisteban Inoñan

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo Esther Santisteban Inoñan OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.

NOMBRE Esther Santisteban Inoñan
DNI 36463231



Señor de Sipán

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 16 de octubre de 2023

El que suscribe:

Isela Franco Ricardi

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo Isela Franco Ricardo OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente,

NOMBRE Isela Franco Ricardi
DNI 4566511

Chiclayo, 16 de octubre de 2023

El que suscribe:

Deyri Elizabeth Guevara Llano

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo Deyri Elizabeth Guevara Llano OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.



NOMBRE Deyri Elizabeth Guevara Llano

DNI 41653918



Señor de Sipán

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chiclayo, 16 de octubre de 2023

El que suscribe:

Blanca Barrera de Colchado.....

Chiclayo.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Pladoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torres Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los bachilleres antes mencionados.

Atentamente.

Blanca Barrera de Colchado

NOMBRE..... Blanca Barrera de Colchado
DNI 07210758 .



Señor de Sipán

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Chiclayo, 16 de octubre de 2023

El que suscribe:
FELIPE ARMANDO CORONEL ROJAS
Presente.-

ASUNTO: Otorgo permiso para aplicar entrevista para la investigación de pregrado de la Universidad Señor de Sipán.

Yo, FELIPE ARMANDO CORONEL ROJAS, OTORGO el permiso para la aplicación de entrevista y la recolección de datos correspondiente a la tesis titulada "Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Pladoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022", así como la autorización de mis datos personales a los Bachilleres Arista Flores Ronald Nicolás, identificado con DNI N° 75811251, con código universitario N° 2171800660 y La Torre Chicana Brenda Coraima, identificada con DNI N° 73351872, código universitario 2171800795, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, para fines exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis de pregrado de los antes mencionados.

Atentamente,

FELIPE ARMANDO CORONEL ROJAS

Anexo 11: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	TIPO DE INVESTIGACIÓN
Análisis de los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022.	¿Cuáles son los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022?	OBJETIVO GENERAL	Estudio de Caso	POR SU CARÁCTER
		Analizar los Fundamentos Jurisprudenciales para Despenalizar el Homicidio Piadoso en Mérito al Caso Ana Estrada, Perú 2022.	MATERIAL DE ESTUDIO	POR SU PROFUNDIDAD
		OBJETIVOS ESPECIFICOS	1. Constitución Política del Perú 2. Código Penal – Decreto Legislativo N°635 3. Ley Orgánica 03-2021 – Ley de Eutanasia de España 4. Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto al caso Ana Estrada. 5. Recurso de consulta del Proceso de Amparo del Caso Ana Estrada. 6. Jurisprudencia comparada sobre Homicidio Piadoso. 7. Doctrina nacional y comparada sobre Homicidio Piadoso	Cualitativa
		Determinar los fundamentos doctrinarios que justifiquen la despenalización del homicidio piadoso. - Analizar los fundamentos jurídicos de la dignidad humana y la libertad de decisión. - Identificar en el derecho comparado los argumentos que respalden al derecho a	Descriptivo	POR SU NATURALEZA
				No experimental

		<p>morir con dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso.</p> <p>- Proponer un proyecto de Ley, a fin de que se inaplique el artículo 112° del Código Penal Peruano.</p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>Observación</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis de Documentos</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Guía de Observación</p> <p>Guía de Entrevista</p> <p>Guía de análisis documental</p> <p>Fichas bibliográficas</p>	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Anexo 12: Jurisprudencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DÉCIMO PRIMER JUZGADO CONSTITUCIONAL
Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi
Esquina de la Av. Colmena con Rufino Torrico - Cercado de Lima

EXPEDIENTE	: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11
MATERIA	: ACCION DE AMPARO
JUEZ	: RAMIREZ NINO DE GUZMAN, JORGE LUIS
ESPECIALISTA	: ASTETE CORONADO DANIEL ALBERTO
TERCERO	: ANA ESTRADA UGARTE , CLINICA DE DERECHO PENAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU , SOCIEDAD PERUANA DE CUIDADOS PALIATIVOS ,
DEMANDADO	: MINISTERIO DE SALUD MINSA , PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS , PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE SALUD , MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINJUSDH , SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD ,
DEMANDANTE	: LA DEFENSORIA DEL PUEBLO ,

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Lima, 22 de febrero del 2021

Con el escrito de fecha 18 de febrero de 2021, presentado por la demandante y que se tiene presente.

VISTOS: El expediente, encontrándose el proceso en estado de expedir sentencia, se procede a resolver en atención a los siguientes hechos y considerandos:

I. PARTE EXPOSITIVA:

DEMANDA

La Defensoría del Pueblo, representada por el Defensor del Pueblo; Walter Francisco Gutiérrez Camacho; promueve un Proceso de amparo, en beneficio de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte contra la El Ministerio de Salud, (MINSA), Seguro social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a fin de que:

A. Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) que tipifica el delito de **homicidio piadoso**, para el caso de la Sra. Ana Estrada Ugarte diagnosticada con una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis, ello con la finalidad de que pueda elegir, sin que los terceros sean procesados penalmente, al momento en el cual las emplazadas deberán procurarle un procedimiento médico de eutanasia.

B. Se declare inaplicable el artículo 112° del Colegio Penal (Dec. Leg. N° 635) por considerar que los efectos desplegados por dicha norma constituyen una lesión al derecho fundamental de la Sra. Ana Estrada Ugarte a una muerte digna, así como a sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

C. Se ordene a consecuencia de lo anterior a EsSalud, como entidad encargada de la gestión de las prestaciones de salud de la Sra. Ana Estrada Ugarte: (i) respetar la decisión de su representada de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; debiéndose entender por "eutanasia" a la acción de un médico de suministrar de manera directa

(oral o intravenosa), un fármaco destinado poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin; (ii) conformar de manera inmediata una Junta Médica interdisciplinaria que deberá iniciar sus funciones dentro de los 7 días siguientes a la emisión de la resolución judicial, para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas, a través de la eutanasia; entre sus funciones, estará el acompañamiento integral antes y durante el proceso, el aseguramiento del respeto a la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte, el establecimiento de un plan que especifique los aspectos asistenciales y técnicos de la decisión tomada y la designación de los profesionales médicos que se encargaran de la ejecución de la eutanasia; (iii) brindar todas las condiciones administrativas, prestacionales y sanitarias para el ejercicio del derecho a la muerte en condiciones dignas de la Sra. Ana Estrada Ugarte a través del procedimiento de la eutanasia. El adecuado ejercicio de este derecho implica que el procedimiento solicitado y diseñado por la Junta Médica debe ejecutarse dentro de los diez días hábiles contados a partir del momento en que ella manifieste su voluntad de poner fin a su vida. Para cuando Ana Estrada tome esa decisión, el plan debe estar aprobado y validado por el Ministerio de Salud, para lo cual el Juez deberá establecer plazos perentorios de cumplimiento obligatorio para la ejecución de etapas previas (conformación de la Junta Médica por parte de EsSalud, diseño del plan por parte de la Junta Médica, validación de plan por parte del Minsa y aprobación final de EsSalud).

D. Se ordene a consecuencia de lo anterior al Ministerio de Salud, en tanto ente rector del sector salud: (i) respetar la decisión de la Sra. Ana Estrada Ugarte de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; en virtud del reconocimiento judicial del derecho a la muerte en condiciones dignas, así como de los demás derechos fundamentales vinculados; (ii) validar en el plazo de 7 días hábiles el plan del procedimiento de eutanasia diseñado y propuesto por la Junta Médica para el ejercicio de la muerte en condiciones de dignidad de la Sra. Ana Estrada Ugarte.

E. Se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, que involucren el reconocimiento judicial del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.

II DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS

- a. Derecho a la muerte en condiciones dignas
- b. Derecho a la dignidad
- c. Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- d. Derecho a la vida diana
- e. Derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Expone que, se pretende proteger los derechos fundamentales lesionados y amenazados de la ciudadana Ana Milagros Estrada Ugarte, quien padece de Polimiositis, enfermedad incurable, degenerativa, en etapa avanzada; que deteriora progresivamente sus capacidades motoras y la ha mantenido en un estado de dependencia alta en los últimos 12 meses.
2. Según el Informe Médico de un especialista en neumología, basados en la historia clínica de EsSalud de la beneficiaria y evaluaciones directas, que se pretende, sea independiente, así como de testimonios propios de Ana Estrada, (Tomados de su Blog electrónico), y diversos documentos; se tiene que su enfermedad se inició cuando tenía 12 años de edad y a los 14 se diagnosticó como Dermatomiositis, para lo cual se hicieron biopsias y otras intervenciones dolorosas y traumatizantes. Las primeras medicaciones con corticoides hincharon su cuerpo y deformaron su rostro, cuando tenía

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Corte Constitucional

Sentencia No. C-239/97

REF: Expediente No. D-1490

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal.

Demandante: José Eurípides Parra Parra

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ.

Santafé de Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

I. ANTECEDENTES

Ejerciendo la acción pública de inconstitucionalidad, el ciudadano JOSE EURIPIDES PARRA PARRA presenta demanda contra el artículo 326 del Código Penal, por considerar que dicha disposición viola los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 83, 94, 95 numerales 1,2 y 4, 96, 97, 98, 99, 100, 277 numerales 1, 2, 3 y 7, 282 numerales 1 y 2, 365 y 366 de la Constitución.

Cumplidos los trámites señalados en la Constitución y la ley y oído el concepto del Ministerio Público, procede la Corte a decidir.

A. NORMA ACUSADA.

El texto del artículo 326 del Código Penal es el siguiente:

"Homicidio por piedad. El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave o incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años".

B. DEMANDA.

Los argumentos que expone el actor para solicitar la inexecutableidad del artículo 326 del Código Penal son los siguientes:

- El rol principal de un Estado Social y Democrático de Derecho es garantizar la vida de las personas, protegiéndolas en situaciones de peligro, previniendo atentados contra ellas y castigando a quienes vulneren sus derechos. En la norma acusada el Estado no cumple su función, pues deja al arbitrio del médico o del particular la decisión de terminar con la vida de aquéllos a quienes se considere un obstáculo, una molestia o cuya salud represente un alto costo.

- Si el derecho a la vida es inviolable, como lo declara el artículo 11 de la Carta, de ello se infiere que nadie puede disponer de la vida de otro; por tanto, aquél que mate a alguien que se encuentra en mal estado de salud, en coma, inconsciente, con dolor, merece que se le aplique la sanción prevista en los artículos 323 y 324 del Código Penal y no la sanción del artículo 326 *ibidem* que, por su levedad, constituye una autorización para matar; y es por esta razón que debe declararse la inexecutableidad de esta última norma, compendio de insensibilidad moral y de crueldad.

- La norma acusada vulnera el derecho a la igualdad, pues establece una discriminación en contra de quien se encuentra gravemente enfermo o con mucho dolor. De esta manera el Estado relativiza el valor de la vida humana, permitiendo que en Colombia haya ciudadanos de diversas categorías.

- La vida es tratada por el legislador como un bien jurídico no amparable, no tutelable, sino como una cosa, como un objeto que en el momento en que no presente ciertas cualidades o condiciones debe desaparecer. El homicidio piadoso es un subterfugio traído de legislaciones europeas en donde la ciencia, la técnica y la formación son disímiles al medio colombiano, donde se deja morir a las personas a las puertas de los hospitales. Es una figura que envuelve el deseo de librarse de la carga social.

- La norma olvida que no toda persona que tenga deficiencias en su salud tiene un deseo vehemente de acabar con su vida, al contrario, las personas quieren completar su obra por pequeña o grande que ella sea.

- En el homicidio piadoso se reflejan las tendencias de los Estados totalitarios fascista y comunista, que responden a las ideas